



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**ESTUDIO SOCIO JURIDICO SOBRE
EL DELITO DE INFANTICIDIO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RAFAEL ESCARRAGA PEREZ

México, D. F.

Nov. 1985



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIO JURIDICO SOBRE EL DELITO DE INFANTICIDIO.

INTRODUCCION

CAPITULO I.
CONCEPTO Y DISTINCION.

- a) Concepto
- b) Significación Etimológica.
- c) Aborto

CAPITULO II.
CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD.

- a) Aspecto Social
- b) Aspecto Psicológico
- c) Aspecto Religioso

CAPITULO III.
LEGISLACION MEXICANA.

- a) El Código Penal de 1871.
- b) El Código Penal de 1929.
- c) El Código Penal de 1931.
- d) Proyecto de Código del Menor.

CAPITULO IV.
DERECHOS DEL NIÑO.

- a) Convención de Ginebra.
- b) Año Internacional del Niño.
- c) Congresos de Menores Maltratados.

CONCLUSIONES.
BIBLIOGRAFIA.

INTRODUCCION

El Infanticidio, es tan grave, que cualquier persona por indiferente que sea, se conmueve profundamente ante la comisión de este delito y reacciona enérgicamente en contra de su autor o autores. Y es que la repulsión que provoca supera todo intento de justificación que de dicho delito pretenda hacerse en razón de su móvil cualquiera que este sea.

Por ello y no obstante que la mayoría de los ordenamientos penales, atenuen la penalidad del llamado Infanticidio Honoris Causa, la doctrina se encuentra dividida; por lo tanto este trabajo sólo expone mis puntos de vista en relación con el Tema, tratando de adecuarlo a la época actual y el cual de ninguna manera trato de agotarlo debido a lo extenso que esto resultaría.

Por otra parte además del Infanticidio que es el ataque a un recién nacido, el cual se encuentra indefenso, se trata también lo concerniente al maltrato y abandono de los menores el cual es tan nocivo y más generalizado que el infanticidio, encontrándose ambos indefensos ante la sociedad.

Inicialmente considero el Concepto y Significación-Etimológica del Infanticidio; así como su distinción con el Aborto.

Asímismo hago un breve análisis de las consecuencias sociales, psicológicas y religiosas del infanticidio.

Posteriormente hago referencia histórica legislativa del infanticidio, las transformaciones en la penalidad que ha --

sufrido dicho delito.

Finalmente en el último Capítulo hago referencia a los Derechos del Niño, iniciando con la Convención de Ginebra que fue donde por primera vez a nivel mundial se hizo una declaración de sus derechos, continuando con el Año Internacional del Niño y para finalizar hago referencia a dos de los Congresos que sobre Menores Maltratados se han llevado a cabo en nuestro País.

CAPITULO 1

INFANTICIDIO CONCEPTO Y DISTINCION

a) Inicialmente se tratara el concepto de nacimiento, continuando con el estudio de los elementos constitutivos del delito de infanticidio, y finalmente analizaré las semejanzas y diferencias entre el infanticidio y el aborto, así como sus atenuaciones correspondientes en la penalidad.

Considero importante señalar inicialmente lo referente al concepto de nacimiento; ya que de la definición jurídica del delito de infanticidio se desprende que debe ser la muerte causada a un recién nacido.

Ipellomeni define el nacimiento como: "el proceso que comienza desde el momento en que termina la gestación hasta -- que el niño sale enteramente del claustro materno, sin que interese que el niño haya respirado o no. A su juicio la gestación termina cuando se inicia el parto y así se podrá diferenciar del Aborto, porque este consiste, según dice en la expulsión violenta del feto, mientras que en el parto la expulsión es espontánea". (1)

Binding considera que el niño ha nacido cuando se haya separado en parte, aún cuando no sea por completo de la madre, de modo que el influjo mortal pueda venir de afuera, análoga la opinión de Holtzendorff para quien basta que haya comenzado a vivir fuera del vientre de la madre, sin que conste que una parte del niño este aún dentro, para Olshausen, la señal del nacimiento

(1) cit. por. Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo XV.- Editorial Bibliográfica Argentina.- Buenos Aires.- pág. 664

son los dolores del parto.

List afirma que el nacimiento comienza con la cesación de la respiración placentera y con la posibilidad de la respiración pulmonar. Según Garraud no es preciso que el niño salga a la vida extrauterina, la muerte realizada ipso-partu; todavía en el seno materno; será seguramente un infanticidio. Para Rusell no hay nacimiento hasta que el cuerpo ha salido de dentro del vientre de la madre. Kenny dice que el nacimiento consiste en la expulsión completa del cuerpo del niño fuera de su madre, es decir su entrada en el mundo; la expulsión parcial no basta. (2)

Y ahora entrando directamente al concepto de infanticidio podemos decir con base en la definición de Carrara que es: "la muerte causada a un recién nacido, cometida por actos positivos o negativos, por la madre ilegítimamente fecundada con el fin de salvar su propio honor o de evitar inminentes sevicias." (3)

En esta definición se puede apreciar que el móvil del infanticidio desde tiempos anteriores era salvar el honor de la madre, móvil que hasta nuestros días sigue teniendo vigencia en nuestro país como se puede apreciar en nuestra legislación, al igual que en el Código Penal Argentino en su artículo 81 inciso -- 2o. que hace referencia a los padres, hermanos, marido e hijos -- quienes para ocultar la deshonra de su hija, hermana, esposa o ma-

(2) cit. por. González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Los Delitos.- Editorial Porrúa, S.A.- 1983 México.-pág.114

(3) cit. por Enciclopedia Jurídica Omeba.- op. cit.- pág. 663

dre cometen dicho delito.

Se da a entender que además del estado de emoción se requiere que la circunstancia excusante sea el móvil del honor. Sino estaríamos en el Parricidio cometido en estado de emoción vig lenta. (4)

El delito de infanticidio fue clasificado como un delito especial y esto obedeció a un sentimiento de severidad, de indignación, contra el que mata a un ser débil y sin defensa, como un sentimiento de piedad para la madre que mata el fruto de sus en trañas para ocultar su deshonor.

Beccaria, protesto contra la severidad de las penas impuestas a las madres en tales circunstancias fundándose en el propósito de ocultar su deshonor sexual y el respecto el magestro Cuello Calón cita: "Contra tal dureza protesto Baccaria quien puso de manifiesto la angustiada situación de la madre, que mataba al hijo que acababa de nacer". (5), su pensamiento fue asimilado por casi todos los juristas de su época, y así vemos como el Dr. - Sebastian Soler argumenta: "El hecho tiene que haber sido cometido para ocultar la deshonor; en consecuencia el fundamento de la atenuación consiste en ese motivo de carácter psicológico" (6)

(4) cit. por. Enciclopedia Jurídica Omeba.- op. cit.- pág. 668

(5) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- Parte Especial.- Tomo II Volumen 11.- 14a. Edición Bosch.- Editorial Barcelona.- 1980 pág. 523.

(6) Soler Sebastian.- Derecho Penal Argentino.- Tomo III.- Buenos Aires.- Editorial Tipográfica Argentina 1973.- pág. 78

Sosteniendo que la expresión deshonra tiene aquí - un sabor castizo, referido a la situación sexual de la mujer y la publicación del parto constituye, las ilícitas relaciones preexistentes.

Según el diccionario de la Lengua Castellana: - -
"Muerte dada al recién nacido por la madre o ascendientes maternos para ocultar la deshonra de aquella. (7)

Para el Derecho Argentino es: la muerte del feto - naciente o recién nacido, efectuado por la madre o ciertos parientes, con el objeto de ocultar la deshonra de aquella. (8)

En definitiva, nos dice el profesor Jorge A. Quiroga: "el infanticidio es un homicidio en el que la víctima es un -- ser en oportunidad de nacer o recién nacido; el sujeto activo, la madre o los parientes de ella; y el móvil, el ocultar la deshonra de aquella. Surge de ello que las condiciones específicas del delito son tres: el móvil, el tiempo y la calidad de las personas."

(9)

1.- DESCRIPCIÓN LEGAL.- Nuestra Legislación Penal considera el delito de infanticidio en el Libro Segundo, Título Decimo Noveno, Capítulo V, correspondiente a los delitos contra la -

(7) cit. por Enciclopedia Jurídica Omeba.- op. cit.- pág. 663

(8) idem.

(9) cit. por Cárdenas F. Raúl.- Estudios Penales.- Publicación de la Escuela Libre de Derecho.- Edit. Jus, S.A.- México.- pág.

163.

vida y la integridad corporal en el artículo 325: Llámase infanticidio, la muerte causada a un niño recién nacido dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

Nuestro Código Penal define en este artículo un tipo que nuestros juristas han designado con el nombre impropio de infanticidio genérico.

Este artículo en cuestión ha recibido críticas severas, no sólo por la referencia innecesaria a los ascendientes -- consanguíneos, que no pueden ser otros, sino por el hecho de haber introducido esta injustificada atenuación a un homicidio tan brutal como es la muerte de un ser indefenso, por motivos a veces ignobles y bajos. Es decir si la muerte se ocasiona por una persona que no tenía ningún parentesco con el infante, no es posible adecuar los hechos en el infanticidio.

Artículo 326.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

El máximo y el mínimo de esta pena representan una atenuación comparándolos con la penalidad del homicidio simple, -- que es de ocho a veinte años de prisión, y también con la del calificado, que es de veinte a cuarenta años de prisión.

Artículo 327.- Se aplicarán de tres a cinco años de prisión a la madre que cometiere el infanticidio de su propio

hijo, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya ocultado su embarazo
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil, y
- IV.- Que el infante no sea legítimo

Como se puede observar en este precepto el legislador no mencionó expresamente que la causa de la atenuación sea el móvil de la madre de ocultar su deshonor, sin embargo este propósito se deduce de los requisitos señalados en las cuatro fracciones anteriores.

Se establece doctrinariamente, que como circunstancia calificativa debe existir una emoción violenta, y como motivo de atenuación deben reunirse tres condiciones a saber:

- a) Debe ser una perturbación intensa
- b) Provocarse por razones de orden ético, por móviles morales capaces de hacer reaccionar a un hombre normal.
- c) El hecho debe efectuarse rápidamente, es decir, dentro de las setenta y dos horas.

Respecto a este último punto, algunas legislaciones señalan plazos diferentes por ejemplo: El Código Italiano en el artículo 579 determina que puede realizarse dentro de los cinco días siguientes al nacimiento. El Código Peruano artículo 155 seña

la cuarenta y ocho horas después del parto. El Código Portugués y el Brasileño concuerdan en el mismo plazo, es decir dentro de los ocho días siguientes. El Código Austriaco artículo 122 sólo admite la muerte realizada dentro del alumbramiento. Los Códigos Alemán y Belga exigen que tenga lugar dentro del parto o inmediatamente después, sin fijar plazo. La legislación Francesa se refiere al recién nacido sin explicar, sin definir lo que se puede entender por esto.

Desde el punto de vista jurídico el delito de infanticidio puede deberse a acciones físicas positivas (sofocación, fractura de cráneo, ahogamiento, heridas, etc.), omisiones (abandono, falta de cuidado, etc.) para su integración poco importa que se efectue por acción u omisión, ya que el artículo 7o. del Código Penal vigente para el Distrito Federal define por delito desde el punto de vista formal: "Delito es la acción u omisión que sancionan las leyes penales."

2.- CLASES DE INFANTICIDIO

a) Infanticidio por móviles de honor.— Los tratadistas afirman que, en esta clase de infanticidio se tiene la peculiaridad de exigir un móvil de honor como ingrediente esencial.

El maestro González de la Vega dice: "El legislador no ha mencionado expresa y literalmente que la causa de mayor atenuación en este caso sea el móvil de la madre de ocultar su des honor suprimiendo el producto de sus amores ilícitos, pero se dedu

ce este propósito de los requisitos señalados en las cuatro fracciones del precepto." (10)

Es fácil observar, escribe el maestro Porte Petit, que "cada una de las circunstancias enumeradas en dicho artículo - sirven para hacer hincapié en los móviles de honor; tan verdadero es esto, que el Código Penal vigente de 1931 suprime la expresión "con el fin de ocultar la deshonra" y deja únicamente las fracciones a las cuales se ha hecho referencia." (11)

Es decir que este tipo de delito es considerado como un delito especial o un homicidio de menor gravedad, reconociendo como causa principal la del honor. Teniendo en cuenta ese motivo noble, el de la ocultación de la deshonra social, es como llega a considerarse que los infanticidas deben ser tratados benignamente; ya que cuando un ascendiente consanguíneo, generalmente la madre, mata a un recién nacido con objeto de que la sociedad no se entere de su deshonra para evitar también posibles venganzas, el pequeño que viene al mundo sin ser deseado, debe tenerse piedad para la infractora o infractor, y por lo mismo, su pena debe amonurrarse.

Nuestro Código exige, anota el maestro Antonio P.-Moreno: "para que la madre pueda gozar de la atenuación, la concu- (10) González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Los Delitos.- op. cit.- pág. 117

(11) Porte Petit Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.- Editorial Jurídica Mexicana.- México 1972.- págs. 197 y 198

rrencia forzosa de las cuatro circunstancias que consigna en las cuatro fracciones del artículo 327." (12)

Por otra parte el maestro Carrancá y Trujillo señala: "que el móvil de ocultar la deshonra es el fundamento de la -- fracción que alude a la ocultación del embarazo; y que la pena ate nuada se justifica por la causa de honor que constituye el móvil - de la conducta." (13)

Sin embargo se tiene que hacer notar que la ley es clara en este sentido, y que puede admitirse el móvil del honor - como elemento que conforta a la figura del infanticidio estableci do en el artículo 327, móvil que se halla implícito en las circuns tancias legales que lo configuran.

También se tiene que hacer notar que la denomina - ción "honoris causa" es equivocada. El concepto de honor tiene dos significaciones: una es el impulso que compele al hombre a obrar - de acuerdo con su deber y en este sentido, con su conciencia, ya - que es esta quien le impone su deber; otra que se refiere a la bue na reputación o buena fama. En su primera acepción, el honor es al go intrínseco, perteneciente a la intimidad de las personas; solamente se pierde cuando se ha perdido la propia estimación por al - go innoble, inmoral, es un concepto referido casi exclusivamente a

(12) P. Moreno Antonio.- Curso de Derecho Penal Mexicano.- Parte - Especial.- Tomo I.-Libro II.- Edit. Porrúa, S.A.- México.- -- pág. 118

(13) Carrancá y Trujillo Radl.- Código Penal Anotado.- Tercera Edi ción.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1971.- pág. 777

la esfera moral y por ende, su ruina o conservación tendrá que ser casi siempre debida a motivos morales, prueba de ello es que hay - muchas cosas ilegales aún verdaderos delitos, que no informan que no trascienden ni perturban la intimidad de la conciencia y por -- tanto no deshonran; tal sucede generalmente con los delitos políti -- cos, los cuales la mayoría de las veces, por el contrario, enalte -- cen a sus autores y saliendo de la esfera de su conciencia, cono -- cida por el público, les crea una aureola de heroicidad y sacrifi -- cio. La pérdida del honor en este sentido, es intrascendente queda en lo hondo de la conciencia de cada quien y por eso se dan fre -- cuentemente casos de que muchas personas que han fallado son esti -- madas y honradas, mientras que otras, honestas, arrastran toda la vida vergüenza de algo que no son culpables siendo honorables, no son tenidas en esa estimación.

Lo que la ley entiende por honor refiriéndose al - infanticidio es el honor en su segunda y más conocida acepción; es un concepto objetivo, es la reputación, la fama, la opinión que el mundo, que la sociedad tiene de una determinada persona; ya que -- las fracciones del artículo 327 de nuestro Código Penal se refie -- ren unicamente a requisitos de exterioridad, el desconocimiento -- por parte de la sociedad de las circunstancias del embarazo y del -- parto confirman que lo que trata de salvaguardar el Legislador a -- través de la atenuación de la penalidad en esta figura delictiva, - es la reputación y no la honra. A esta pérdida de la reputación, - que se supone lleva al delincuente al crimen, se le llama honoris -- causa.

Actualmente la mujer no pierde el honor cuando es

madre sin haber normalizado su situación mediante el matrimonio. - Ni siquiera la Iglesia, tan severa en este respecto, lo toma tan estrictamente, pues aunque considera ese hecho como un gran pecado, no excluye de su seno a los que lo hacen.

Considero que tampoco puede hablarse de deshonor - en caso de seducción, si la víctima ha sabido conservar la pureza de sus costumbres, su dignidad.

b) Infanticidio sin móviles.- Si bien hay uniformidad de criterio en relación con el móvil prevalente del artículo - 327 no lo hay, en cambio, en cuanto al móvil del infanticidio que se describe en el artículo 325 anteriormente señalado. Aquí se han sostenido tres criterios:

- 1.- La figura pide también, un móvil de honor.
- 2.- Esta figura es genérica y se sustenta sobre un móvil cualquiera y distinto de la causa de - - honor.
- 3.- No se exige un móvil, ni de honor, ni de ningún otro, siendo en consecuencia este un infanticidio sin móviles.

A continuación paso a dar una explicación más amplia de los criterios anteriormente señalados.

1.- Destacan como exponentes de la teoría que exige un móvil de honor: los maestros Jiménez Huerta, Machorro Navvaz y Carrancá y Trujillo.

El maestro Jiménez Huerta afirma: "Creemos perci - bir que de la privilegiada especialidad del tipo y su propia des - cripción surgen elementos reveladores de esta "ratio". La especia - lidad tiene su fundamento en la finalidad de la conducta homicida, esto es, en el móvil de ocultar la deshonra que se enseñorea de la conducta típica y que originó desde la época de Beccaria privile - gios penales mantenidos en los modernos Códigos, y entre ellos el Código Penal de 1931. La descripción típica contiene elementos que la interpretación ha de utilizar como instrumentales y que eviden - cian, como vamos a demostrar a continuación, que también en dicha descripción este latente la "ratio legis" del precepto en examen, - esto es, el móvil de honor. (14)

Este autor señala como elementos de la descripción típica: la posibilidad de ser sujetos activos sólo los ascendien - tes consanguíneos y la fijación, como marca temporal para la reali - zación de la conducta homicida, las 72 horas que se siguen al naci - miento del sujeto pasivo, continua diciendo el maestro citado que - la Ley estima que sólo ellos pueden tener interés en ultimar al -- infante y hacer así desaparecer las huellas de su nacimiento para - salvar el honor familiar. Además agrega que pasado ese término, el nacimiento del infante es ya un hecho notorio que imposibilita que el agente pueda, sacrificando al niño salvar el honor familiar. Es pues, a juicio nuestro que la conducta descrita en el artículo 325 requiere para su integración de un elemento finalístico, esto es, - (14) Jiménez Huerta Mariano.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo II.-

que el agente actue con la tendencia interna de salvar el honor. - Este elemento subjetivo, si bien no esta expresado en la letra de la ley, esta inserto y latente en la propia esencia del tipo.

Asi mismo podemos decir que a primera vista y ape-
gándose a lo señalado por el artículo 325 de referencia parece que no existe el móvil del honor implícito en dicho ordenamiento; del privilegio que otorga al ascendiente consanguíneo que priva de la vida a us descendiente, pero si profundizamos en la interpretación analizando a fondo la redacción de dicho artículo, así como sus es-
trictos términos gramaticales tenemos que llegar a la conclusión - de que no es concebible que el Código Penal actual en forma caprichosa y sin fundamento haya establecido el tipo privilegiado para los ascendientes consanguíneos que matan a sus descendientes den-
tro del término señalado. Y no es posible considerar que la atenua-
ción de la penalidad en relación con la del homicidio se base en - la corta edad del infante o de algún derecho sobre la vida que ten-
ga el ascendiente, por lo tanto es necesario aferrarse a la idea - de que tiene que haber algún móvil de honor para que la privación-
de la vida humana descrita en el artículo 325 resulte sancionada-
con inferior pena que la establecida en el artículo 307 del Código Penal vigente.

Por su parte el maestro Machorro Narváez señala --
"que el Código Penal concede la atenuación propia del infanticidio a los ascendientes consanguíneos, porque el motivo de ella es el - mismo que para la madre: Honoris Causa, es decir, ocultar el des -

liz de esta que puede afectar a los ascendientes." (15)

El maestro Carrancá y Trujillo dice: "Debe con --
cluirse que el objeto jurídico del delito lo constituye la reputa
ción de la madre o de sus progenitores, que el agente tiene la vo
luntad de poner a salvo, o sea que el móvil del delito esta vincu
lado a la "honoris causa", elemento subjetivo de la antijurici --
dad." (16)

2.- Respecto a este criterio el maestro González-
de la Vega advierte un móvil cualquiera distinto de la causa del-
honor: "El Código Mexicano, separándose un poco de la tradición -
general, estatuye un delito de infanticidio genérico (artículo --
325 del Código Penal), en que la atenuación se concede cualquiera
que sea el móvil de muerte." (17)

La definición dada en el artículo 325 no esclare-
ce el móvil del honor pero como dicho artículo menciona a los as-
cendientes consanguíneos como posibles sujetos activos del delito,
surge un elemento interpretativo de valor instrumental. Una lectu
ra a simple vista parece descartar que el móvil de honor sea el -
fundamento que implica este delito ya que los ascendientes legíti
mos son consanguíneos y por lo tanto personas señaladas por la --

(15) Machorro Narvéez Paulino.- Derecho Penal Especial.- Artes --
Gráficas del Estado de México.- págs. 193 y 194

(16) Carrancá y Trujillo Raúl.- Código Penal Anotado.- Tercera --
Edición.- op. cit.- pág. 775

(17) González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Los
Delitos.- op. cit.- pág. 106

descripción típica, por otro lado debido a que la conducta descrita no se condiciona a ningún móvil no se puede descartar la posibilidad de que la privación de la vida del descendiente obedezca a otro tipo de causa como por ejemplo lo referente a una herencia o eximirse de los gastos de crianza; además de que el artículo -- 327 de referencia contempla el infanticidio por causa de honor, - no es razonable considerar que lo que abarca el artículo 325 esta igualmente caracterizado.

Ahora también podemos considerar que el hombre -- lleva a cabo dicho delito por no querer ligarse con la madre y no sufragar los gastos de lo que para él fue una aventura.

3.- Con relación a este criterio el maestro Porte Petit estima que el Código Penal vigente reglamenta el infanticidio cometido por móviles de honor. Hace ver que el mismo ordenamiento penal en el artículo 326, impone la sanción de seis a diez años de prisión a quien cometa el delito de infanticidio, salvo - lo dispuesto en el artículo 327. "Lo anterior nos demuestra que - cuando el artículo dice: "... salvo lo dispuesto por el artículo siguiente (el 327) esta sosteniendo que la penalidad de seis a -- diez años se refiere a cualquier ascendiente que cometa el infanticidio sin móviles de honor. Otro dato que nos lleva a sostenerla existencia del infanticidio sin móviles de honor, es el de que no existe una disposición, como lo establecido en el Código Penal de 1871, en el Proyecto de Reformas y en el Código de 1929 aumentando la pena para los casos en que falte alguna de las circun-

tancias consistentes en no tener mala fama, en haber ocultado el embarazo, etc. habida cuenta de que es innecesaria su inclusión, contando con los artículos 325 y 326, los cuales, como hemos dicho, aluden al infanticidio sin móviles de honor." (18)

A mi entender el artículo 325 no regula un infanticidio por causa de honor, Ya que la ley no establece el móvil de ocultar la deshonra como causa de los ascendientes consanguíneos ejecuten el ilícito por tal ánimo es francamente temerario, porque se alteraría la semántica del tipo, y en vez de interpretar la ley, se procede a una integración que viola ineludiblemente el principio del "nullum crime sine lege".

Es válida la observación del maestro Machorro Narváez, quien, no obstante su opinión en favor del móvil del honor, señala que: "respecto a los ascendientes consanguíneos no se exigen los presupuestos que respecto a la madre se exigen, de tal suerte que, si el atentado lo cometen los ascendientes, se constituye el delito de infanticidio con penalidad atenuada respecto al homicidio, aún cuando la madre no tenga mala fama, ni haya ocultado su estado, ni el hijo sea ilegítimo; todo lo que es verdaderamente contradictorio con el espíritu de la doctrina penal." (19)

Por último, en la acción finalística del infanticidio el dolo consiste en querer matar al descendiente consanguíneo y no, la tendencia interna de salvar el honor.

(18) Porte Petit Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.- op. cit.- págs. 198 y 199

(19) Machorro Narváez Paulino.- Derecho Penal Especial.- op. cit.- pág. 194

Tampoco es admisible la existencia de un móvil - cualquiera y distinto a la cause de honor, porque en el tipo legal no este previsto. El artículo 325 establece un infanticidio - sin móviles. La figura ha conservado historicamente, la caracte - rística de delito especial privilegiado, de delito "sui generis", merced a la existencia de otra figura, o sea el infanticidio hono - ris causa. Como ya lo apuntamos en otro apartado, el infanticidio sin móviles de honor, no es mas que un homicidio, y por ello debe suprimirse del Capítulo de Infanticidio.

Asi mismo podemos decir que la penalidad del deli - to de infanticidio ha resultado esteril, porque se ha transforma - do en protectora del delito y en una fuente de impunidad, porque - en múltiples ocasiones, no se encuentran los móviles del delito, - como el propósito de ocultar el deshonor; sino otros de carácter - económico, político o social.

Considero imprescindible tocar algunos aspectos - del aborto, porque estas dos figuras (infanticidio y aborto) cong - tituyen especies homicidas y son enumerables en los capítulos de - los delitos contra la vida humana. Además, porque la atenuación -w de uno y otro delito registran, historicamente, un desarrollo pa - ralelo, acusan etapas similares, e inclusive, a veces, admiten -- los mismos móviles en la acción criminal.

El infanticidio y el aborto, en principio recono - cen una serie de factores que contribuyen para hacer de ellos - - unas figuras calificadas. Ahora, no obstante que son delitos que-

atentan contra la vida humana, la ley lea ha dado un privilegio penal, ya que podemos apreciar en nuestra legislación vigente como ambos delitos pueden ser cometidos honoris causa y para esto los requisitos que necesitan reunirse son casi idénticos; ya que únicamente la diferencia consiste en que el delito de infanticidio requiere que el sujeto pasivo sea un ser nacido vivo, y que se cometa dentro del término de setenta y dos horas, y en el delito de aborto se refiere al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

El aborto tiene una atenuación mayor que el infanticidio, probablemente porque el bien jurídico tutelado en el infanticidio es la vida, y en el aborto es el feto, el cual es el resultado de la unión del ovulo con el espermatozoide "pertenece a la especie humana pero no es todavía un ser humano sino una esperanza, una expectativa incierta en su realización por depender de los peligros de la continuación del embarazo". (20)

Con el aborto se suprime un cierto tipo de vida, la vida intrauterina. Se considera que por las manifestaciones vitales que se registran durante la gestación, el feto evoluciona, hasta que la separación íntegra del seno materno lo haga ser un recién nacido con vida independiente, al producirse el aborto, se impide el desarrollo vital del feto con las maniobras de expulsión, extracción o destrucción. No interesa, para los efectos penales: "la edad cronológica ni las circunstancias de su formación (20) cit. por. González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- op. cit.- 120

regular o irregular, o su falta de aptitud para la vida externa, lo que importa es comprobar médico-legalmente que el producto vi-vio y fue muerto." (21)

La atenuación del infanticidio, en cambio, es menor pues se trata de privar de la vida a un recién nacido, un ser con vida independiente.

Las atenuaciones de ambos delitos, también, pueden coincidir en la admisión de móviles similares, tratándose de la "causa de honor". La atenuación del infanticidio se fundamenta en el motivo de ocultar la deshonra. Asimismo en el aborto puni-ble, la atenuación se justifica por la causa de honor.

(21) idem.- págs. 120 y 121.

3) SIGNIFICACION ETIMOLOGICA

1.- Infanticidio.- Fundamentalmente existen dos corrientes; indicando una de ellas que proviene del Latín "Infanticidium" y la otra que proviene del Italiano "Infantare" que es una palabra "ignota" para los latinos registrada por Crusca como sinónimo de parir y equivale a la muerte de un recién nacido.

"De conformidad con los cánones de la investigación, la palabra que titula la especialidad del delito, tal vez encontró su fuente etimológica en la voz del bajo latín "infans caedere", matar a un niño, usada por primera vez por Tertuliano"

(22)

2.- Aborto.- En este punto trataré también lo referente a la significación etimológica del Aborto, con la finalidad de diferenciarlo con el infanticidio.

En lo referente al Aborto todo parece indicar que hay uniformidad de criterios al decir que proviene del Latín - - "abortorum" que significa: aquello que no nació a tiempo, nació fuera de sazón, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Castellana.

(22) Ripollés Quintano A.- Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1962.- pág. 408.

c) ABORTO

El último punto de este tema lo inicio con su Concepto, continuando con una Referencia Histórica en donde se pueden percatar las transformaciones que ha sufrido a través del - - tiempo, posteriormente continuo con una Referencia Historica Legislativa en donde se contemplan las disposiciones relativas en - los Códigos Penales de 1871, 1929 y el actual o sea el de 1931, - así mismo se expone la opinión de la Iglesia Católica, la cual es contraria a la opinión del Derecho; o a la opinión científica, y para finalizar se exponen los elementos constitutivos del delito de Aborto de acuerdo con nuestro Código Penal vigente, así como - los abortos permitidos en dicho ordenamiento.

1.- Concepto.- El maestro González de la Vega en su obra de Derecho Penal Mexicano dice que la palabra aborto tiene diversas significaciones:

a) La Obstetricia.- En Obstetricia, por aborto se entiende la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea hasta el final del sexto mes de embarazo; la expulsión en los últimos tres meses se denomina parto prematuro por la viabilidad del producto.

b) La Médico Legal.- Por lo que respecta a la mé^dico legal se entiende por aborto aquellos medios que pueden ser constitutivos de delito en relación con el aborto es decir a los provocados. La medicina legal no entiende la edad cronológica del

feto, ni su aptitud para la vida extrauterina o viabilidad.

c) La Jurídico Delictiva.- Esta noción del aborto ha presentado múltiples variantes en las legislaciones, alguna lo definen o reglamentan la infracción, entendiéndolo por ella las maniobras abortivas (delito de aborto propiamente dicho), sin tomar en consideración que provoque o no la muerte del feto. Otras legislaciones definen el delito por sus consecuencias finales, por la muerte del feto (delito de aborto impropio o delito de feticidio)

El maestro Pavón Vasconcelos y tomando como base la clasificación del maestro González de la Vega coloca su definición dentro de la clasificación médico legal al decir que el aborto es: "la expulsión prematura y violentamente provocada del producto de la concepción, independientemente de las circunstancias de tiempo, de viabilidad y de formación regular." (23)

El maestro Eusebio Gómez dentro de la legislación Argentina expresa que como dicha legislación no define el aborto, la doctrina y la jurisprudencia, tratando de resolver ese problema, se han orientado a determinar que el aborto consiste en la interpretación del proceso fisiológico de conformación del feto, -- cuando tiene como consecuencia la muerte del producto y este se efectua con un carácter violento.

(23) Pavón Vasconcelos Francisco.- Lecciones de Derecho Penal.- - Parte Especial.- Tercera Edición.- Edit. Porrúa, S.A.- México.- pág. 326.

El maestro Cuello Calón basándose en la legislación española considera al aborto como: "La expulsión prematura y violenta provocada del feto o su destrucción en el vientre materno. Hay pues, aborto en sentido legal, y así lo declara la jurisprudencia cuando se causa la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción." (24)

Además señala que una gran cantidad de feticidios, es debido al modus operandi de los abortadores profesionales, en donde no se verifica mediante la prematura expulsión del feto, -- sino destruyéndolo en el seno materno.

2.- Referencia Histórica.- El aborto ha sufrido intensas transformaciones en el transcurso del tiempo y en los -- distintos lugares, transformaciones que se han debido principalmente a las condiciones sociales, religiosas o jurídicas.

En una época, impunidad, después penalidad exagerada, posteriormente atenuación de la sanción. En la época actual se ha desbordado una tendencia a declarar la impunidad en ciertos abortos efectuados con el consentimiento de la madre en los primeros meses de gestación.

La fluctuación del problema no es nueva, ya que podemos observar que una de las más antiguas disposiciones sobre el aborto aparece en la Biblia, en el Exodo 2, 22: "Si dos hombres contienden o lastiman a una mujer, encinta al extremo que su (24) Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.-op. cit.- págs. 530 y 531.

fruto se malogre aunque otro daño no se produzca, el culpable será severamente castigado de acuerdo con lo que el esposo de la mujer pueda probar contra él y pagará lo que los jueces determinen. -- "Las antiguas civilizaciones de Grecia y Roma toleraron el aborto y los contraceptivos, ambos eran legales aunque el uso de los contraceptivos se estimaba preferible al aborto después de la con - cepción.

El crecimiento de la población era un problema para estas dos civilizaciones. Platón y Aristóteles pidieron a los gobernantes que mantuvieran el crecimiento de la población a un determinado nivel.

Platón insistía en que la práctica del aborto era innecesaria y sugería que la edad procreativa fuera regulada por la ley, únicamente los hombres entre 30 y 35 años y las mujeres -- entre 20 y 40 se les debía permitir tener hijos. Esta idea resulta ba casi imposible de ponerse en práctica.

Aristóteles expuso la teoría de que si la pobla -- ción había de ser legalmente regulada, lo práctico era fijar un -- límite al número de niños que cada matrimonio podía tener, pero -- comprendiendo la dificultad de hacer cumplir esta disposición dio su aprobación personal al aborto una vez que fuera alcanzado el lí -- mite. Respalda también el derecho de los padres a dejar morir a los hijos deformes o mentalmente retrasados.

Los griegos pretendían mantener bien definida la -- distinción de clases. Las Doce Tablas eran muy claras y restrin -

gían los matrimonios entre patricios y plebeyos. Pero cuando el amor intervenía las leyes eran hojas al viento así que los matrimonios mixtos provocaron un gran aumento en los abortos.

En esa época las mujeres no tenían posición social alguna. Si el Paterfamilia decidía que no estaba conforme de soportar la carga de otro hijo llamaba a la partera y se practicaba el aborto. El padre podía matar, vender, o de cualquier otro medio eliminar a su esposa e hijos, estrictamente dentro de su derecho.

A través de los siglos se produjeron grandes cambios en Roma. Después de la Segunda Guerra contra Cartago las mujeres romanas ganaron más libertades individuales, se aprobaron leyes que le prohibían al esposo matarla cualesquiera que fueran las circunstancias y el aborto sólo era posible si había mutuo consentimiento.

El emperador César Augusto al hacer un censo de las principales ciudades del Imperio fue informado que los abortos se hacían a un promedio de 11 por cada nacimiento y procuró disminuir este número dictando leyes que fueron poco efectivas. Una mujer que deseaba un aborto tenía antes que nada señalar al hombre responsable y renunciar después a cualquier derecho que tuviera sobre la fortuna de alguien en caso de muerte.

En la época de Cicerón las meretrices tenían una abortista o partera que realizaba los abortos cuando esas mujeres quedaban encinta. En una sola sección llamada Subura existían 30

abortistas.

Pero como toda sociedad trae su evolución como -- consecuencia de la civilización y la cultura, se hizo sentir la -- necesidad de dictar leyes atacando al aborto y es en la época de -- Septimo Severo en que se castigo con el destierro a la mujer que -- abortaba y con pena de muerte al tercero que lo provocaba.

Los antiguos egipcios mantenían también una acti- tud favorable al aborto, las antiguas leyes egipcias requerían -- que la estirpe real fuera conservada, el matrimonio con los plebe- yos estaba prohibido, esta prohibición hizo populares los abortos -- pues cada miembro de la dinastía reinante tenía harem y cuando se -- producía la preñez de una concubina cuyo hijo pudiera un día re- -- clamar el trono, se solucionaba el problema con un aborto.

El cristianismo contribuyó con su doctrina a que -- el aborto se considerara, como un atentado a la ley divina el "No -- matarás" principio que debía respetarse. En Francia se llegó al -- grado de castigar con la pena de muerte a las mujeres que ocultab- -- an su embarazo.

Después de la Segunda Guerra Mundial y debido a -- los ultrajes de que fueron objeto las mujeres francesas por parte -- de los soldados extranjeros, el Estado Francés se vio en la nece- -- sidad de justificar innumerables abortos, por considerar que la -- maternidad debería ser deseada, ya que debido a las vejaciones de -- que había sido víctimas muchas mujeres quedaron en estado grávido -- y el problema empezó a surgir cuando estas madres odiaron a sus --

hijos que eran producto de la violación, que les estaba recordando constantemente el episodio que no querían volver a recordar.

Este problema no solo se vio en Francia sino en la mayoría de los países que intervinieron en la Segunda Guerra Mundial.

3.- Referencia Legislativa.- El maestro González de la Vega en su obra de Derecho Penal Mexicano dice que el Código Penal Mexicano de 1871 era el único ordenamiento en el mundo que definía el delito de aborto, en su artículo 569: "Llamase aborto en Derecho Penal a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez. Siempre que este se haga sin necesidad considerando el delito no como la muerte del producto, sino a las maniobras abortivas. "El mismo artículo en su segundo párrafo decía "Cuando ya ha comenzado el octavo mes de embarazo, se le da también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castigará con las mismas penas del aborto." (25)

El Código Penal de 1929, lo definía: "Llamase aborto en Derecho Penal, a la extracción del producto de la concepción o a su expulsión por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, con el objeto de privar de la vida al producto."

En nuestra legislación penal vigente o sea el Código Penal de 1931, sufrió una reforma radical en cuanto a su definición y reglamentación. Ya que el artículo 329 de dicho ordenamiento (25) cit. por.- González de la Vega Francisco.- op. cit.- pág. 128

to lo define: "como la muerte provocada al producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" O sea que el delito no se define como en los Códigos anteriores, por las maniobras abortivas, sino por su consecuencia final: la muerte del feto, dejando en segundo lugar la expulsión del mismo, basándose principalmente en la intencionalidad del sujeto activo.

El maestro González de la Vega observa que la denominación dada al delito de aborto es falsa, porque no corresponde a un contenido jurídico, ya que hubiera sido más exacta lexicográfica el delito de feticidio, agregando sin embargo que la noción actual es clara, racional y sincera, ya que el objeto doloso de la maniobra no es otro que atentar contra la vida en gestación para evitar la paternidad, los bienes jurídicamente protegidos a través de la sanción son: la vida en formación, el derecho a la maternidad en la madre, el derecho del padre a la descendencia.

La Iglesia Católica desde siempre ha estado en contraposición con la determinación de la ley al establecer: Que no importa el momento en que se produzca la animación del feto, el hecho es que se trata de una persona humana en acto o en potencia próxima y que en consecuencia ocupa el primer lugar en tener derecho a la vida, ya que el niño debe ser bautizado para alcanzar la vida eterna y los derechos del niño antes de nacer son incluso más sagrados que los que tiene su madre, a conservar su vida puramente natural, cuya pérdida no comprometería la salvación eterna de la madre, sosteniendo que: "el aborto provocado sea cual fuere el fin

ese ha sido y será un verdadero crimen, y ese llamado aborto terapéutico, es tan ilícito como el aborto criminal, ya que el fin no justifica los medios en este caso.

Toda vez que el aborto voluntario es un crimen, es ta prohibido por Dios quien esta reconocido como el creador y re - gente de la humanidad en ambos, el Viejo y Nuevo Testamento; por - lo tanto, ningún poder humano, civil o eclesiástico, tiene autori - dad para hacerlo posible y mucho menos fácil.

Durante muchos años la Iglesia Católica ha permane - cido firme declarando que desde su mismo principio, el embrión tie - ne vida, si, la destrucción de este es provocada en cualquier mo - mento de la vida, el acto es equivalente a un crimen.

Esta tesis choca con la de los médicos y cientifi - cos que sostienen que no existe vida en el embrión, ni puede ser - considerado vivo hasta que los movimientos del feto son sentidos - por la madre.

Por lo demás parece que la teoria sostenida por la Iglesia Católica es demasiado rigorista al preferir que un bien ma - yor como lo es la madre, muera preferentemente porque al estar bau - tizada ésta si puede alcanzar la vida eterna, cosa que no lograría la esperanza de vida por carecer de bautismo.

Con estas ideas sostenidas por la Iglesia Católica, no tan solo se sacrificaría la vida de la madre, por ejemplo en ca - so de que la madre tuviera varios hijos estos quedarían desampara - dos, y si la situación de la madre fuera precaria economicamente -

hablando, la Iglesia no se hace cargo de sus hijos, por lo tanto - de acuerdo con la ley es permitido sacrificar el producto, que la madre, y que la decisión de esta medida corresponde a los Padres.

El fundamento del infante lo encontramos en que la vida de este, es un bien jurídico de mayor categoría que la vida - en formación; la colectividad tiene mayor interés en el niño que - en el feto.

Se ha considerado al infanticida como un mayor peligro para la comunidad que el abortador, porque viola normas de mayor punibilidad, en lo cual no se está completamente de acuerdo, ya que si viola normas de mayor penalidad, también es muy cierto - que un charlatan, comadronas inexpertas en situaciones insalubres - y sin los conocimientos suficientes provocan la muerte del producto de la concepción y de paso ponen en peligro a la abortada, además de que sus prácticas son más frecuentes que el infanticidio.

La práctica del aborto es más complicada, ya que - el aborto para su ejecución necesita la ayuda de terceros, y el infanticidio es más sencillo en su comisión.

4.- Elementos Constitutivos del Delito de Aborto.-
Conforme a lo establecido por nuestro Código Penal vigente se entiende como ya dijimos anteriormente como aborto, a la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, es decir desde el punto de vista jurídico para que haya delito de aborto se necesitan cuatro condiciones:

a) Que la mujer este embarazada

b) Es preciso el hecho de aborto para que la mujer sea castigada.

c) La expulsión del feto debe ser provocada por -- medios artificiales.

d) Debe existir intención criminal de parte de la mujer que se hace abortar o del cómplice que le causa el aborto.

Indiferentemente del grado de desarrollo alcanzado y siendo tan variados los métodos de comisión del delito pueden -- variar tanto en el contenido subjetivo como en el concepto de tentativa. El modo de comisión es indiferente, siempre y cuando con -- el se logre el resultado.

El delito de aborto pertenece a la clase de deli - tos en los cuales la culpabilidad se apoya sobre un elemento subje - tivo específico de la figura, es decir es forzoso deducir que con respecto a ese modo de comisión, para integrar el tipo común no -- basta el ejercicio de violencias sobre la mujer, no obstante el co - nocimiento de que esta embarazada y que de ello puede derivar un - aborto. Será preciso que el autor tenga el propósito específico de causar el aborto.

Basándonos en la clasificación que del aborto hace el maestro González de la Vega y que mencionamos en el punto ante - rior del presente tema, quien considera que existen tres significa - ciones diversas que puede tener la palabra aborto y las cuales - - son: la obstetrica, la médico legal y la jurídico-delictiva, consi - deramos que el concepto obstétrico es el más amplio, ya que por lo

que se refiere al concepto médico legal no puede tener aplicación. Sin embargo creemos que los dos conceptos restantes son complementarios.

Los elementos del delito de aborto son:

a) El externo o material.- Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. O sea que la muerte del producto es la única constitutiva material del delito y por consiguiente implica los siguientes presupuestos necesarios:

1.- Embarazo de la mujer.- Es decir que las maniobras practicadas en una mujer que no este embarazada constituye el delito imposible de aborto el cual se sanciona como tentativa, si reúne los requisitos de ésta. Haciendo la aclaración de que si las maniobras producen una alteración en la salud o causan la muerte de la mujer estaremos en presencia del delito de lesiones u homicidio según el caso.

2.- Maniobra abortiva.- Esto significa que el empleo de medios idóneos para lograr el aborto; los cuales pueden ser extracción del feto, o provocando su expulsión, por ingestión de sustancias abortivas, etc.

b) El interno o moral.- Culpabilidad intencional o imprudente del sujeto activo. Esto significa que en primer lugar el sujeto activo se propuso causar el aborto, empleando los medios idóneos para lograrlo y en segundo lugar cuando el sujeto activo por imprudencia o sea por imprevisión, negligencia o falta de cuidado provocó el aborto. Esto se refiere tanto a la mujer embarazada

da como a un tercero. De este elemento podemos clasificar el delito de aborto como lo veremos en el siguiente punto.

5.- Abortos señalados en la Legislación Mexicana:

Podemos distinguir dos tipos de abortos: abortos punibles y abortos no punibles.

1.- Abortos punibles:

Inducido.- Cuando se utilizan medios artificiales bien por la mujer misma o por otra persona, para obtener la expulsión del embrión o feto antes de que sea visible:

a) Puede ser provocado por un tercero con el consentimiento de la madre.

b) Puede ser provocado por un tercero sin el consentimiento de la madre.

c) El aborto provocado con violencia física o moral.

d) El aborto practicado por médico cirujano, comadrona o partera.

e) El aborto honoris causa.

El artículo 330 del Código Penal en vigor al respecto establece: "Al que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán de uno a tres años de prisión sea cual fuere el medio que emplease siempre que lo haga con consentimiento de ella".

Quando faltare el consentimiento, la prisión será de tres a seis años de prisión y si mediare violencia física o moral se le impondrá al delincuente de seis a ocho años de prisión".

Bastante lógicos resultan estos aumentos en la penalidad señalada en la segunda parte del artículo de referencia debido a que en estas condiciones se lesionan los derechos que a la maternidad tiene la madre cuando el aborto se realiza sin su consentimiento.

Igualmente es de reconocer la delincuencia que se vive en la actualidad, no pudiendo en algunas ocasiones evitar alguna agresión física o moral y defenderse así misma y al producto de sus entrañas.

El artículo 331 establece "Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión". Esto se debe a que el médico cirujano no corresponde a la confianza que en él deposita el Estado mediante el otorgamiento del Título Profesional.

El artículo 332 del Código Penal en vigor establece: "Se impondrán de seis meses a un año de prisión a la madre que voluntariamente procure el aborto o consienta que otro la haga - - abortar si concurren estas tres circunstancias:

- a) Que no tenga mala fama
- b) Que haya logrado ocultar su embarazo
- c) Que este sea fruto de una unión ilegítima.

Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión".

En cuanto al primer requisito debe entenderse según el maestro González de la Vega, por la abstinencia de relaciones sexuales, la buena reputación de la mujer, porque cuando ésta por su viciada conducta sexual precedente o por cualquier forma -- de degradación, ya no tiene interés en ocultar sus deslices y sería absurda la atenuación por el propósito de honor.

En cuanto al segundo requisito, es necesario que haya logrado ocultar su embarazo, ya que si este se ha hecho público, por la exhibición de la previa gravidez, el deshonor se hizo público.

Por último se debe interpretar por unión ilícita -- aquella realizada fuera de la ley, ya sea fuera de matrimonio, o la relación sexual del marido o la mujer con persona distinta de él.

Esto lo hace la ley en cuanto se trata de un producto ilegítimo para dar una protección indirecta a la mujer engañada y abandonada que queda sin protección.

Las circunstancias que tomó en cuenta el legislador para esta atenuación, es que la mujer embarazada logre cubrir de esta manera el producto de sus amores, su deshonor y evitar -- transtornos familiares que pudieran repercutir posteriormente a un posible infanticidio, suicidio u homicidio.

Pudiéndose observar que la atenuación del delito de aborto se trazo paralelamente a la atenuación del delito de infanticidio.

2.- Abortos No Punibles

- a) Aborto por imprudencia de la mujer (Imprudencia).
- b) Aborto cuando el embarazo es resultado de una violación.
- c) Aborto terapéutico.

El artículo 333 de nuestro ordenamiento penal vigente establece: "No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

Estas causas de impunidad se fundan en las condiciones de que la mujer por su simple negligencia o descuido, sin intención dolosa, causa su propio aborto, resultaría injusto que después de ser ella la perjudicada al verse privada de la maternidad todavía se le castigara. El legislador en este caso hace una excepción a los delitos de imprudencia, por carecer en este caso la madre de dolo.

Podemos afirmar que en igual circunstancia puede encontrarse el Padre, cuando por sólo imprudencia provoque el aborto de su mujer.

Por lo que respecta al embarazo resultado de una violación, debemos considerar no sólo la violencia física, sino también la moral, ya que este tipo de violencia en una persona, la debilita psicológicamente a hacer que en una situación normal posiblemente no hiciera y en este caso la ley no puede obligar a la mu

jer a conservar al producto de un ataque que ella repudiaría, por lo tanto resulta lógico que el Legislador no permaneciera ajeno a este tipo de situaciones.

El artículo 334 del Código Penal de referencia establece "No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico -- que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora".

Se puede apreciar que la causa de justificación en este delito de aborto se encuentra presente, ya que son dos intereses distintos igualmente protegidos por la ley; la vida de la ma - dre y la del ser, la ley al estar en juego estos dos intereses, op - ta por el mayor que es la madre, lo cual parece acertado, ya que - es una vida preexistente y la del ser es una esperanza de vida.

CAPITULO II

CONSECUENCIAS EN LA SOCIEDAD

A) ASPECTO SOCIAL

En este tema se trata brevemente los orígenes y evolución de la Familia; así como las principales teorías existentes al respecto, la crisis actual de la misma, sin dejar de considerar su desarrollo y los perjuicios consecuentes de dicho desarrollo causantes de la crisis mencionada.

Así mismo se trata lo referente a los Lineamientos del Derecho de Familia, o sea las bases jurídicas sobre la cual se encuentra sustentada y las evoluciones que ha sufrido, la protección que debe tener la familia tanto por parte del Estado como por parte de la sociedad y la necesidad de un Código Protector de la Familia.

La familia a lo largo de la historia ha sufrido transformaciones como lo veremos en el presente tema, hasta llegar a una familia conyugal restringida en la que padres e hijos son propia y exclusivamente quienes tienden a integrarla, a pesar de sus modificaciones históricas, ha mantenido una serie de funciones que le son esenciales, como la legitimación de las relaciones sexuales entre los padres, el vínculo generacional que permite el proceso de crecimiento y educación de los hijos y la coparticipación de los cónyuges en un hogar; en los últimos tiempos la competencia económica, las aspiraciones de obtener en forma creciente mejores niveles de vida, etc., esto ha hecho que el ser humano tienda a tener al grupo familiar como el centro prima

rio de satisfacción de sus necesidades emocionales y sin embargo, - estos rasgos distintivos de la importancia que la familia actual - debe tener en la realización personal de todos y cada uno de sus - miembros, sobre todo de los hijos. Hay una gran inquietud de pa -- dres, maestros, sociólogos, etc. de comprender el malestar tan ma -- nifiesto de la sociedad, por el incremento de la delincuencia juve -- nil, la drogadicción, el abandono escolar, etc. Una amplísima ga -- ma de problemas sociales que están afectando muy sensiblemente a -- nuestra sociedad y tiene un denominador común: la familia; Y si es -- ta no cumple con sus funciones que históricamente le corresponden -- se convierte en el principal agente motivador de conductas antiso -- ciales.

La familia debe proveer a la satisfacción de las - necesidades integrales del hombre; surte las bases de superviven -- cia física y espiritual del individuo; es a través de la experien -- cia familiar, de la comunicación, como los miembros de la familia -- deben ir desarrollando lo esencial cada uno de ellos, al encontrar el refugio, la alimentación maternal y anímica que permite darle - un sentido existencial y humanista a la vida.

a) Origen de la Familia.- Al estudiar los orígenes de la familia y remontarnos al inicio de lo que actualmente es la base de toda sociedad vemos que los Sociólogos al realizar sus estudios se dividen en tres grupos:

1.- Quienes admiten la teoría de la Monogamia - -

2.- Quienes admiten la teoría de la promiscuidad

3.- Quienes admiten la teoría fundada en consideraciones Mitológicas, Etnológicas e Históricas.

1.- La primer teoría llamada de la Monogamia sostenida por los Sociólogos Ziegler, Starcke y Westermarck consiste en afirmar "que nunca pudo haber contrariado el género humano los impulsos instintivos de su naturaleza, que debieron haber obrado siempre con fuerza irresistible: amor, celos entre ambos sexos, inclinación de los padres hacia los hijos etc." (1) Esta teoría combate la promiscuidad tomando en cuenta que el hombre desde los primeros tiempos no podía actuar en contra de sus instintos. El maestro Antonio Caso en su libro de Sociología considera esta teoría como la más improbable.

2.- Esta segunda teoría llamada de la promiscuidad inicial sostenida en contraposición de la Monogamia primitiva sostenida por Bachofen como hipótesis auxiliar del matriarcado. A esta misma teoría se adhirieron opiniones de Morgan, Bastian y los Sociólogos Socialistas. Respecto a esta teoría de la promiscuidad inicial, que parece más aceptable sin dejar de tener algunas dudas ya que algunos piensan que el matriarcado de Bachofen puede explicarse como consiguiente de la Monogamia sin tener que recurrir a la idea de un rebaño u horda humana.

(1) cit. por Caso Antonio.- Sociología.- Octava Edición.- Libreros Mexicanos Unidos, S. de R.L. de C.V.- México 1965.- pág.

3.- La tercer teoría fundada en consideraciones de tipo Mitológico, Etnológico e Histórico y sostenida por Eleutheropulos afirma que la unión transitoria es la verdadera forma primitiva familiar. La idea fundamental de Eleutheropulos es que el hombre debe haber mantenido a la mujer hasta el destete de hijo primero instintivamente y luego por virtud de una ley consuetudinaria~~s~~.

La teoría de Eleutheropulos nos indica que muy probablemente "la sociedad elemental se constituye con los primeros hombres que vivían en común, dentro de uniones transitorias-regidas por medio de prácticas consuetudinarias, cuya primera -- formula tácita debió ser la prohibición del asesinato de los individuos pertenecientes a la comunidad, la endogamia y el incesto debieron ser regla universal." (2)

La familia nos dice el maestro Recasens Siches -- constituye el caso por excelencia del grupo social suscitado por la naturaleza, por los hechos de la generación y los subsecuentes a esta sin que esto quiera decir de ninguna manera que la familia sea mero producto de la naturaleza, sino que la familia deriva de la cultura. Existiendo la idea de que la sociedad será -- como sean las familias ya que encontrándose estas bien estableci das y ordenadas serán la fuente de bienestar, grandeza y properidad sociales.

"La motivación radical de la familia en todas --
(2) op. cit.- pág. 280

las varias formas que ésta presenta en la historia consiste en - la necesidad de cuidar, alimentar y educar a la prole." (3)

Comte afirma que "el elemento social es el grupo y no el individuo y que la verdadera unidad social consiste en - la familia."(4)

"La familia en efecto constituye la institución social fundamental, ya que la socialización del individuo comienza en la familia y sigue desenvolviéndose bajo la influencia predominante de ésta durante los años infantiles y mozos en los que la impresionabilidad y receptibilidad son mayores." (5)

R.G. Collingwood filósofo sociólogo inglés dice que: "en esencia una familia consta de padres e hijos, puede - - constar además de otros elementos pero serán inesenciales, accidentales y fortuitos." (6)

Mac. Iver al dar una definición general de la familia dice que: "la familia es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera para proveer la - procreación y crianza de los hijos." (7)

(3) Recasens Siches Luis.- Tratado General de Sociología.- XII - Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1972.- pág. 466

(4) cit. por.- Caso Antonio.- op. cit.- pág. 279

(5) cit. por. Recasens Siches Luis.- op. cit.- pág. 469

(6) op. cit.- pág. 470

(7) op. cit.- pág. 470

Toennies define la familia como: "la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad; voluntad - tanto del hombre como de la mujer; de reconocerlos como suyos y de cuidarlos, pero voluntad también cuando no se logre ningún hijo de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar los bienes comunes." (8)

El maestro Luis Recasens Siches en su tratado - de Sociología nos apunta las siguientes características de la familia:

- 1.- Una relación sexual continuada
- 2.- Una forma de matrimonio e institución equivalente, de acuerdo con la cual se establece y se mantiene la relación sexual.
- 3.- Deberes y derechos entre los esposos y entre los padres y los hijos.
- 4.- Un sistema de nomenclatura que comprende modo de identificar a la prole.
- 5.- Disposiciones económicas entre los esposos y con especial referencia a las necesidades relativas a la manutención y educación de los hijos.
- 6.- Generalmente en hogar, aunque no es indispensablemente necesario que este sea exclusivo." (9)

(8) idem. pág. 470

(9) idem.

La familia, como nosotros la conocemos, ha sufrido una serie de modificaciones. No siempre ha existido con las características actuales y a pesar de que los estudiosores de este fenómeno social no se han puesto de acuerdo sobre su evolución histórica, hay un denominador común que tiende a considerar las siguientes etapas:

- I.- Familia Polígama
- II.- Familia Matriarcal
- III.- Familia Patriarcal
- IV.- Familia Feudal
- V.- Familia Moderna

I.- FAMILIA POLIGAMA.- Este tipo de familia lo encontramos en la antigüedad, en los musulmanes y en los normanos.

Se cree que este tipo de organización familiar se debió a diferentes causas, una de ellas era que por la misma actividad que desarrollaban los hombres y que entrañaban constante peligro mortal como eran las guerras y la cacería, la población masculina disminuía considerablemente en la relación con la femenina viéndose en esta forma la necesidad de que un hombre tuviera varias mujeres.

En otras sociedades la Poligamia obedece al deseo de aumentar el grupo social por diferentes motivos ya sea --

con fines bélicos, de trabajo, etc.

II.- FAMILIA MATRIARCAL.- Este tipo de núcleo familiar consistía en que el eje principal en el cual giraban todas las actividades era la Madre.

Desde siempre estaba la mujer como recolectora de frutos, en estrecho contacto con la tierra y sus productos. Cuando los progresos debidos a la mujer (cultivo de la tierra, tejido y alfarería) arrebataron poco a poco el predominio económico al hombre cazador y dieron a la mujer, como elemento productor, la preponderancia, tuvo lugar esta transformación única hoy, en la historia de la cultura, que convirtió a la mujer en la clase directora de la sociedad humana y trajo como consecuencia, una época clásica de la cultura femenina que, aunque de corta duración, dejó hondas huellas tras de sí, cuyos restos se han mantenido hasta nuestros días. Conforme a Pablo Kriche: "La fase matriarcal consistió principalmente en que constituye una única época clásica de valimiento femenino, no observada antes ni después." (10)

El Sociólogo Muller-Lyer restringe la hipótesis del matriarcado considerando únicamente como un fenómeno transitorio al que precedió cierto patriarcado (es decir la denominación según el nombre general de la horda primero y según el padre después) y al que sucedió un patriarcado inequívoco. El mencionado Sociólogo atribuye la institución del matriarcado a influencias económicas que determinan en tres direcciones:

(10) cit. por Caso Antonio.- Sociología.- op. cit.- pág. 282

- 1.- La mujer se hizo sedentaria antes que el hombre.
- 2.- La mujer es la que inicia la agricultura
- 3.- Siendo la mujer la primera en establecerse se dentariamente, mientras que el hombre conti - nuaba su vida móvil y vagabunda, el hombre pa ra casarse hubo de trasladarse a donde la mujer estaba. Porque siendo la mujer un valor económico mayor que el hombre, el clan pre - fería desprenderse del hombre que de la mujer - pues el interés del clan no podía destroncar - un elemento superior de trabajo por otro infe rior.

"El antropólogo George P. Murdock considera - el matriarcado como una mera hipótesis no comprobada." (11)

Respecto al matriarcado y en una forma suma - mente interesante el Sociólogo Roberto Agramonte comenta que en - algunas organizaciones primitivas se observa que la madre siempre es conocida, con respecto al hijo, al paso que el padre es desco - nocado.

El padre cazador o guerrero era un ser trans - humante y, por ello, al nacer su hijo, se sabía quien era la ma - dre, pero no quien era el padre.

(11) cit. por Recansen Siches Luis.- op. cit.- pág. 468

"Esta situación se presenta con caracteres muy vivos en la cultura Taíno de Cuba que cuando el cacique tomaba una mujer, se echaban sobre ella todos los caciques que venían expresamente de lugares distantes a la ceremonia nupcial;... cuando se casaba un plebeyo tenían derecho a la doncella todos los plebeyos. Esta situación por repugnante que nos parezca tenía su razón de ser en el propósito de que la mujer, por causa del hombre, no quedase estéril, ya que el tener hijos, por ser estos brazos para el trabajo o guerreros eran esenciales para la supervivencia del grupo." (12)

Hace tiempo Bachofen sostuvo que: "como la maternidad es un hecho fisiológico indudable en tanto que la paternidad escape a la percepción de los primitivos, debió existir el matriarcado o ginecocracia anteriormente a la autoridad masculina y ser el propio patriarcado la primera organización de la sociedad humana." (13)

Dentro de esta hipótesis la humanidad habría de vivir en un estado de promiscuidad general en que el hombre se preocupase poco de los hijos que había engendrado en tanto que la mujer cuidaría de ellos y se convertiría de esta suerte, en el centro de la familia y la autoridad.

III.- FAMILIA PATRIARCAL.- El historiador Francis Fustel de Coulanges describió que la Familia Patriarcal de (12) idem.

(13) cit. por Caso Antonio.- Sociología.- op. cit.- pág. 283.

la antigüedad clásica, sobre todo de los primeros tiempos se fundaba principalmente en el culto de los muertos y los antepasados, que era el soporte religioso del Patriarcado, así como la propiedad de sostén económico, dando por resultado el nacimiento de la Familia Patriarcal.

Como el culto de los abuelos muertos rige la vida social, el parentesco se convierte en el reconocimiento de la -- consanguinidad paternal.

El parentesco por línea materna no puede existir, la mujer se somete al varón y el hijo tiene el Dios Padre.

De esta forma podemos apreciar la autoridad del Padre en todos los actos y actividades de la familia ya sean estos de carácter social, familiar o político subordinándose el núcleo familiar a la dirección que tiene el Pater Familia.

Explica el maestro Antonio Caso en su Tratado de Sociología Genética que en la vida de las estepas en el corazón de Mongolia existieron comunidades con sistemas familiares de tipo patriarcal sin que haya demostrado interés alguno por ser poseedoras de tierras en virtud de su actividad ya que al dedicarse al pastoreo de rebaños, y al irse acortando las praderas en que pastaban los animales iban cambiando de un sitio a otro en busca de nuevo sustento. (14)

En este tipo de sociedad el patriarca conservaba a su lado a todos los hijos célibes o no y todos los objetos excepto los de su uso muy personal, así como los enseres de la vida (14) op. cit.- pág. 287.

de pastoral, se poseían por indiviso dentro los individuos.

El poder del patriarca era tan absoluto que tenía la facultad de elegir entre sus hermanos quien había de acompañar lo como jefe en su vejez y reemplazarlo después de muerto.

Koualevsky explica que uno de los más antiguos Códigos del Indostan enumera los individuos que integran el número de parientes asociados a saber:

"El Bisabuelo
 El Abuelo
 El Padre
 El Hijo
 El Nieto
 El Bisnieto." (15)

O sea que estaba formado por todos aquellos parientes que podían conocerse en una sola generación. En este tipo de comunidad la familia tiene por jefe al más viejo de sus miembros.

En el derecho Romano vemos que la familia se sustentaba en el régimen patriarcal o sea que se encontraba bajo la autoridad única y exclusiva del padre de familia siendo la Patria Potestad la base del núcleo familiar y del parentesco y no el matrimonio.

En el mismo derecho la Patria Potestad era un verdadero derecho concedido al padre, dando originariamente a la palabra familiar un significado patrimonial como sinónimo de casa,-

aludiendo con ella el conjunto de bienes que constituyen el fundamento de la economía doméstica.

En el Derecho Romano se llamaban agnados todos los individuos que convivían bajo la misma Patria Potestad, o, a lo me nos convivirían de perdurar su ascendiente común.

El parentesco de sangre no bastaba para que existiera agnación, la madre no era pariente agnática de sus hijos, a título de maternidad, lo era únicamente si el matrimonio la sujetaba a la Manus es decir a la Patria Potestad de su marido.

En la Familia Romana el parentesco se establecía y se transmitía únicamente por los varones, los hijos de una hija no eran tampoco familiares agnados de su abuelo materno porque se hallaban bajo la Patria Potestad del Padre.

Lo opuesto a la familia agnática es la familia cognática que representa el linaje y no la casa.

La cognación es el parentesco en la comunidad de sangre. La representante genuina del principio cognático es la madre, como el padre lo es del agnaticio.

La evolución del Derecho Romano en lo referente a la familia se puede distinguir en las siguientes etapas:

1.- El antiguo Derecho Civil (de sello patricio) -- simienta la familia exclusivamente sobre la agnación como sabemos no tenía efectos jurídicos.

2.- Gracias al derecho pretorio empieza a desatarse la cognación.

3.- En la legislación imperial se impone y triun-

fa la cognación teniendo en esta forma nacimiento el concepto moderno de la familia. (16)

En Roma la Patria Potestad más que una institucción para proteger a los hijos tenía una autoridad equivalente a la que tenía el amo sobre el esclavo.

Nos dice Foignet "La Patria Potestad no confería al padre más que derechos sin ningún deber. De todos los miembros de la familia, sólo él era quien tenía una personalidad jurídica, un patrimonio, sólo era él propietario. Todo lo que adquirían los esclavos, los hijos, la mujer In Manu, todo le pertenecía." (17)

El Padre tenía bajo su Potestad a los siguientes miembros de su familia:

- 1.- A su mujer In Manu
- 2.- A sus hijos hombres y mujeres de sus hijos
- 3.- A las mujeres de sus hijos casados con Manu
- 4.- A los nietos nacidos de sus hijos
- 5.- A los hijos que hubiera adoptado

No estaban bajo su Patria Potestad:

- 1.- La mujer casada sin Manus (Patria Potestad)
- 2.- Las mujeres de sus hijos casadas sin Manu
- 3.- Los nietos nacidos de sus hijas con Manu o sin ella.

(16) Foignet Rene.- Manual Elemental de Derecho Romano.- tr. Lic. Arturo Fernández Aguirre.- Editorial José M. Cajica Jr.- Puebla, Pue.- pág. 41, 43 y 46

(17) idem.- pág. 41

4.- Los hijos hombres o mujeres que se emancipaban

5.- A las hijas que casaba confiriendo sus maridos
las Manus.

6.- Los hijos que daban en adopción

Diferentes miembros de la Familia Romana:

1.- Herederos de sí mismo

2.- Agnados

3.- Gentiles (18)

Se entendía por herederos de sí mismo a los que es
taban bajo la inmediata Potestad del Pater Familias en el momento
de su muerte.

Agnación era la liga de parentesco civil que exis
tía entre los que estaban, habían estado hasta su muerte o hubier
an podido estar bajo la Patria Potestad de un autor común. (cogna
dos era la liga de sangre que existía entre las personas que des
cendían unas de otras o de un autor común).

Sobre los gentiles no hay más que una noción confu
sa que según Cicerón los gentiles eran los que llevaban el mismo
nombre.

A este respecto hay opiniones más extendidas a cer
ca de que los gentiles eran personas que se consideraban provenien
tes de un mismo autor sin poder probar ese parentesco.

IV.- FAMILIA FEUDAL.- El maestro Antonio Caso en
su libro citado con anterioridad nos indica que en la estructura
(18) idem.- págs. 41 y 42.

ción de la Familia Feudal intervinieron principalmente dos factores:

- 1.- El particularismo de los antiguos Germanos
- 2.- Las ideas Cristianas

En el primer caso cuando los pueblos particularistas Normandos que vivían en Noruega invaden tierras más ricas que las que poseían como eran las alemanas, francesas, inglesas, comienza a germinar con estas invasiones el embrión de lo que conocemos en la historia como régimen feudal.

Cuando llevaban a cabo las invasiones de los territorios pertenecientes a los Países antes citados continúan viviendo bajo un régimen particularista en que la familia se caracteriza por ser una pequeña sociedad en convivencia con otras familias de características semejantes y teniendo en común la obligación de bastarse por sí mismas ya que el Estado no existe, la familia toma su puesto.

Vemos que cada grupo familiar se fortifica y que dentro de cada comunidad se procura producir todo lo que las necesidades exijan para su supervivencia dedicándose de preferencia a las tareas agrícolas siendo esta actividad característica de que arraiga al hombre a la tierra por generaciones enteras.

En el régimen feudal vemos que las actividades de la mujer son encauzadas de manera principal al tejido y teñido de telas entre otras varias.

Por lo que se refiere al segundo factor que deter

mina el nacimiento del régimen feudal o sea las ideas cristianas que influyen al elevar el matrimonio a la altura de sacramento - dando por resultado la familia paternal congénita.

"En un tiempo dice Benjamín Guerard: que en la -- época feudal cada quien para proveer su seguridad, se "atrinche-ro" lo mejor posible. Los sitios escarpados se poblaron: coronán-dose las alturas de torrecillas, aspilleras y claraboyas. Ahonda-rándose fosos, y suspendiéronse puentes levadizos; los pasos de - los ríos y los desfiladeros se custodiaron y defendieron; los ca-minos se cerraron y las comunicaciones debieron interceptarse."

(19)

Al finalizar el Siglo X Francia estaba cubierta - de fortificaciones feudales.

La sociedad entera vivía en acechanza y se mante-nía en constantes emboscadas.

La Familia Feudal comienza a decaer en su influen-cia religiosa a medida que se desintegra el elemento religioso -- que la sustenta y al desaparecer el mayorazgo, la vieja familia - feudal se disuelve ya que en vez de agruparse los miembros que la componen en torno a un hogar idéntico se separan y se diversifi-can.

V.- LA FAMILIA MODERNA.- "La Familia Moderna gira todavía jurídicamente sobre poderes personales y privativos más - estos poderes no se conceden ya en gracia al interés individual y egoísta de sus titulares, para que usen de ellos a su antojo, si-no para facilitar la unión de ayuda mutua de hombre y mujer así - (19) cit. por.- Caso Antonio.- Sociología.- op. cit.- pág. 292.

como el cuidado y la educación de quienes, todavía no tienen capacidad para regirse autónomamente." (20)

El maestro Luis Recasens Siches dice: La familia tradicional en las sociedades occidentales fué durante mucho tiempo la llamada familia conyugal extensa, originada en el antiguo - Israel, desenvuelta a través de Grecia y Roma, de la Edad Media, - e incluso en la Edad Moderna y del Siglo XIX, la cual solía com - prender tres generaciones en un solo hogar (abuelos, padres e hijos) y en relaciones muy estrechas con los parientes colaterales. Esa familia conyugal extensa persiste en considerables medidas so bre todo en algunas zonas rurales.

Pero en los últimos años ha ido cobrando más gene ralidad la familia conyugal restringida, la cual comprende sola - mente un solo hogar, a los esposos y a los hijos.

"La familia es la institución social más univer - sal en una u otra forma existe en todas las sociedades, lugares y épocas en el desenvolvimiento de la humanidad." (21)

La familia como institución es universal y perma - nente; pero cada familia en particular tiene duración limitada -- que no ve más allá de la vida de sus miembros originarios: Padres e hijos.

Las ideas de familia y de Patria Potestad se ha -

(20) Sohm Rodolfo.- Instituciones de Derecho Privado Romano.- His toria y Sistema.- Tr. Wenceslao Roces.- Gráficas Panamericana S. de R.L.- México 1951.- pág. 279.

(21) Caso Antonio.- Sociología.- op. cit.- pág. 470

llan íntimamente enlazadas, tan sólidamente fundidas que no puede concebirse una sin la otra, que no puede aspirarse a crear una -- sin que a la vez deba aspirarse a crear la otra.

Podría decirse que la familia "es la celda de la Patria, es una Patria en miniatura, más pequeña en sus dimensiones geográficas y humanas, pero más compacta, más afirmativa en su coherencia interior y en su fisonomía externa." (22)

Podemos mencionar como características de la Familia Moderna las siguientes:

- a) Una institución socio jurídica que conocemos como matrimonio.
- b) Una relación sexual legítima y permanente
- c) Un conjunto de normas que regula la relación entre los padres e hijos, normas que pueden -- ser jurídicas, religiosas o morales.
- d) Un sistema de nomenclatura que define el parentesco.
- e) Una regulación de las actividades económicas y
- f) Un lugar físico para vivir (23)

Estos atributos, así como sus finalidades, se dan con peculiaridades específicas dependiendo de tradiciones, religión, orden jurídico y político, etc. lo que si se mantiene análogo, es la existencia de estas propiedades y de una serie de obje-

(22) Chico Gorné Luis.- Hacia una Filosofía Social en el Siglo XX Imprenta Sicoris S. de R.L.- México.- pág. 49.

(23) Sánchez Azcona Jorge. Familia y Sociedad.- Cuadernos Joaquín Martos.- México 1974.- págs. 23 y 24.

tivos homogéneos.

Estas características se actualizan a través de una multiplicidad de procesos sociales:

a) De contacto recíproco (conciencia de la existencia, presencia y conducta, unos miembros de otros); b) de intercomunicación recíproca (por actitudes, gestos, lenguaje, etc.); c) interactividad (influencia recíproca); d) de cooperación y división del trabajo (actividades para ganar los medios de subsistencia, faenas del hogar, enseñanza y aprendizaje, etc.); e) de cooperación solidaria (padre y madre conjuntamente realizan funciones educativas afrontan los mismos problemas, etc.); f) los ajustes (entre los cónyuges y de los padres con los hijos y viceversa) g) de subordinación (de los hijos a los padres); h) de servicio (de los padres a los hijos); i) de mutuo apoyo y auxilio (entre los cónyuges y entre estos y los hijos).

Lo anterior va creciendo y fortaleciendo una interdependencia material y emotiva entre quienes integran la familia. Se forma un sentimiento de comunidad, de pertenencia, el nosotros frente al Yo individual. Estos procesos son los que configuran el vínculo consanguíneo, los que dan historicidad a la familia.

b) Crisis actual de la familia.- En este Siglo la humanidad se ha desarrollado en tal forma que los logros obtenidos en los últimos ochenta y cuatro años han sido infinitamente superiores a los obtenidos desde el inicio de la vida del hombre.

En todas las actividades se ha progresado a un ritmo sumamente acelerado, así vemos como en el campo de la medi-

cina, de la física, de la química y de la ciencia en general se han obtenido resultados que maravillan al mundo y en muchos casos se han rebasado lo que la mente humana había creído fantasía para convertirse en realidad.

1.- Dentro de lo que sería una actividad de resultados positivos como es la medicina vemos como enfermedades que hace unos años se consideraban incurables y de consecuencias mortales hoy han sido controladas con medicamentos rápidos y eficaces.

Así también y para beneficio del mundo el promedio de vida se ha ido alargando gracias a los adelantos científicos y mejor alimentación que existe actualmente en relación con la que tuvieron generaciones anteriores.

2.- El transporte quizá ha sido lo que más rápidamente ha evolucionado en los últimos años al grado de que en la actualidad ninguna región del mundo se puede considerar aislada e incomunicada del resto del planeta.

Los medios de transportación se multiplican constantemente, nuevas rutas terrestres, aéreas y marítimas surgen al influjo del progreso impulsando nuevas regiones y robusteciendo las ya existentes.

Vehículos cada vez más "perfeccionados" y veloces sirven para la intercomunicación entre los pueblos robusteciendo cada vez más el concepto de universo.

Los adelantos han hecho posible que existan más -

comodidades en la vida cotidiana, en todas partes, lo mismo en las grandes ciudades como en las poblaciones más reducidas crecen a diario construcciones de toda índole.

3.- Los centros de enseñanza superior y profesional se han superado lo mismo en equipo y construcciones como en su material humano, tan apto como el de antaño, pero más dedicado al solo objetivo de la enseñanza.

4.- La ciencia causa asombro general al conquistar el primer lugar de la atención mundial con resultados que se antojan increíbles y hazañas que nuestros ancestros hubiesen creído novelescos, han colocado a la humanidad en la Era espacial que actualmente estamos viviendo y cuyos avances parecen ser ilimitados.

En fin un sinnúmero de progresos, en todas las actividades en que interviene el ser humano, maravillas en todos los ramos, descubrimientos en todas las ciencias, evolución en el campo y las ciudades.

Este panorama realmente se antoja envidiable y perfecto y nos obliga a volver la cara y buscar al Ente que dio forma y evolución a través de los años a este cúmulo de adelantos.

Y al tratar de conocerlo y estudiarlo nos encontramos desgraciadamente con que el progreso muchas veces, por no decir que siempre ha traído consecuencias negativas.

Unido al desarrollo económico de México podemos precisar de manera innegable el aumento del costo de la vida que obliga en muchas ocasiones para satisfacer las necesidades econó-

micas, al grado de cometer actos delictuosos.

En hogares de condición económica raquitica la mujer con objeto de colaborar a la alimentación y educación de los hijos sale a la calle en busca de trabajo que le permita un mayor desahogo en las exigencias del hogar, dejando la mayoría de los casos el cuidado y primera educación de los hijos a personas extrañas que indudablemente no podrán tener, ni el mismo interés, ni la misma responsabilidad que la madre.

En hogares de condición económica desahogada vemos en muchos casos los mismos resultados, aunque por factores diversos que aún cuando en esta situación la irresponsabilidad de la madre o del padre no deja lugar a dudas, no por ellos sin importar la condición económica que tenga se verá falta de conducta apropiada en sus primeros años que es cuando más tiene necesidad de la tutela y la orientación maternal.

Mientras tanto, el Padre en muchos casos dedicado al trabajo, sin poder disponer de tiempo suficiente, como para atender a los hijos de tal suerte que estos irán creciendo faltos de cuidado.

En varias ocasiones por las distancias que se necesita recorrer al lugar del trabajo el tiempo no permite regresar a tomar los alimentos, o sea que la persona que sale a laborar en la mañana no regresa sino hasta avanzada la noche, en esta forma vemos disgregado al núcleo familiar al tener un contacto mínimo los padres con los hijos e inclusive entre los mismos cónyuges.

El maestro Benjamín Flores B. a este respecto -- dice: "son multitud de factores los que han determinado la disgregación del núcleo familiar y que al triunfo del individualismo, - del protestantismo, de la Reforma, de la Revolución Francesa y de los grandes movimientos que conmovieron al mundo, desde el Renacimiento suprimieron los lazos más estrechos del grupo familiar. A partir de entonces es que la familia ha sido regulada no desde el punto de vista del interés de grupo sino en consideración del individuo, desde entonces la familia es para el individuo, su mu - jer, sus hijos, sus bienes, sus relaciones, sus derechos y sus de beres. No el individuo miembro del grupo sino este en función de aquél.

Así vemos la separación de los hijos desde temprana edad lograda su propia independencia económica. (24)

Cuando un menor se dedica al trabajo tiene por -- fuerza que sentir menos lazos que lo unen con los padres y al saberse con libertad y autonomía económica será más difícil que los padres puedan tener el ascendiente necesario como para corregirle en caso dado.

Un menor al obtener ganancias y sin tener todavía un criterio formado es posible que no sepa conducirse en forma -- adecuada trayéndole como consecuencia graves resultados.

En México actualmente miles de menores laboran, y cuyas edades fluctúan entre los nueve y los doce años de edad.

(24) Flores Barrueta Benjamín.- Lecciones de Primer Curso de Derecho Civil.- Segundo Tomo.- México 1964.- pág. 349.

Completando lo anteriormente expuesto y sin temor a equivocarnos trae consecuencias dentro de la sociedad y repercusiones de trascendencia en el seno de la familia.

Si se pretendiera limitar lo que es la familia actualmente nos asombraría comprobar que ella subsiste por actos estrictamente biológicos, dos seres que se unen casi exclusivamente en forma física y las más de las veces por tiempo escasamente - - transitorio. Sin comunidad espiritual superior porque además cada uno de ellos se siente con derecho a su propia vida.

Ambos encerrados en su egoísmo, sin sentimiento - alguno de sacrificio ni abnegación, engendrándose de esa unión un menor número de hijos posible, quienes serán lo que su inclinación o suerte les depare y tal vez se unan con otro ser para iniciar otra historia semejante.

5.- El alcoholismo es otro de los factores de crisis en las familias y que tiene repercusiones tanto en el aspecto económico como en el moral.

Anualmente se venden miles de millones de litros de licor, con valor de varios millones de pesos a través de miles de expendios de bebidas en toda la República y con detrimento de la economía de miles de hogares que por esta causa se ven privados quizá de medicamentos, ropa e inclusive alimentos.

A diario y principalmente los fines de semana o - quincena vemos como los salarios obtenidos con esfuerzo y trabajo van a parar en unas cuantas horas a las cajas de expendios de be-

bidas embriagantes.

Por último otra de las causas de la crisis de la familia es la miseria en que vive un elevado porcentaje del núcleo social de México.

Una estrechez económica trae consigo entre otras cosas una habitación inadecuada para la familia y con esto vemos aparejada una promiscuidad nociva al normal desenvolvimiento de la misma.

Debemos hacer hincapié que las anteriores causas de disgregación de la familia en México tienen un carácter eminentemente sociológico siendo la opinión de que el derecho debe contribuir de manera eficaz para aliviarlas reestructurando a la familia con una legislación más apropiada.

c) Lineamientos del Derecho de Familia.- Después de haber tratado de analizar el origen y la evolución de la familia tratar de encontrar las causas de la crisis por la que el grupo familiar atravieza actualmente, en este inciso trataremos de conocer las bases jurídicas en que se encuentra sustentada dicha comunidad, las evoluciones que se han tenido en este campo, y lo que sería conveniente, a nuestro juicio, tener en el futuro.

"La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado." (25)

En esta forma categórica y sencilla se encuentra (25) Declaración Universal de los Derechos del Hombre.- Art. 16.

plasmada en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre - el concepto de lo que es grupo base y sostén de todas las instituciones en todos los países del mundo.

La acepción primitiva de la voz latina "Familia" significaba el conjunto de miembros de la familia que vivían bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa.

De esta definición concluimos que la voz latina - al referirse a la familia designaba especialmente la casa.

"La familia entendida en su sentido amplio es el conjunto de personas que se hayan vinculadas, por el matrimonio, por la adopción o por la filiación. Entendiéndose actualmente por familia el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes o por lo menos de los colaterales.

Subsistiendo no obstante reglas jurídicas de importancia fundadas en la antigua sección de la familia que comprendía todos los parientes." (26)

Vemos como en la actualidad la mayoría de los tratadistas unifican su criterio al definir la familia bajo una noción del criterio de autoridad.

Mazeaud afirma: "Que la familia es la colectivi -
 (26) Planiol Marcelo y Ripert Jorge.- Tratado Practico de Derecho Civil.- tr. Dr. Mario Diaz Cruz.- Tomo II.- Cultural, S.A.-
 pág. 7

dad formada por las personas que a causa de sus vínculos de parentesco o de su calidad de cónyuges, están sometidos a la misma autoridad; la cabeza de la familia." (27)

Resultando que la familia no comprende más que al marido, a la mujer y a aquellos de sus hijos menores solteros y no emancipados, porque la autoridad paternal cesa con la mayoría de edad, con el matrimonio y la emancipación del hijo.

El Derecho de la Familia esta ubicado en el Derecho Civil que se encarga de regular la organización del núcleo social que estudiamos y define dentro de ella al estado de cada uno de sus miembros.

Comprendiendo dicha parte tres materias:

"1.- Derecho matrimonial o conjunto de reglas concernientes al estado de los esposos.

2.- Derecho de parentesco o conjunto de reglas concernientes al estado del pariente.

3.- Derecho del parentesco por afinidad o conjunto de reglas aplicables al estado de parientes por afinidad.

Los anteriores conceptos se deben a que el estado de familia de una persona es susceptible de presentar tres aspectos diferentes a saber: "estado de esposo, de pariente por consanguinidad".

(27) Mazeaud Henry y León.- Lecciones de Derecho Civil.- Parte Primera.- Vol. II.- La Familia-Constitución de la Familia.- tr. Luis Alcalá.- pág. 1.

guinidad o de pariente por afinidad." (28)

Por consiguiente al estudiar las materias que comprende el Derecho de Familia y atendiendo al criterio de Mazeaud quien a este respecto dice que no hay más que una sola familia; - es decir la familia legítima fundada sobre el matrimonio.

Aún cuando en este caso debemos hacer la aclaración de que en nuestra legislación actualmente ya no existe el -- concepto de familia o de hijo natural; sino únicamente el de legítimo e ilegítimo; y una vez hecha esta aclaración continuamos.

En los criterios emitidos por los juristas mencionados vemos que al definir la familia se toma como principio la existencia de un vínculo de sangre unido al de autoridad y que se puede confundir con facilidad a lo que podemos llamar familia legítima y familia ilegítima ya que ambas tienen las mismas características enunciadas por los estudiosos de este tema y ambas están sustentadas en vínculos de sangre y sometidos a una autoridad. Para aclarar lo anterior diremos que el legislador se preocupa de la familia no con el objeto de comprobar algunas relaciones que han sido creadas por la naturaleza; sino por organizarlas de tal modo que contribuyan al ideal de la vida social que se persigue.

La familia no es para el derecho toda colectividad formada entre padres e hijos; es preciso además que esa agrupación (28) Bonnacase Julian.- Elementos del Derecho Civil.- tr. Lic. José M. Cajica Jr.- Tomo I.- Edit. José M. Cajica.- Dist. Porrúa Hnos. y Cía.- pág. 31 y 32.

pación, presente los caracteres de moralidad y de estabilidad que son los únicos susceptibles de permitir su misión social.

El legislador dentro de sus funciones debe regular los principios que rigen las relaciones entre el hijo legítimo y sus padres.

Desafortunadamente en nuestra legislación se ha ignorado la familia como tal excluyéndose de la vida jurídica y en nuestro Código Civil al tratar este importante núcleo social que es de todas las agrupaciones de personas la más antigua y la más importante, lo hace refiriéndose a ella como una simple agrupación de hecho.

Los juristas han comprendido que debe existir un derecho protector de la familia, ya que esta ha conquistado derecho de ciudadanía en el ámbito jurídico aún cuando no haya sido con la extensión deseada. Lo Anterior resume los lineamientos a bases de un nuevo Derecho de Familia en gestación.

Algo se ha avanzado a este respecto y actualmente se admite, aunque en escala reducida, que algunos derechos tienen por titulares verdaderos, no al miembro de la familia en lo individual sino al conjunto de personas que integran a este núcleo social así vemos como existe el derecho al apellido y el derecho a las sepulturas.

Podemos afirmar que la personalidad jurídica que debe darse a la familia tendrá que ir evolucionando y robusteciéndose en el futuro.

El legislador deberá buscar en el futuro todas --

aquellas medidas tendientes a robustecer el núcleo familiar mediante la promulgación de un Código de la Familia que se preocupe de los intereses individuales de cada uno de los miembros que la componen, asegurando de esta forma su protección viendo sobre todo el interés de la familia misma procurando que la solidez familiar de por resultado el núcleo fuertemente unido, estable y sano.

Mazeaud al tratar este tema nos dice: "solamente - si se agrupan en torno de la familia cuantas instituciones le conciernen y si de esa manera, se hace de la misma un estudio de conjunto, es como será posible elevarse a una visión general de su régimen jurídico especialmente al de la protección que el derecho debe asegurarle." (29)

"El interés individual de cada uno de los miembros de la familia deberá ceder a veces ante el interés general de la misma y no solamente de tal o cual familia particular de la que -- sea miembro; sino de la familia como elemento básico de la sociedad." (30)

Todo lo anterior resulta aplicable a nuestro ordenamiento civil que regula todo lo concerniente a la familia desde un plano individual, en forma egoísta, y no como debiera ser, desde un ángulo distinto, o sea partiendo del grupo, imponiendo obligación a sus miembros en función del núcleo familiar, para que to-

(29) Mazeaud Henry y León.- Lecciones de Derecho Civil.- op. cit.

pág. 5

(30) idem.- págs. 5 y 6.

dos contribuyan de una manera decidida a la integración.

Aun la denominación de Derecho de Familia es reciente pero afortunadamente las nuevas tendencias llegarán a imponerse para rescatar a tan importante organización social, que no es ocioso repetir, es la célula social fundamental.

B) ASPECTO PSICOLOGICO

a) Concepto Psicológico del Delito.- En un principio una serie de juristas entre los que se encontraba el insigne maestro Enrique Ferri consideraban que el término delito surgía -- necesariamente de la comunidad de especies biológicas entre el -- agresor y la víctima, observación deficiente que años atrás el ma gistrado alemán Bregenzer, había completado afirmando: que más -- que la comunidad biológica, puede la comunidad social.

Pero el que viene a realizar una aportación más -- clara al respecto, es Rafael Garófalo, el que encuentra que sólo -- hay dos sentimientos sociales que resisten a todas las épocas, lu -- gares y clases sociales, que son, lo que podría decirse un punto -- de vista físico, los que mantienen la fuerza específica, la cohe -- sión de la unidad social, siendo las fuerzas centrípetas sin las -- cuales reinarían las fuerzas centrífugas y disolventes del indivi -- dualismo. Con ello enuncia la definición del delito natural mani -- festando que es: "la ofensa a los sentimientos altruistas funda -- mentales de piedad y de probidad en la medida media en que los po -- sea un determinado grupo social." (31)

Garófalo, buscó los tipos criminales en la litera -- tura contemporánea, siendo las grandes obras del novelistas ruso -- Fedor Dostoyeswsky las fundamentales.

Asi mismo dividió a los criminales o sea delin --

(31) Bernaldo de Quiroz Constancio.- La Criminología.- Editorial José Cajica Jr. S.A.- Puebla, Pue.- México.- pág. 33

cuentas en tres clases a saber: los privados de sentimiento de piedad, como los asesinos; los privados del sentimiento de probidad como los ladrones y los privados a la vez de sentimiento de piedad y probidad, que son los más desgraciados moralmente, como los violentos, y dentro de los cuales se podría clasificar al infanticida.

Pero como en la anterior clasificación no entra ba esa gran variedad de delinquentes sexuales, como son los violadores, estupradores, raptos, etc. etc. formó con ellos, un cuarto grupo que el llamó el de los "cínicos". (32)

Ahora bien los delitos que podemos llamar legales o positivos de los cuales los antiguos decían que eran malos porque estaban prohibidos, como por ejemplo el contrabando; para esta clase de delitos, Rafael Garófalo considera suficiente la reparación del daño causado, pero para los reos de delitos naturales la medida única que encontraba en forma absoluta era la eliminación por medio de la pena de muerte o en forma relativa como la deportación a alguna isla solitaria. (33)

Pero tan seductiva elaboración, no bastaba y -- pronto los trabajos de Garófalo cayeron en la crítica, perdurando el entusiasmo para unos y la decepción para otros.

El concepto de delito ha sido considerado como una acción típica antijurídica y culpable sancionada por la ley penal.

(32) op. cit. pág. 95

(33) idem.- págs. 89 y 90

De este concepto se deduce que un acto para ser delito, necesita, reunir estos requisitos: acción descrita objetivamente en la ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho; esto es que exista antijuricidad; dolosa o culposa, es decir -- que medie culpabilidad sancionada por una pena, o sea que tenga fijada una penalidad; y que se den las condiciones objetivas de punibilidad.

El maestro Luis Jiménez de Azúa manifiesta que el delito es "el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal." (34)

Guillermo Sauer constituyó frente a la faz positiva de los caracteres del delito, su aspecto negativo, formando así el siguiente esquema:

ASPECTO POSITIVO	ASPECTO NEGATIVO
a) Actividad	a) Falta de acción
b) Tipicidad	b) Ausencia de tipo
c) Antijuricidad	c) Causas de Justificación
d) Imputabilidad	d) Causas de Inimputabilidad
e) Culpabilidad	e) Causas de Inculpabilidad
f) Condicionalidad Objetiva	f) Falta de Condición Objetiva

(34) Jiménez de Azúa Luis.- La Ley y el Delito.- Principios de Derecho Penal.- Editorial Sudamericana.- Buenos Aires 1980 pág. 207.

g) Punibilidad

g) Falta de Condición Objetiva. (35)

B) DISTINTAS VARIEDADES DE DELINCUENTES.- Empezaré por enumerar la magnífica clasificación que nos brinda el insigne maestro Don Constancio Bernaldo de Quiroz, en su libro de Criminología, ya que sintetiza las de varios autores acercándose así a una completa enumeración sobre el tema.

Logra una cierta conciliación entre Lombroso, -- Ferri y Garófalo, distinguiendo tres grandes grupos: Psicópatas, Criminales y Criminaloides. (36)

Los Psicópatas, son los enfermos mentales, estos los enfermos de la personalidad de la acción.

Para ello recurren a la presentación de tres -- grandes tipos de estados Psicopáticos, tomados de Lombroso: las enajenaciones, las neurosis y las intoxicaciones. A las cuales -- divide a su vez el propio Lombroso en enajenaciones congénitas y enajenaciones adquiridas, comprendiendo desde la simple deficiencia mental, hasta la imbecilidad y cretinismo.

Esta palabra "cretinismo" fué recogida por la -- Psiquiatría y por la Criminología derivada del "patois" de los -- Alpes integrada generalmente en el sentido de cristiano, por -- atribuirse a los que sufren una inocencia de que realmente carecen, pues en realidad se hallan fuera del bien y del mal, ha (35) cit. por Jiménez de Azúa Luis.- La Ley y el Delito.- op. -- cit. pág. 209

(36) Bernaldo de Quiroz Constancio.- La Criminología.- op. cit. pág. 98 y 99

ta de toda vida Psíquica cuando adquiere la forma de mongolismo. (37)

Otros la derivan de "creta" por el color de la piel que se torna terrosa. En todo caso el cretino es la manifestación más acabada de este primer grupo de las enajenaciones congénitas.

En cuanto a las enajenaciones adquiridas César Lombroso se refiere a las verdaderas locuras, que de ordinario se entienden como tales.

Estas las descompone en tres sub-grupos principales: con exageración de las facultades psíquicas motrices como la locura furiosa; la que se manifiesta con depresión profunda de las facultades psíquicas y motrices hasta el punto de suprimir en tiempo más o menos dilatada, todo movimiento y toda palabra, como la locura melancólica, y la tercera la que presenta delirio, palabra latina que etimológicamente se interpreta como "salirse del surco" esto es salirse del discurso normal; este delirio es reducido a grupos de ideas delirantes, como - - cuerpos extraños que estuvieron arraigados en el cerebro. (38)

Así los antiguos les llamaban monomanías y los modernos llaman paranoias; a las cuales la Psiquiatría les ha dado nombres específicos como la micromanía o manía de los humildes; la megalomanía o manía persecutoria; ya activa, ya pasiva o sea de los perseguidores y de los perseguidos, terminando frecuentemente en el homicidio o en el suicidio respectivamente.

(39)

(37) idem.- pág. 101.

(38) op. cit.- págs. 102 y 103

(39) op. cit.- pág. 103

La segunda clase a que se refiere Lombroso es a las neurosis y las encontramos en la epilepsia y la histeria - con el cortejo de falsedades, calumnias y falsos testimonios -- así como las histerio epilepsia y la neurastenia.

Por último la tercera clase con la intoxicación por alcoholismo tanto en forma aguda como en forma crónica, esto es, el abuso inmoderado de las bebidas fermentadas como son el vino y el aguardiente. (40)

El maestro Quiroz al terminar la anterior explicación inserta la clasificación de Weygandt quien en su Psiquiatría Forense, distingue nueve grupos de desórdenes mentales - - alcohólicos a saber:

- a) Intoxicación aguda o embriaguez
- b) Embriaguez Atípica
- c) Alcoholismo crónico
- d) Delirium Tremens o delirio de bebedores
- e) Delirio Alcohólico persecutorio
- f) Paranoia Alcohólica
- g) Psicosis polineurítica de los bebedores
- h) La Dipsomanía
- i) La Epilepsia Alcohólica
- j) Pseudo parálisis alcohólica

Estos grados son el máximo que puede llegar una
(40) op. cit. pág. 104

persona alcohólica. (41)

La relación de la Psicopatología con la delincuencia brinda pocos casos clínicos en forma por demás inocente como la micromanía, pero casi todos los demás constituyen formas interesantes de estudio para los criminalistas, sin olvidar tampoco a los Psicópatas actuales.

Sin embargo, hay caracteres diferenciales que distinguen los actos de los Psicópatas de los que proceden los verdaderos delincuentes.

Unos son los caracteres superficiales, aparentes a primera vista y otros son los caracteres profundos que sólo el Psiquiatra sabe buscar e interpretar adecuadamente.

Por otra parte, en cuanto a la personalidad de la víctima suele así mismo darse otra diferencia acentuada, ya que los atentados cometidos por personas criminales endógenos o exógenos, la víctima suele estar perfectamente concentrada en el medio social del sujeto, de suerte que no es ni un desconocido cualquiera, ni tampoco una persona íntima. Al revés de los Psicópatas, la víctima de sus descargas inmotivadas y excesivas es el pariente más próximo o bien un extraño del todo, así como su reacción es de amnesia, estupor e indiferencia. (42)

(41) Weygandt W.-Psiquiatría Forense.- Editorial Universal.- México.- págs. 386 a 394

(42) Bernaldo de Quiroz Constancio.- La Criminalología.- op. cit. - pág. 109.

Estas características superficiales difieren más o menos y pueden marcar un conocimiento acertado; pero las primordiales características profundas pertenecen por entero a la Psiquiatría ya que solamente después de una explicación del sujeto, de sus antecedentes familiares y biográficos, de sus relaciones y análisis del mismo, se puede decir la última palabra.

Así mismo pertenece a ella el estudio de los fenómenos de simulación que en el foro penal son más frecuentes que en cualquier otra escena de la vida diaria; pues la Psiquiatría posee elementos y procedimientos suficientes para desenmascarar a los simuladores de la locura aunque en algunos casos puede ser -- muy difícil.

El grupo de los criminales viene a ser el más importante para los criminalistas.

Este grupo está dividido en dos: el de los delincuentes natos o delincuentes tipos y el de los delincuentes habituales. El primero que es un producto biológico y el segundo que es un producto social.

Los delincuentes tipos o delincuentes natos se presentan cargados de las más pesadas taras hereditarias o bien libres de ellas, por lo menos de las directas, con que a menudo vienen al mundo.

En estos casos, en que la explosión del delito se va a producir, no obstante, las condiciones favorables, de que goza un individuo, lo sorprende en la brusca y repentina manifestación del crimen.

Muchas veces esta explosión puede ser única, no-repetida en el curso de la vida, como una nota estridente, aún - sin la eficaz intervención de la pena. . (43)

Aquí es donde encontramos la aplicación de la clasificación de Ferri y de las modificaciones de Garófalo estableciendo las diferencias de delincentes.

De toda esta tipología, la mejor conocida es la de los delincentes de sangre, como son los homicidas y los asesin^{os}; los primeros explicados como un tipo disbólico por perturbación del mecanismo de la voluntad, en el sentido de hacerlo demasiado impulsivo, demasiado débil de la sujeción de los frenos -- inhibitorios contra las descargas de la irritación homicida, en tanto que el asesino es un tipo distímico, un tipo de delincentes con quien la perturbación recae sobre el mecanismo de los sentimientos.

Enrique Ferri presenta estos tipos en nueve variedades, a saber:

- a) El tipo criminal común, indiferenciado y ya diferenciado en los delitos de sangre.
- b) El tipo homicida siniestro
- c) El tipo degenerado
- d) El tipo alocado
- e) El tipo de cara larga
- f) El tipo de mandíbula voluminosa y de frente fu

(43) Bernaldo de Quiroz Constancio.- La Criminología.- op. cit. - pág. 117.

gitiva.

h) El tipo infantil

i) El tipo normal, en que el tipo criminalológico - acaba por disolverse. (44)

La formación exógena, no da al delincuente habitual como prototipo; es aquel que carece de malos antecedentes orgánicos, pero que ha vivido en una familia defectuosa abandonado desde niño en la calle a los influjos de la mala vida.

Además de esta formación delictuosa, hay otros menos frecuentes, difíciles de catalogar, ya que son tantas las situaciones que se presentan en la vida, cuantos malos pasos o deslices se dan en ella.

Los delincuentes habituales proceden de una u otra formación propiamente exógena o bien de una formación mixta de -; ambas.

Estos tipos de delincuentes suelen estar marcados con un conjunto, de estigmas que en ellos toma una acentuación -- más caracterizada.

Tales estigmas son el apodo, la mascarilla alcohólica, la mascarilla de estupefacientes, las cicatrices traumáticas de golpes, el tatuaje y la jerga, que es la más común.

Desde el punto de vista de la peligrosidad de estos delincuentes habituales, la formación mixta es la peor de todas, mientras que las otras dos formas puras el pro y el contra - (44) op. cit.- pág. 123.

se equilibran frente a frente.

La reincidencia en el delincuente habitual exógeno es más fácil y más probable, pero también la retirada a tiempo del delito lo es.

El delincuente de causas endógenas es más enigmático, a causa no vuelva a delinquir, y más que el crimen haya sido en su vida un instante, un segundo terrible, pero acaso también cuando menos se espera vuelve a delinquir, como un resorte escondido en su interior.

Finalmente, aproximadamente a la clase de los no delincuentes esta la clase de los criminaloides, en que se atenuan las características delictivas divididas a su vez en tres:

- a) delincuentes pasionales
- b) delincuentes ocasionales
- c) delincuentes culposos (45)

Los delincuentes pasionales son aquellos sujetos por lo común de buenos antecedentes y sin pasado penal, pero que bajo el impulso de emociones intensas promovidas en el desarrollo de pasiones nobles, cometen inesperadamente grandes delitos de sangre casi siempre revelando una gran analogía con los delincuentes locos, ya que ambos no premeditan su delito, carecen de cómplices, su acto lo ejecutan en público, sin importarles la presencia de este, y la víctima suele ser una persona ami-

ga. (46)

Pero se distinguen de los locos por su móvil, so -
breviniendo el atentado en un verdadero huracán Psicológico como -
decía el maestro Ferri y consumado el golpe sobreviene una reac --
ción justa que hay veces que llega al suicidio inmediato, o bien -
el deseo de ser castigado con una pena.

El delincuente ocasional es el hombre común y co -
rriente, que en una situación determinada le proporciona una extra
ordinaria facilidad para el delito.

El ocasional es pues algo inherte, el habitual es-
algo más dinámico; radicando en ello la diferencia entre ambos en
forma clara y terminante.

Para terminar esta clasificación de los criminalol
des, pasemos al grupo de los culposos, frente a los dolosos.

Debemos señalar que en esta clase quedan incluidos
los imprudentes, los negligentes, los torpes, que aún sin quererlo
llegan a un resultado con su conducta, no ya simplemente de peli -
gro, sino de daño en las personas o bienes a consecuencia de parti
culares defectos Psicológicos que determinan su especial peligrosi
dad.

Los defectos psíquicos radican en una disminución-
de la capacidad de atención que impide proveer consecuencias de --
los actos de los individuos, en el mecanismo de la asociación de -
(46) idem.

sus ideas, que les ocultan la relación de causalidad de un hecho - con sus probables consecuencias.

Como un ejemplo típico de estos casos podemos citar al que atropella por su imprudencia; o bien del que mata o hiere jugando con un arma sin comprobar si esta cargada; o bien del que arroja lejos de sí un objeto que por sus características resulta peligroso, sin comprobar si a su alrededor hubiere alguna persona.

Así mismo se puede citar como ejemplo típico de -- torpeza las consecuencias que resultan por el exceso de trabajo en los obreros que se ha llamado "psiónica" y que constituyen exageraciones en sus reacciones que a veces dan como resultado lesiones en las personas o daños en las cosas. (47)

El carácter y origen de esta suerte de hechos, -- entre dolosos y culposos, pero de naturaleza más bien criminaloides que criminales, aparece comprobado por la hora de la jornada de trabajo en que suele producirse, que es casi siempre en las horas finales de labores.

El maestro César Camargo y Marín, respecto de los delincuentes culposos, manifiesta que antiguamente se creía, que el hombre se diferenciaba de los animales en que sus actos eran -- conscientes y voluntarios, mientras que en los animales eran puramente instintivos, pero que en la actualidad, el Psicoanálisis ha demostrado que la mayor parte de nuestra vida anímica es inconsciente, ya que, por el hecho que se refiere a nuestra vida puramente - (47) op. cit.- pág. 142.

orgánica, hay funciones como la digestión y la circulación de la sangre, que son totalmente inconscientes; otras como la respiración, se puede contener, acelerar, retardar pero nunca impedirla; y otras que son totalmente conscientes, como el andar y que por el hábito se encomienda al inconsciente. (48)

El famoso ejemplo de Freud, de la Sala grande y la sala pequeña, es el clásico entre los Psicoanalistas, toda vez, que la región de la inconsciencia corresponde a la sala grande y a la región de lo consciente, la sala pequeña, estando entre ellas a modo de guardian, la censura, que deja pasar o no lo consciente, las ideas o sentimientos que proceden del inconsciente.

(49)

Cuando las ideas o sentimientos se transforman en acción, sin pasar por la censura, el resultado viene a ser, los actos fallidos, los errores y equivocaciones, en fin en una palabra la imprudencia.

En la imprudencia es evidente que la persona que la cometa quiere el acto que realiza, pero el resultado no: siendo su culpa; según los penalistas, en que pudo preverlo y no lo previó. (50)

El Psicoanálisis no se conforma con esto y ve en el hecho realizado un acto encubridor y una intención criminal la (48) Camargo y Marín César.- Concepto Psicoanalítico de la Imprudencia.- M. Aguilar Editor.- Madrid.- pág. 5

(49) op. cit.- pág. 6

(50) idem.- pág. 8

tente. Así para Freud la rotura o pérdida de un objeto, implica a su poseedor un deseo oculto de destruirlo o hacerlo desaparecer, - una aversión más o menos reprimida a ese objeto, o bien un deseo de sustituirlo por otro mejor o más agradable, el hecho de confundir cualquier bebida con un veneno y dárselo por equivocación a una persona, bien puede encubrir un odio reprimido o una intención inconsciente de matar. (51)

Pero para investigar las raíces profundas de los delitos cometidos por imprudencias, se remonta el maestro Camargo y Marín al origen de toda tendencia delictiva, que para muchos -- criminólogos Psicoanalistas es el sentimiento de culpabilidad que no sólo radica sobre la conciencia del criminal, sino que es anterior al delito y este viene a ser como una liberación Psíquica, - que hace que dicho sentimiento de culpabilidad se apoye en algo real y efectivo. "Freud manifiesta haber observado que en muchos delincuentes, principalmente jóvenes, para los que el crimen constituye un alivio, al poder enlazar ese sentimiento inconsciente de culpabilidad con algo real y actual." (52)

El maestro Camargo y Marín manifiesta que el sentimiento de culpabilidad parece más lógicamente una consecuencia del delito, toda vez, que no solamente se peca por acción sino -- con el pensamiento o con el deseo, deduciendo de lo anterior el sentimiento de culpabilidad, lo mismo obra como reacción contra una acción culpable, que contra meras tendencias del sujeto, que

(51) idem.- pág. 9

(52) op. cit.- pág. 10

su conciencia rechaza, siendo estos reproches obsesivos tan fuertes, que en un momento dado el individuo puede llegar a decir a su propia conciencia: "puesto que me acusas sin haber hecho nada, voy a realizarlo para que lo hagas con motivo." (53)

La forma en que se libera el sentimiento de culpabilidad, puede ser de tres diferentes maneras; para el maestro Cargomargo y Marín a saber:

a) En forma directa, real y efectiva, tal como -- el sujeto lo desea.

b) En forma imaginaria, alucinatoria o fantástica

c) En forma indirecta, mediante una acción inocente se encubre el deseo criminal. En esta categoría se encuentra -- la imprudencia. (54)

En este tercer grupo se encuentran los delitos -- culposos; siendo las conductas de este tipo producidas cuando el "yo" esta con la intención fija en una cosa distinta de la ocupación real que el sujeto emprende, en cuyo caso cualquier tendencia criminal inconsciente llega a desbordarse. El "yo" rechaza -- por completo el acto ejecutado en estas circunstancias en que han triunfado por inadvertencia del consciente, las tendencias ocultas del "ello".

El fundamento del castigo a los delitos culposos, lo encuentra en un párrafo de Juan Andireza, Profesor de Medicina Legal de Valparaíso que dice así: "En realidad, tratándose de la (53) idem.

(54) op. cit.- pág. 11

criminalidad por imprudencia, resulta una completa novedad atribuir el hecho de una intención inconsciente, en lugar de achacarlo a distracción, negligencia o fatiga, como hasta ahora. Pero se sabe que para el Psicoanálisis nada es fortuito y nada es determinado. Las legislaciones actuales, según sabemos, castigan el hecho, no por sospechar que puede en el fondo corresponder a mala intención oculta, sino porque la trascendencia dañosa de la emisión hace particularmente censurable la imprevisión negligente, - que vive en sociedad y ha de cuidar no dañar a los demás." (55)

Respecto al suicidio, que viene a ser como cualquier delito cometido contra terceros, manifiesta que puede cometerse inconscientemente, por negligencia, error, imprevisión o descuido, bastando para ello que la corriente hostil prevenga ya el sentimiento de culpabilidad o de los instintos antisociales, - dirigiéndose el individuo contra si mismo.

En el hombre aburrido de la vida o desgraciado, - que a la vez es poco cuidadoso de su salud; que desprecia el peligro e inclusive lo busca, necesariamente ha de verse una voluntad inclinada al suicidio. (56)

Manifiesta que es natural en el individuo, la tendencia a la muerte, ya que, todo lo que vive tiende a morir, lo orgánico a volver a lo inorgánico y la actividad al reposo y el

(55) op. cit.- pág. 14

(56) idem. pág. 22

suicidio se encuentra contrarrestado por el instinto de conservación.

Por eso los Psicoanalistas han visto en todo suicidio "el homicidio simbólico de un tercero" y Freud observa que acaso haga nada la energía Psíquica de matarse, sin causar con su propia muerte, la de un objeto, con el que se ha identificado y volver contra si mismo el deseo de muerte dirigido originalmente contra otra persona. (57)

C) CAUSAS DE LAS ENFERMEDADES MENTALES.- La cuestión referente a las causas de las enfermedades mentales ha dado lugar a grandes discusiones en Psiquiatría, es natural, que al enfrentarse a los trastornos de la personalidad se intente situarlos en la misma categoría que las enfermedades orgánicas en las mismas ciencias como la anatomía patológica, la Bioquímica y - - otras.

Sin embargo debe tomarse en cuenta que los individuos pueden enfermarse por dificultades y anormalidades en las relaciones humanas, así como por causas físicas orgánicas y metabólicas. Cada día se señala con mayor energía el hecho de que aún cuando a veces se conocen perfectamente bien las alteraciones -- anatómicas o fisiológicas cerebrales, no pueden explicarse adecuadamente los trastornos psíquicos que las acompañan. Es por eso que el comportamiento no podrá ser descrito en términos de desor-

(57) idem. pág. 26

ganizaciones de las estructuras celulares o de los procesos fisiológicos. La Psicología estudia al individuo como un todo, como una unidad biológica que vive en un ambiente de naturaleza esencialmente social y lleva una vida bio-psíquica.

Para que haya salud mental es necesario que haya un equilibrio de las fuerzas que intervienen en la organización de la personalidad, tanto orgánicas como psíquicas. Debe tenerse presente que las leyes fundamentales dinámicas, de la conducta y del desarrollo de la personalidad, son las mismas para los estados normales que para los anormales.

Herencia.- Hasta ahora los conocimientos sobre la predisposición hereditaria de las enfermedades mentales y sobre muchos otros problemas referentes a la herencia, son incompletos, y por lo tanto las opiniones al respecto quedan sujetas a revisión.

No hay evidencias concluyentes, exceptuando algunas formas raras de enfermedad mental, como la Corea de Huntington ("La Corea de Huntington o corea crónica progresiva hereditaria -- (descrita por primera vez en 1872) resulta de procesos degenerativos en el sistema extrapiramidal y la corteza cerebral. Empieza entre los 30 y los 45 años de edad, es progresiva y produce característicamente inestabilidad emocional, falta de tacto en el trato y de criterio, irritabilidad y otros síntomas psíquicos que se van agravando y conducen a un estado de demencia y a un síndrome psicorgánico.") de que la transmisión hereditaria siga leyes Medel --

llianas. (58)

Aún cuando los hijos de un enfermo mental, pueden no heredar una constitución defectuosa, la enfermedad mental del Padre altera tanto las condiciones ambientales del niño, que las hereda y las influencias sociales son difíciles de separarse.

Por lo tanto es lógico sostener que muchas enfermedades consideradas como hereditarias o de carácter constitucional, son en realidad debidas a factores emocionales, ambientales, o productos de experiencias anteriores. Es por esto que se da cada vez más importancia a la afluencia que tienen las relaciones familiares de la niñez sobre las formas de reaccionar.

D) INCIDENCIA DE LAS ENFERMEDADES MENTALES.- Las estadísticas que estudian este problema, demuestran que, ha habido poco aumento en la morbilidad, exceptuando los grupos senil y arterioesclerótico, donde ha habido indiscutiblemente un aumento en el número de internamientos en los manicomios en los últimos años, pero esto se debe en parte al aumento de facilidades hospitalarias.

Edad.- Las psicosis son relativamente raras antes de la adolescencia, en esta edad muestran un brusco aumento en la incidencia y continúan aumentando después conforme avanza la edad, en los Estados Unidos de Norteamérica, se calcula que el 30% aproximadamente de las admisiones en los Hospitales para enfermos mentales corresponden a pacientes de 60 años o más.

(58) Dorsch Friedrich.- Diccionario de Psicología.- Barcelona.- Editorial Herder.- 1978.- págs. 196 y 197

Estado Marital.- Las enfermedades mentales son más frecuentes, como lo demuestran las estadísticas, en las personas solteras que en las casadas. Debido probablemente a que la asociación marital proporciona no solamente una satisfacción de las necesidades sexuales, sino también de necesidades tan importantes de seguridad o ausencia, trastorna marcadamente la personalidad. Las estadísticas también demuestran que las enfermedades son frecuentes entre los divorciados.

Embarazo.- Durante el embarazo las infecciones o las toxemias pueden a través de un equilibrio de la fisiología del organismo producir o precipitar una psicosis cuya forma esta determinada por la organización de la personalidad de la paciente. Esta época puede obrar como factor precipitante.

Alcohol.- El papel del alcohol en la producción de la enfermedad mental, contiene muchos elementos muy complejos y muchos de ellos aún desconocidos, existe ciertamente como lo demuestran las estadísticas, de la experiencia en Norteamérica - en el último cuarto de Siglo, una relación directa entre la cantidad de alcohol consumida por una comunidad y la incidencia de la psicosis. Mientras más cuidadosamente se estudia la historia de los pacientes que tienen alguna enfermedad mental, más frecuentemente se encuentra que el alcoholismo es, ya sea un síntoma de la psicosis o un método adquirido para enfrentarse a los problemas de la personalidad que contribuyen al desarreglo mental, es decir que cada vez se encuentra con menos frecuencia que

el alcohol sea la causa del trastorno.

Infecciones.- La sífilis es la que puede tener -- la parte más activa en la etiología de las enfermedades mentales. La Psicosis más frecuente por esa causa es la parálisis general, que constituye el 55% de los internamientos en los manicomios.

Drogas.- Los agentes que con más frecuencia producen síntomas mentales frecuentemente bajo formas de delirios, -- son los bromuros, los derivados del ácido barbitúrico, las sulfamidas, la cocaína, marihuana, etc.

Trastornos Endocrinos.- Las enfermedades endocrinas pueden causar defectos biológicos que separen al individuo por su apariencia física del resto del grupo y favorecer el desarrollo de mecanismos defensivos y compensadores que deforman la personalidad y perturban el orden social, a tal grado que justamente se les considera psicóticos, también llevan a los sentimientos de inferioridad e inseguridad.

Deficiencias Vitamínicas.- En ocasiones producen síntomas encefalopáticos debidos a trastornos metabólicos u orgánicos del cerebro. Las que más fácilmente se pueden reconocer -- son: la pelagra y el síndrome de Wernicke.

Traumatismos.- Algunas psicosis pueden ser consecuencia de traumatismos de la cabeza, hasta de los más mínimos. -- El Cuadro clínico corresponde a un cuadro orgánico.

Distribución de sexos.- Parece ser que en los manicomios hay más hombres que mujeres, la parálisis general pro --

gresiva, la psicosis alcohólica, las traumáticas y las asociadas o epilepsia o arterioesclerosis son más frecuentes en los hom -- bres. En cambio la psicosis maniacodepresiva, la melancolía invo -- lutiva y la parancia son más frecuentes en las mujeres.

Agotamiento.- Probablemente los factores que en la vida moderna producen las enfermedades mentales nerviosas es -- tán menos en el agotamiento o el exceso de trabajo, menos en la -- rapidez y tensión del mismo, menos en las distracciones por el -- ruido, etc. que en las insatisfacciones, en la inseguridad o dis -- gusto en el trabajo y en la falta de insentido.

Ambiente.- En los Hospitales Públicos para enfer -- mos mentales se admiten más enfermos de las comunidades urbanas -- que de las rurales, las psicosis alcohólicas, la parálisis pro -- gresiva, la perania, las psicosis debidas a drogas y las psico -- neurosis, son más frecuentes en las areas urbanas. En cambio, -- las psicosis seniles, las debidas a artereoescclerosis cerebral, -- y la melancolía involutiva tienen una frecuencia relativamente -- mayor en las zonas rurales. La esquizofrenia ocurre aproximada -- mente con la misma frecuencia en las áreas urbanas y rurales.

Conflicto Mental.- Uno de los factores psicóge -- nos más importantes en la producción de la enfermedad mental, es el problema de la conciliación de los sucesos antagónicos y las -- necesidades psicológicas y al enfrentarse a actitudes incompati -- bles. Puede haber una enorme variedad de conflictos, pero siem -- pre suelen surgir entre los ideales del individuo, su disposi --

ción socialmente condicionada a cumplir con las costumbres y cánones de la sociedad, por un lado, y sus impulsos instintivos, y a menudo desconocidos, motivos, deseos y anhelos por otro; estas tendencias agresivas reprimidas y los recuerdos perturbadores -- pueden persistir detras del conocimiento consciente. Cualquiera que sea la causa de la desarmonía interna, la mente no ha logrado estar en paz consigo misma; la unificación de la personalidad, en la confusión de las actitudes, ha sido perturbada. A menos - que los impulsos opuestos sean fundidos en uno solo, el indivi - duo estará constantemente urgido por sus instintos contradictorios y desconcertado por la tensión de sus dilemas emocionales.- Sobrecargado de material intensamente emocional, será incapaz de alcanzar una armonía funcional de su personalidad.

Cada individuo debe resolver el problema de conciliar y adaptar las necesidades interiores de su personalidad - con las exigencias de la realidad. El éxito de esta adaptación - depende de la estructura de su misma personalidad, de sus recursos, y de la naturaleza de la realidad a la cual el individuo de - be adaptarse. Las frustraciones graves de necesidades y anhelos - profundamente asentados llevan al conflicto interno, a la ten - sión, y a la angustia. En sus esfuerzos para liberarse de estas - tensiones y conflictos dolorosos, la personalidad echa mano de - varios mecanismos mentales cuyos métodos defensivos producen nu - merosos síntomas y hasta conductas desconectadas de la realidad.

Cuando la personalidad se enfrenta al conflicto,

y la represión de las tendencias instintivas y los deseos prohibidos corren el riesgo de ceder, entonces se desarrolla la angustia, un medio persistente, engendrado por los factores temidos en lo profundo de la vida mental, acompañado de un sentimiento vago, pero inquietante y anticipado, del desastre que se aproxima. Muchas de las causas de la enfermedad mental son también causas de angustia, y los disfraces psicobiológicos que sirven de defensa contra la angustia constituyen los síntomas de la neurosis y de muchas psicosis. Ahora, mucho más que antes, se cree -- que entre las causas más comunes de angustia se cuentan las dificultades y relaciones interpersonales. Aún cuando la mayor parte de las satisfacciones nacen de las relaciones emocionales con -- otras personas, también se origina aquí un gran número de insatisfacciones. Muchas reacciones autodefensivas que se utilizan -- habitualmente para reducir sus angustias, se desarrollan precisamente para disminuir la angustia que surge de las actitudes y relaciones interpersonales. Por ejemplo en la agresividad y hostilidad profundamente asentadas, pero desconocidas por la conciencia, se encuentra a veces la causa de la angustia que requiere -- medios del control. Los medios para enfrentarse a esa angustia -- pueden ser diversos y van desde los que tienen un valor social, -- hasta los que desorganizan en tal forma la personalidad que destruyen toda adaptación y obligan a apartar al individuo de su ambiente para llevarlo a un hospital de enfermos mentales. Los mecanismos menos malos para reducir la angustia son las reacciones neurasténicas, histéricas, obsesivas, hipocondríacas, es decir, --

las neurosis, que no alteran seriamente la organización de la personalidad. En cambio los mecanismos, que teniendo el mismo objetivo, desorganizan la personalidad y producen un rompimiento grave con la realidad, son las reacciones paranoides y esquizofrenias - que hacen que el enfermo sea llamado psicótico. Con los primeros, el paciente, alivia su propia angustia y culpa. En la misma forma por medio de un delirio o una alucinación, el esquizofrénico evita su angustia, aunque también desorganiza su personalidad y se desentiende de la realidad.

C) ASPECTO RELIGIOSO

En este punto, se tratará de establecer una relación y a la vez una diferencia entre Derecho y Religión; una relación debido a que los actos antijurídicos cometidos por el hombre son castigados con penas corporales de carácter heterónomo o sea impuestos por el Estado; es decir, por persona ajena a la que cometió el acto antijurídico, pero también algunos de estos actos -- que para el punto de vista religioso son llamados antireligiosos, son castigados desde este punto de vista por normas de carácter -- autónomo, es decir, que la misma persona que comete el acto, se impone el castigo de donde se desprende la relación y a la vez -- la diferencia entre Derecho y Religión; relación debido a que en ambos casos son castigados y diferencia por su forma de aplicación -- ción del castigo.

Si las ideas proceden de una causa espiritual, y si la justicia es emanación divina, entonces el Derecho es la palabra de Dios, cualquiera que sea su concepción, puesto que la -- inspiración para dictar buenas leyes, nace de la idea de justicia.

Los mandamientos de la ley, el Decálogo, o las -- Tablas de Moises, son los cimientos morales de la religión hebrea, el oráculo de los templos de Israel; y en la Biblia están rememorados todos los hechos dignos de premio o de castigo, conforme al sencillo Código que integran los diez mandamientos.

Las doce Tablas del pueblo griego, obra de sus fi

lósosfos y austeros gobernantes que formaban el areópago, dan pauta a los decenviros de Roma para una legislación que ha servido de cimientos a los mejores Códigos de la civilización humana.. El Código Romano fue la mejor adaptación al derecho natural, pues dejó establecido el gran principio de la Patria Potestad y la sumisión de todo ciudadano ante la majestad de la ley, en perfecta -- idea del hombre en sus relaciones con los demás.

Todos los pueblos han sentido la necesidad de una religión, porque la humanidad se ha inspirado siempre en tener un modelo para la perfectibilidad de su espíritu, o el temor de un -- algo, para la ordenación de la conducta.

El hombre en su estado de civilización primitiva -- sometido al derecho de la fuerza recurría en sus oraciones o plegarias a una potestad misteriosa para el castigo de sus enemigos, y la teocracia no dejó de operar saludables efectos para contener la maldad del mundo. Pero la ley era una necesidad sentida para -- la perfecta organización de la sociedad, a fin de que hubiera una sanción aquí en la tierra tratándose de los actos de un hombre -- respecto de los intereses morales y materiales de sus semejantes.

Por lo tanto, si se considera que la ley se funda en la justicia divina, se llega a la conclusión de que es la religión de la igualdad.

Desde un punto de vista completamente religioso -- el pueblo debería tener religión y como el Estado es la personalidad jurídica del pueblo, el Estado debería tener religión, en --- que se compendiera el Derecho. Para la vida perfecta del espíritu,

no hay necesidad de misterio alguno; sólo debe el hombre reconocer en todo lo posible a Dios en su corazón, cumpliendo sus deberes y respetando los derechos ajenos, con acatamiento de los preceptos cristianos, base de la verdadera civilización.

Es necesario Universalizar la religión del Derecho, de modo que vitalice la moral práctica de los amantes de la verdadera justicia, enseñando así a la humanidad que toda violación de las reglas de buena conducta, actúa moral y materialmente contra el cuerpo y el espíritu en detrimento de los intereses sociales.

Conociendo la ley, nadie pierde la fe, puesto que la ley ampara todas las opiniones y creencias que no perjudican el orden ni las buenas costumbres. El hombre respeta la moral -- cuando teme los castigos de la ley; pero regularmente mira con indiferencia los de ultratumba, pensando hacer penitencias y recibir la absolución de los sacerdotes, después de haberse prostituido en los antros bochornosos de este mundo, y de perjudicar al prójimo.

Es preciso, pues, impedir el mal en este mundo -- castigando en esta vida a los malhechores, y para eso esta la ley; es preciso predicar la moral, pero la eficacia de esa predicación resultará de la sanción de la ley.

Actualmente la mayor parte de los estudiosos del derecho han abrigado ciertos temores ante la idea de parecer enemigos de la religión cristiana, cuando se ha tratado de presentar una nueva doctrina para guiar a los hombres hacia la verdad,

conforme al adelanto de los Siglos. Y no deberfa existir el te -
mor, porque no es necesario destruir la doctrina de Cristo para -
la imposición de lo justo; nada de lo que enseñó Cristo daña a -
los hombres y todo lo que pueden enseñar los moralistas, no hace
más que robustecer y ampliar las sublimes doctrinas de luz, pure
za y humildad cristiana.

Nadie podrá negar la causa de todos los fenóme -
nos de la naturaleza, ni tampoco podrá negar que las cosas pre -
sentes son efecto de causas anteriores. Si Dios como dijimos an -
teriormente cualquiera que sea su concepción, es la misma bondad
y perfección; Si Dios es el alma del universo, nadie podrá negar
a Dios aunque se proclamen una o mas religiones para el buen go -
bierno de las sociedades. Toda profesión de fe debe ser para la -
buena ordenación de la conducta humana respecto de sí mismo y --
respecto de sus semejantes, esclarecer la conciencia es el prin -
cipal deber del hombre para elevarse a la suma grandeza moral. -
Cuanto más se rasgue el velo de los misterios, más se conocerán -
las leyes universales del bien, y una sola será la religión de -
los hombres; el cumplimiento del deber, que no es otra cosa que -
el fundamento de la religión del Derecho.

Infanticidio y Religión.- A partir de la integra -
ción de la Iglesia, se ha considerado a la muerte provocada como
un crimen. La actitud de la Iglesia al rechazar radicalmente a -
la muerte provocada, se funda en uno de sus mayores preceptos, -
el del respeto a la vida consignado en el mandamiento del Código
que ordena "no matarás".

Desde la primera condenación que se tiene memoria en los escritos eclesiásticos. "El Didache", aproximadamente en el año 80 antes de nuestra Era, hasta el más autorizado y reciente pronunciamiento en la Constitución Pastoral del Concilio Vaticano II en 1965, no se encuentra la menor desviación de la doctrina de que el infanticidio es un pecado mortal.

El Didache prescribía: "No matarás a la criatura por medio del Aborto. No matarás lo que no ha sido engendrado" a su vez el Concilio Vaticano II declaró: "Desde el momento de su concepción la vida debe ser preservada con el cuidado máximo, en tanto que el Aborto y el Infanticidio son crímenes - - execrables." (59)

La Etapa religiosa se caracterizó por la preponderancia del Cristianismo en la que la pena severa se aplicaba porque matar a un niño después de nacido equivalía a privarlo - del bautismo y de la sepultura.

A tal grado llegó el extremismo que se dice que Enrique II de Francia firmó un Edicto por el cual se castigaba como infanticidio la ocultación del embarazo y del parto, pre - sunción que no se destruía ni con la presentación del infante.- Por las mismas razones de indole religioso había impunidad para la muerte de los monstruos, que no reproducían la imagen de - - Dios y por lo tanto no eran considerados hombres.

Se puede decir que actualmente el católico es -
 (59) Concilio Ecueménico Vaticano II.- Ediciones Paulinas, S.A.-
 pág. 265.

libre de decidir por si mismo respecto a las leyes, su existencia y su contenido, aunque se adscriba a las enseñanzas de la -- Iglesia, no legisla sobre moralidad.

Su insistencia en la inalienabilidad de la dignidad y la igualdad humana, hasta de los que estan por nacer, y su apoyo a las leyes tradicionales con su función limitativa y de declarativa, lo coloca en las filas de aquellos que se oponen al homicidio en cualquiera de sus modalidades.

Siguiendo el mismo orden de ideas podemos decir que matar por simple placer, por odio o venganza, es la característica de las fieras; el hombre podrá tener razón en matar en defensa propia y cuando no es posible evitar de otro modo la de agresión de un malvado. Pero no es concebible mate a otro por de placer, ni que pudiendo librarse prudentemente de un enemigo, le quite la vida; y más condenable es cuando se mata a un ser indefenso como es el caso del infanticidio, sin que se pueda alegar (desde el punto de vista religioso) el ocultar la deshonra, no se puede negar a un infante el derecho a la vida.

Por esta razón, por la de que el derecho a la vida es el más sagrado de los derechos humanos, la pena de muerte ha sido reemplazada en muchas Naciones por la cadena perpetua.

El que mata a un ave simplemente por gusto de ver la morir, matará también algún ser digno de amor, la sed de sangre aumentará a fuerza de herir por gusto a los animales inferiores; crece entonces el odio a un semejante.

Ni el que envidia, ni el que odia a su prójimo, ganará descanso para su espíritu matando el cuerpo. Sepamos que para gozar de verdadera paz, es preciso acabar en nuestras almas con el monstruo de las pasiones. La vida de un asesino, como es el ascendiente en el caso del infanticidio honoris causa; o de cualquier persona en el caso del infanticidio g^énerico, nunca será una vida sosegada, ni aún en la cumbre de la mayor prosperidad material; el asesino podrá vivir en un palacio, pero estará ahí como preso de una carcel moral, y se sentirá monstruo en el infierno de su propia conciencia.

El que ilustra para el bien y el amor nunca levantará el puñal, ni podrá disparar una arma de fuego en contra de nadie sino para la defensa de su honor o de su Patria. Matará no habiendo otro recurso y se sentirá satisfecho del cumplimiento del deber, pero no dejará de sentir remordimientos por haberse visto obligado a obrar contrariamente a los dictados de una conciencia inclinada a vivir a semejanza de su Dios dispuesto a dar vida y no a matar.

Cuando las almas bajas esclavizadas a las supersticiones, dan muerte a un ser indefenso para satisfacer sus instintos llevan una vida abyecta, porque las quema el fuego de su conciencia; horribles fantasmas turban sus sueños, y la luz del sol ni brilla para ellos con esplendor divino, se consideran -- ellos mismos los Caines de la sociedad, y esperan una muerte como la que decreto Cristo para los asesinos.

La verdadera vida para el ser humano es algo más que su dimensión biológica, existir en cuanto a ser humano también es ser acogido, consiste en nacer, progresar y evolucionar, sintiéndose deseado por el otro ser, sintiéndose amado por la madre. Crar una nueva vida sin que venga acompañada de la alegría, del amor, sin que este acto sea una respuesta de la madre a la llamada de la vida es entregar al hijo que uno lleva en el seno a un desierto afectivo. (60)

A los hijos se les trae al mundo creando previamente su lugar, en el mundo de las relaciones humanas, dotándolos desde la concepción, del calor y del amor que requiere todo ser.

La madre debe ser sublime, debe ser un ser humano en toda la extensión de la palabra, capaz de sentir y pensar en función de madre o esposa; es decir ampliamente como mujer.

(60) Halimi Gisele.- La Causa de las Mujeres.- Serie Popular.-

CAPITULO III

LEGISLACION MEXICANA

A).- EL CODIGO PENAL DE 1871.- Este Código define el delito de infanticidio, en su artículo 581 y se inspiró en el artículo 336 del Código Penal Español, haciendo una aclaración -- que para nuestra legislación resulta sobreentendida.

Son los textos respectivos, los siguientes:

Código Penal Español, artículo 336.- Llamase in-fanticidio a la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento o dentro de las setenta y dos horas siguientes. Fuera de estos casos el que matare a un recién nacido incurrirá en las penas del homicidio.

Código Penal Mexicano, artículo 581.- Llamase infanticidio a la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento o dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Este artículo no tomaba en cuenta el motivo que impulsó al delincuente para realizar el infanticidio; ni tampoco la relación del parentesco que existiera entre el que cometía el delito y su víctima, con lo que se extiende hasta los extraños el beneficio de una menor penalidad, como se ve, se limitaba a fijar que la muerte debería de registrarse en el momento del parto, o inmediatamente después para que se constituyera el delito de in-fanticidio.

Continuando con el análisis, encontramos en el artículo 584 la introducción del infanticidio honoris causa el decir: "La pena será de cuatro años de prisión cuando lo cometa la madre con el fin de ocultar su deshonra y concurren, además --

estas cuatro circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama.
- II.- Que haya ocultado su embarazo
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido ocultado y no se haya inscrito en el Registro Civil.
- IV.- Que el infante no sea legítimo

El maestro Demetrio Sodi comentó esta situación de la siguiente manera: "Llamamos poderosamente la atención sobre los términos en que está redactado el artículo 584, y como sólo el citado artículo es el que sirve de base para castigar a la madre infanticida, resultará que cuando esta mate al infante por motivo que no sea el de ocultar su deshonra, no habrá pena que aplicar y el delito quedara impune". "La disculpa que la ley establece para la madre y que consiste en la causal de "por ocultar su deshonra", no tiene razón de ser para un extraño, el que debería responder de un homicidio calificado cuando ataca la vida de un infante ¿Por que aplicar al reo únicamente la pena de ocho años de prisión cuando su delito no puede tener las atenuaciones que, moral y jurídicamente, se reconocen y admiten en un homicidio que no es calificado? El que mata a un infante no sólo ejecuta un crimen monstruoso en un ser indefenso, sino que generalmente es impulsado a cometer el delito por causas de interés pecuniarío, lo que le da tintes de mayor negrura al atentado." (1)

(1) cit. por González de la Vega Francisco.- op. cit.- pág. 111

"Martínez de Castro, en la Exposición de Motivos al Código de 1871, justificaba la especial reglamentación del delito así: "Ninguna legislación castiga ya el infanticidio con la pena capital cuando lo comete la madre para ocultar su deshonra y en un instante acabado de nacer. Este mismo establece el Proyecto en el cual se han desechado las terribles disposiciones que contenían las leyes antiguas, que por su misma dureza han caído en desuso." (2)

El maestro Sebastian Soler sostiene lo contrario al decir que el único poder de atenuación es el de ocultar la deshonra, en relación con el delito de infanticidio, porque para él "el honor que se trata de salvar es el honor social, porque sea cual sea la opinión que ello merezca, es un hecho que el amor natural, o el amor adulterino o en general, todo ayuntamiento extramarital, tiene en su contra cierta forma de maledicencia y menosprecio social, capaz de llegar a las crueles sanciones." (3)

En la redacción del artículo en estudio, se desprende la influencia del Código Penal Argentino, porque la atenuación en relación con el homicidio gira alrededor del honor sexual de la mujer, ya que el maestro Sebastián Soler sostiene que acepta la atenuación cuya fuerza excusante esta determinada por razón directa del grado de intolerancia social. De una mujer atribulada en cuyas manos no esta remediar esta situación afrontandola con heroísmo.

(2) cit. por González de la Vega Francisco.-op. cit.-pág. 110

(3) Soler Sebastián.-Derecho Penal Argentino.-op. cit. pág. 81

A lo que contesta el maestro Maggiore: "Hay algo más fuerte que el honor, y es el instinto de la maternidad". Pero se ha refutado su argumentación en el sentido de que no ha querido destruir sólo la existencia material de la criatura, sino que principalmente se ha querido destruir su nombre y el conocimiento de que ha nacido.

En efecto, las causas del delito de infanticidio no hay que buscarlas únicamente en el móvil de ocultación de la madre, de su hogar sexual, sino también en factores de carácter económico, social, en defectos congénitos del recién nacido, etc.

El artículo 585 del Ordenamiento sujeto a estudio expresaba que cuando no concurrieran las tres circunstancias señaladas en el artículo 584, se aumentaría, por cada una de las que faltaren un año más de prisión a los cuatro que dicho artículo señalaba. Pero si faltare la cuarta, esto es, si el infante fuera ilegítimo se impondrían ocho años de prisión a la madre, concurren o no las tres circunstancias anteriores.

Por lo que respecta al artículo 586 expresaba: -- "Cuando no sea la madre la que comete el infanticidio, se impondrán en todo caso, ocho años de prisión al reo a menos que éste sea médico, comadrón, partera o boticario y como tal cometa el infanticidio pues entonces se aumentará un año a los ocho susodichos y se le declarará inhabilitado perpetuamente para ejercer su profesión."

La obsecación moral, el propósito de ocultar la deshonor no podían concurrir en esta persona que no tenía ningún

interés en que el alumbramiento permaneciera oculto, de manera -- que nuestra ley al otorgarles la concesión de una penalidad disminuida, desvirtuaba el principio que tanto la doctrina como las legislaciones habían consagrado, y les daban una oportunidad de eludir la pena ordinaria.

La disculpa que la ley establecía para la madre - y que consistía en la causal de ocultar su deshonra, no tenía razón de ser para un extraño, el que debería de responder de un homicidio calificado cuando atacara la vida de un infante.

El que cometía un infanticidio era culpable de un crimen monstruoso, más tenebroso si se atiende a que generalmente es impulsado a cometerlo por interés pecuniario o de carácter económico, es decir, que el extraño que cometió el infanticidio sólo se consideraba que lo pudiera cometer por las causas señaladas; - ejemplo una herencia o sea que representara algún beneficio de carácter económico o pecuniario para la persona que cometiera el delito.

B).- CODIGO PENAL DE 1929.- Este Código en su artículo 994 copia la definición de infanticidio del Código anterior o sea el de 1871.

Artículo 994.- Llámase infanticidio: la muerte causada a un infante en el momento de su nacimiento o dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Es decir tampoco hace mención de los sujetos activos del delito, ni tampoco de los motivos que se tomaban en cuenta para justificar la atenuación del homicidio.

Pero observa el maestro González de la Vega, que el presente Código provocó mayor confusión por el desbarajuste de su articulado, como lo veremos a continuación.

El presente Ordenamiento creo un nuevo delito: el Filicidio, el cual es según su definición: el homicidio causado por los padres en la persona de alguno de sus hijos; pudiendo cometerse en el descendiente dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, o después, en cualquier otra edad y sin embargo no se le aplicaban las penas del homicidio y al respecto el Lic. José Ortiz Tirado dice: "Dados los términos de nuestra ley, estimo que, no obstante que en el rubro del capítulo VIII se habla del "infanticidio" y del "filicidio", no se pensó con ello crear una figura delictiva diferente y por lo mismo, el filicidio no es otra cosa que la muerte ejecutada por los padres en la persona de alguno de sus hijos, en el momento de su nacimiento, o dentro de las setenta y dos horas siguientes: a esta interpretación nos conducen los mismos términos de la ley:

1o. El artículo 997 que habla del filicidio, en sus fracciones III y IV emplea la palabra infante, que, como ya dijimos, tiene la conotación del niño en los primeros días del nacimiento, y por otro lado, el supuesto de la fracción III sólo -- puede referirse al niño recién nacido;

2o. El artículo 993, que igualmente sanciona el filicidio vuelve a referirse al infante;

3o. En el artículo 999 se dice: cuando no sea la madre la que cometa el infanticidio;

4o. En el artículo 995 sólo se habla del infanticidio causado por imprudencia y no se dice nada del filicidio causado también por imprudencia; si fueran dos figuras delictivas diferentes, lógico sería que se hubiera previsto ese caso. Además, no se concibe sino atendiendo el verdadero criterio informador del infanticidio (la protección del niño en los tres primeros días de su existencia) que la sanción sea de cinco a diez años de segregación, según el caso, cuando la razón y la justicia indican que la muerte que por ejemplo causara un padre en un hijo de quince años de edad fuera mayor que la impuesta al simple homicida; que, según nuestra ley, artículo 974, es de ocho a trece años; la fracción III del artículo 975 da la razón nuevamente en el caso, ya que este precepto ordena que a las penas ordinarias se agreguen dos años más si el responsable comete el homicidio en un descendiente." (4)

(4) cit. por González de la Vega.- Derecho Penal.- op. cit.- pags.

Y al respecto el maestro González de la Vega opina: "Si los autores del Código de 1929 realmente quisieron erigir el delito especial de filicidio amparando al hijo cualquiera que fuese su edad, debemos convenir entonces en que fueron muy desafortunados en la redacción del capítulo o que se inspiraron en -- una mala técnica jurídica" (5)

Las confusiones continúan reflejándose en los preceptos relativos en forma de contradicciones flagrantes. Los artículos, que copiamos a continuación así se expresan:

Al infanticidio que el Código de 1871 lo considera culposo; este de 1929 lo considera imprudencial por descuido, y lo sanciona conforme a las reglas establecidas para las imprudencias punibles.

Artículo 995.- El infanticidio causado por imprudencia o descuido, se sancionará conforme a las reglas establecidas para las imprudencias punibles. Pero si el reo fuere médico, cirujano, comadrón o partera, se tendrá esta circunstancia como agravante de cuarta clase, y se suspenderá, además, al reo en el ejercicio de su profesión por dos años.

Sin dejar de considerar el infanticidio intencional.

Artículo 996.- El infanticidio intencional, sea causado por un hecho o por una omisión, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes:

Artículo 997.- La sanción será de diez años de se
(5) cit. por. González de la Vega.- Derecho Penal.- op. cit.-

gregación en caso de filicidio, pero se reducirá a la mitad cuando lo cometa la madre proponiéndose ocultar su deshonra y siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- I.- Que la madre no tenga mala fama
- II.- Que haya ocultado su embarazo
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito en el Registro Civil.
- IV.- Que el infante no sea legítimo

Artículo 998.- Cuando en el segundo caso del artículo anterior no concurren las tres primeras circunstancias que en el se exigen, se aumentará por cada una de las que falten, un año más de segregación a los cinco que para ese caso se señalan; pero si faltare la cuarta, esto es, que si el infante fuera hijo legítimo, se impondrán diez años a la madre, concurren o no las otras circunstancias.

Sin que el Código sujeto a estudio lo señale podemos apreciar la inserción del infanticidio honoris causa, señalado y considerando en este caso como infanticidio por culpa.

Artículo 999.- Cuando no sea la madre la que cometa el infanticidio, se impondrán en todo caso ocho años de segregación al reo; a menos que este sea médico, comadrón, partera o boticario, y como tal, cometa el infanticidio, pues entonces se aumentará un año a los ocho antes dichos y se le declarará inhabilitado por veinte años para ejercer su profesión.

Aquí podemos notar el aumento en la penalidad en

relación con el artículo 995 señalado con anterioridad y esto se debe a que en este caso analizamos el infanticidio cometido en forma intencional.

C).- CODIGO PENAL DE 1931.- Este Código define el infanticidio genérico en su artículo 325: "Llamase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos", modificando las definiciones de los Códigos de 1871 y de 1929 en el sentido de que los sujetos del delito, ya no serán personas cu - lesquiera, sino los ascendientes consanguíneos (la madre, el pa - dre, los abuelos), ya que se supone que teniendo un vínculo tan - estrecho que los une con la madre, el conocimiento del nacimiento puede causarles una emoción violenta que los haga reaccionar en - igual forma que la mujer cuya deshonra quieren que no se haga pú - blica.

El mismo artículo al hablar de ascendientes no ha ce ninguna distinción, en si la filiación deberá ser legítima o - ilegítima; por consecuencia el sujeto pasivo del delito podrá ser tanto el hijo ilegítimo como el que se presume de filiación legítima.

Las penas establecidas en el Código Penal vigente han disminuido con relación a las consignadas en los Códigos ante riores.

La definición del delito de infanticidio genéri-- co nos da los elementos componentes del mismo y que son:

I.- Un hecho de muerte o sea un homicidio. En es- te primer elemento encontramos "una acción de muerte o sea un ho-

micidio en el sentido doctrinario y amplio de la palabra" (6)

El infanticidio es un delito sui-generis, un homicidio especial que por su naturaleza doctrinaria es también una atenuación del homicidio. El legislador los desprendió del Capítulo -- del homicidio, en general, integrando así una figura especial en la que se atenua la penalidad por cometerse en un recién nacido y por sus ascendientes.

La existencia previa de la vida del infante no -- constituye un elemento material del delito, sino que es la condi -- ción lógica, el presupuesto necesario, sin que la materialidad de -- la infracción, muerte de un recién nacido, es el interés jurídica -- mente protegido, ya que si consiste en la privación de la vida de -- un infante es precisa y necesaria la existencia previa del mismo. -- Tiene que ser niño vivo, recién nacido y que su muerte se provoque dentro de las setenta y dos horas siguientes a su nacimiento, cualquiera que sean las condiciones de viabilidad.

Puede ser consecuencia de acciones físicas positi -- vas como sofocación, ahogamiento, fractura de craneo, estrangula -- ción, etc. o de omisiones como falta de cuidado, abandono, ausencia de sutura del cordón umbilical, etc. Es decir, se requiere la pre -- via existencia de un ser nacido vivo, que por el solo hecho e inde -- pendientemente de su aptitud para la vida, es digno de proyección -- legal a través de las normas represivas que sancionan su supresión.

II.- Que la muerte se efectue en el infante den -- (6) cit. por.- González de la Vega Francisco.- Derecho Penal.- op.

cit. pág. 113.

tro de las setenta y dos horas de su nacimiento. Nos proporciona el sujeto pasivo del hecho delictuoso, un infante recién nacido.

Si el ascendiente comete el delito fuera de ese lapso incurre en penas de homicidio las cuales son más graves.

En algunas legislaciones, la muerte provocada al infante después de este término, lo involucran dentro del parricidio, dada la gravedad de la infracción la muerte ha de tener lugar exactamente antes de que venza el plazo de setenta y dos horas, a contar del nacimiento, dicho plazo es absolutamente empírico, es decir la ley no puede ser tan rigorista de contar segundos o minutos - claro que literalmente puede resultar una aberración.

Otras legislaciones fijan plazos distintos: El Código Italiano establece en su artículo 579 cinco días después del nacimiento; el Código Peruano en su artículo 155 establece 48 horas después del parto, etc. El plazo de setenta y dos horas deberá contarse de momento a momento, a partir del nacimiento del infante, -- por lo tanto el concepto de nacimiento, es de primordial importancia y definitivo, ya que viene a constituir la línea divisoria entre el delito de infanticidio y aborto.

Por otra parte, la legislación no nos dice que debemos entender por nacimiento para los efectos legales; el Código -- suprimió la definición de infanticidio al realizado ipso-partu a -- que hacia referencia el Código de 1871 como la muerte causada a un infante en el "momento de su nacimiento" o dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Ahora la dificultad consiste en determinar cuando el infante ha de entenderse nacido, para distinguir ese delito del aborto.

El Código Penal Argentino, entiende por nacimiento doctrinariamente, desde el momento de los dolores del parto hasta el momento de la completa separación. Tal aseveración parece ser más apegada a la realidad que las anteriores, pero debemos reconocer la acertada opinión del maestro González de la Vega que dice: - "que el concepto de nacimiento, por sus características técnico-biológicas debe ser establecido por un peritaje médico-legista, pudiéndose fijar como criterio en México, supuesta la supresión del infanticidio en el momento del nacimiento el de que el niño ha nacido -- cuando definitiva o parcialmente es expulsado del seno materno su fisiología es ya autónoma y no tributaria de la fisiología materna". (7)

También al respecto Tardieu opina: "que por corto que sea el intervalo que es para el nacimiento del niño salido a la luz vivo, del en que pereció víctima de un infanticidio, la nueva vida deja huella en sus órganos, sobre todo en aquellos cuya función no empieza sino con la vida extrauterina, es decir en los órganos respiratorios estos, en efecto, son los primeros que se despiertan en el seno del nuevo medio en que el recién nacido debe vivir, y el primer grito que este exhala es la señal de la primera inspiración (7) cit. por González de la Vega Francisco.- Derecho Penal.-op. - - cit. pág. 114.

ción y al mismo tiempo, de modificaciones profundas en el estado de sus pulmones donde el aire ha penetrado por vez primera." (8)

Y es lo que viene a determinar si el niño ha respirado o no, por medio de la circulación de la sangre.

La prueba tradicional por excelencia, ha sido la - docimasia hidrostática pulmonar austriaca que se funda en una serie de pruebas experimentales aún cuando en opinión de Gomes, médico legista de la República Argentina, no ofrece una seguridad completa, - sobre todo si no se efectua con todos los cuidados requeridos.

La docimasia hidrostática pulmonar se realiza de - la siguiente manera: Después de haber comprobado el estado del diafragma, el grado de dilatación de los pulmones y su situación en el torax, se sacan los pulmones con el corazón y el timo de la cavidad toraxica, se toma nota del estado de la superficie pulmonar, el de sus bordes y su resistencia, después se ponen todos estos órganos - en un recipiente profundo y lleno de agua y se ve si sobrenadan; se separan después el corazón y el timo, haciendo la prueba de sobrenadación con cada pulmón, examinando previamente el contenido de los bronquios. Por último, se va cortando cada pulmón, se le examina y se observa si se mantienen sobre el agua o se hunden.

Otro de los datos que permiten al perito precisar - que la muerte ocurrió dentro del plazo legal, se puede mencionar -- "que el cadáver no esta cubierto con el barniz sebáceo; la piel por regla general a los dos días después del nacimiento del niño comienza a descascararse; el producto residual que se encuentra en el in- (8) idem.- pág. 115.

testino; al nacer el niño este producto ocupa el intestino grueso y el recto, para lo cual se requieren más de veinticuatro horas."

(9)

El recién nacido por el solo hecho de vivir, independientemente del concepto de viabilidad a que se refiere el artículo 337 del Código Civil, o sea para los efectos legales sólo se reputa nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el Registro Civil porque la norma penal atiende directamente a la realidad de los fenómenos humanos y no al derecho privado.

El maestro González de la Vega hace una observación muy acertada en relación con el delito imposible, tratándose del delito de infanticidio, en el sentido de que si el niño nace muerto y los padres pretenden darle muerte, por ignorancia, no puede existir la figura completa y acabada del delito que nos ocupa, pero si se pueden encontrar y configurar la tentativa, atendiendo a su definición de que son los hechos encaminados directamente e inmediatamente a la realización, no consumado por causas ajenas a la voluntad del agente. El Juez deberá comprobar la temibilidad de los autores, y si los medios son idóneos para causar la muerte.

III.- Este elemento, está constituido en relación con la descendencia entre el victimario y la víctima. Es decir, que la muerte del infante dentro de las setenta y dos horas la realice alguno de los ascendientes consanguíneos, a diferencia del infanticidio honoris causa en donde la madre es el único suje

(9) A. Baledón Gil.- Apuntes de Medicina Legal.- pág. 67

to activo. Cuando el acto delictuoso lo realice algún extraño, estaremos en presencia, no del delito de infanticidio, sino de un homicidio calificado, como ya indicamos anteriormente.

La filiación de la víctima puede ser legítima o ilegítima, es decir, así lo debemos entender porque el Código no hace mención, solamente habla de ascendientes, sin establecer distinción. Una vez probada la filiación, y de acuerdo con la Ley Procesal Penal, queda comprobado el cuerpo del delito; y por lo tanto se debe declarar reunido el tercer elemento.

IV.- Este cuarto elemento que es considerado como el elemento moral, se refiere a la intencionalidad o culpa criminales. En cuanto a la primera, no hay diferencia entre las omisiones y los actos positivos encaminados a causar la muerte del niño, por lo cual probada esa voluntad homicida, la penalidad será idéntica en ambos casos.

Por lo que se refiere a la culpa, el artículo 80. del Código Penal en vigor expresa que consiste ^{en} en la imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o de cuidado que cause igual daño que un delito intencional. En este caso deberá aplicarse la penalidad señalada para esta clase de delitos que es inferior a la que corresponde a los delitos intencionales.

Artículo 326.- Al que cometa el delito de infanticidio se le aplicarán de seis a diez años de prisión, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente (infanticidio genérico)

Artículo 327.- Se aplicarán de tres a cinco años-

de prisión a la madre que cometiera el infanticidio de su propio -
hijo siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Que no tenga mala fama
- II.- Que haya ocultado su embarazo
- III.- Que el nacimiento del infante haya sido oculto
y no se hubiere inscrito en el Registro Civil,
y
- IV.- Que el infante no sea legítimo

De estas circunstancias, se desprende que el acto-
delictuoso tenga como objeto ocultar la deshonra, aún cuando el le-
gislador no menciona expresamente la causa de la atenuación en este
caso.

Atendiendo a los antecedentes históricos de este -
delito, vemos que se desprendió del infanticidio genérico para tipi-
ficarlo como un delito especial, con una atenuación, atendiendo al
móvil de la madre que trata de suprimir el producto de sus amores -
ilícitos. Pero a falta de alguno de estos requisitos, el acto deli-
cioso cometido resulta un infanticidio genérico, imponiéndose en es-
te caso de seis a diez años de prisión. En el infanticidio honoris-
causa, la madre es el único sujeto directo de la comisión del deli-
to, ni el padre, ni los abuelos podrán gozar de la atenuación, así-
lo observa el maestro González de la Vega.

Surge de ello que las condiciones específicas del-
delito son: el tiempo, el móvil y la calidad de las personas.

El sujeto pasivo solo puede serlo el hijo ilegíti-

mo de setenta y dos horas de nacido, pues cuando la concepción es matrimonial, el temor de la deshonra no puede existir en la madre.

La circunstancia de que la madre tenga buena fama es otra exigencia, ya que si la madre por su conducta viciada anterior, ya no tiene interés en ocultar sus deslices eróticos.

Que la madre haya ocultado el embarazo, ya que si este se ha hecho público por la exhibición de la previa gravidez, descartando la posibilidad de que el móvil haya sido con el fin de ocultar la deshonra.

Que el infante no haya sido inscrito en el Registro Civil, al respecto dice el maestro González de la Vega que la inscripción hace público el misterio del nacimiento, este debe ser clandestino.

La atenuación de la penalidad del infanticidio honoris causa, se funda en un concepto abstracto, pero podemos determinar su aspecto objetivo y subjetivo. El honor subjetivo se identifica con la dignidad, es la estimación que el hombre merece, así como en cuanto a persona humana, mientras que el objetivo, coincide con la reputación, viene a ser la estimación que el hombre merece a los demás.

El concepto de honor, en relación con la buena fama de la madre, es de carácter psicológico y sis discusión la fracción primera del artículo 327 del Código Penal en vigor, se refiere al aspecto objetivo. Porque desde que una mujer da a luz a un hijo ilegítimo a causa de un desliz, no se puede reputar honesta, pero en cambio puede ser de buena reputación y de una conducta rec

ta.

En cuanto a la participación de terceros en el infanticidio, es decir, que sea cometido por estos, su acto será considerado como homicidio calificado, ya que es indiscutible que -- existe la alevosía, entendiéndose por esta, según el artículo 318 del Código Penal vigente "La alevosía consiste en sorprender a alguien de improviso o empleando asechanza u otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se quisiera hacer" y el niño recién nacido, es lógico, que se encuentra indefenso.

El artículo 328 del Código Penal vigente preceptúa literalmente lo siguiente: "Si en el infanticidio tomare participación un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las penas privativas de libertad que le correspondan se le suspenderá de uno a dos años en el ejercicio de su profesión."

En relación con la última sanción impuesta a las personas enumeradas, se ha determinado en la jurisprudencia, que el médico, cirujano, partero o enfermero que tome participación en el delito de infanticidio no será considerado como tal, sino como autor del delito de homicidio. Y así debe ser, por la misión tan delicada que se les ha encomendado y la confianza depositada por parte del Estado al conferirles el Título Profesional. Y el fundamento legal lo encontramos en el Capítulo correspondiente a las -- personas responsables de los delitos, en el artículo 13 del Código Penal vigente, que señala: "Son responsables de los delitos:

I.- Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos.

II.- Los que inducen o compelen a otro a cometer lo.

III.- Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución, y

IV.- Los que, en casos previstos por la ley, auxilien a los delincuentes, una vez que estos efectuaron su acción delictuosa.

D) PROYECTO CODIGO DEL MENOR

a) Menores de vida social irregular

Todos los menores, por su condición de seres humanos, representan la misma importancia para la colectividad y para los Legisladores. Los que existen sin sombras ni tropiezos, superándose diariamente, que es augurio de integridad individual y de utilidad social, que se hacen acreedores a un estímulo esforzado y conciente por parte de la sociedad. Sin embargo, la mayor preocupación la despiertan necesariamente los menores que han cometido actos delictuosos, y, los que todavía no delinquen, pero que viven en circunstancias y condiciones que pueden conducirlos a la criminalidad.

Los menores que ya han delinquido y los que están en peligro de delinquir presentan como rasgo común una existencia socialmente irregular.

En la expresión "menores de vida social irregular" tienen acomodo tanto los menores cuya conducta desarreglada se ha manifestado ya en ataque a los bienes jurídicamente protegidos en la legislación penal, como los que se encuentran bajo la influencia de circunstancias y condiciones de vida social anormales, y que en cualquier momento puede cambiar su situación y cometer actos que en una persona mayor serían delitos. Porque es evidente - anota el maestro Enrico Ferri: "que una idea delictuosa puede presentarse en la conciencia de todo hombre, hasta el más honrado y aún del santo, pero la diferencia entre el hombre honrado y el delincuente radica en que el relampago de aquella inmediatamente es

alejada o rechazada en la mente del hombre honrado mientras que se detiene en la del criminal, arraiga y profundiza y se intensifica en ella hasta transformarse en volición activa que se manifiesta externamente en una correspondiente acción muscular. (10)

La conducta en el ser humano es una resultante variable porque no existen dos individuos exactamente iguales. Y no obstante se menciona un comportamiento dentro de la colectividad calificándole de irregular, es porque además del mundo individual existe el mundo de los demás, formado por rasgos salientes, comunes a la mayoría de los miembros del grupo. El criterio de igualdad, es substituido por el de normalidad. Lo normal aquí, es lo que resulta aplicado a un número superior de situaciones individuales, es decir, se habla de regularidad a irregularidad de los actos de una persona atendiendo a los trazos más generales y mayoritarios del lenguaje social. El cumplimiento de la vida de relación no se debe a un espontáneo hacer individual, sino a un voluntario proceder dentro del deber ser que expresan esas construcciones de la mentalidad humana colectiva llamadas normas. Todo ello presentándose en extraña mezcla, en la que la conducta desviada es un fenómeno constante para el grupo, que sólo en cada caso concreto puede ser llamado anormal y en el aspecto de cantidad, es irregular.

(10) cit. por.- Carranca y Trujillo Raúl.- Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal.- México.- pág. 75.

Ahondar en estas profundidades, sorprendido por la inmensidad imponente del panorama, apuntar a problemas que estremecen, que a veces angustian: esto es plantear la posible explicación de la conducta humana. Tema que desconcierta en su magnitud filosófica, que desconsuela por sus dolorosas realidades: la vida misma, lo que el hombre es, lo que persigue con afán infinito, lo que en realidad alcanza. Profuso material de estudio que tratándose de menores, desvia a veces de modo preferente hacia -- planos por lo común adyacentes: la organización familiar, de otra índole ya que como opina el maestro Solís Quiroga: "Es el niño un ser cuya conducta se encuentra casi predeterminada por algún factor hereditario físico, moral, mental o social o por varios al -- mismo tiempo" (11)

Consecuente con estas ideas, y en una postura que sólo ambiciona lo más general, es indispensable precisar: hay menores que realizan ya actividades peligrosas a la seguridad colectiva, importando unas veces y otras no, la consumación de hechos descritos en las figuras delictivas; hay otros menores que, sin constituirse aún en un peligro social, se encuentran en cambio solicitados por influencias o inclinaciones nocivas; a los primeros los han llamado menores peligrosos; a los segundos, menores en peligro. Unos y otros, atendiendo a lo generalmente aceptado por la colectividad según la valoración específica de sus normas, obser-

(11) Solís Quiroga Héctor.- Menores Inadaptados.- Gráficos del --

van un comportamiento desplegado en el seno social que se aparta, en menor o mayor grado, de lo que se toma por regular. Despliegan una existencia socialmente irregular.

Este delicado tema ha venido siendo tratado por diversos autores con criterio casi siempre unilateral, movidos por convicciones personales, por lo común de origen de la especialización en los conocimientos según la profesión de cada quien. Debiéndose proceder al estudio del menor como opina el maestro Solís Quiroga: que esto debe hacerse no en grupo, sino individualmente y de acuerdo con las circunstancias que en cada caso lo rodean, tanto su medio familiar y material en que se ha creado; así como los factores hereditarios, físicos, morales, etc. (12)

Si es un médico, exagera la importancia de lo patológico y, en general, de lo anormal. Si se trata de un profesor todo lo hace radicar en las deficiencias pedagógicas. El economista quiere que el individuo piense, sienta, formule juicios y resoluciones, adquiera tendencias personales.

Cierto que ninguno emite la presencia de multitud de elementos concurrentes a la formación de la conducta humana lícita e ilícita. Pero no es menos exacto que los hace girar por entero, en torno a su especial punto de vista. Y que acaso de modo inconsciente, no deliberado, subordina el valor de los restantes factores al que concede su especial obsesión. Lo correcto consiste en comprender que todos actúan y que nada más en caso concreto resulta posible encontrar que alguno de estos factores empujen a (12) op. cit. pág. 38

los demás.

Y al respecto el maestro Ruiz Funes opina: "En las explicaciones de la llamada delincuencia infantil brotan por todas partes, con rara facilidad, las interpretaciones más contrapuestas. Tal procede de la preocupación de asociar a un solo factor el resultado criminal. Siendo así que toda conducta humana, - con el obligado respeto a los diversos datos de la Psicología diferencial de las edades, es el efecto de una confluencia de factores. (13)

Entre estas dispersas opiniones, que dan una idea de la intransigencia que reina al estructurar la etiología de la delincuencia precoz, se pueden citar las siguientes:

César Lombroso, citado por José Angel Ceniceros y Luis Garrido: "concedía singular importancia a la herencia morbosa, cuando advertía en el niño, de un modo normal, gérmenes de la delincuencia, que desaparecen en el adolescente sin anomalías orgánicas ni funcionales, mediante una educación apropiada, salvo los verdaderos delincuentes". (14)

No obstante el respeto que merecen las ideas del famoso maestro italiano, no se cree que la característica del predominio del instinto en los niños pueda ser calificada de germen de la delincuencia. El niño no es un criminal en miniatura, ni un

(13) Ruiz Funes Mariano.- Criminalidad de los Menores.- Imprenta Universitaria.- México.- pág. 189

(14) Ceniceros Angel J. y Luis Garrido.- La Delincuencia Infantil. México.- Ediciones Botas.- pág. 77

condenado. Si así fuera, el destino de la humanidad resultaría tenebroso. La verdad es que en todo ser de nuestra especie radica y alienta una personalidad con dos aspectos: el instintivo, rudimentario, biológico o ancestral; y el que se funda en el molde de la cultura y de la civilización, externo, adquirido, inteligente y social. Y como es obvio, en el niño predomina el primero, que se va diluyendo y controlando a medida que surge el autocontrol y dominan las influencias circundantes del grupo social, la educación apropiada que advirtió Lombroso, que arrojando el impetu de lo --primario, conduce a la vida social ordenada, ya que como opina el Dr. Tocaven García: "En la génesis del comportamiento infractor, -se amalgaman unasserie de factores en donde como olo define bien-Rodríguez Manzanera "los diversos factores se entrelazan, se mez-clan, se combinan, hasta dar ese fatidico resultado, que es la delincuencia". (15) salvo los verdaderos delincuentes; seres que por su constitución personal o por el ambiente colectivo en el que se desarrollan, se estancan en su fase inicial.

Garrido y Cenicerros señalan "dentro del factor --personal a la herencia morbosa, a los niños descendientes de neu-rópatas o de sujetos de constitución tóxico-infecciosa, a los hi-jos de alcohólicos, a los menores de ascendencia sifilítica y - agregan referencias a los anormales del carácter con predominio -de los instintos primarios, a las disfunciones endocrinas de tan

serios defectos en relación al temperamento, a su vez, de viva influencia en la conducta, y a las diversificaciones de la tipología funcional o biológica, con su imprescindible séquito de consecuencias psicológicas." (16)

Elmer Von Karman no admite, en cambio, la posibilidad de una "estructura psíquica delictuosa" como la que podría encontrarse en la concepción lombrosiana de niños delincuentes natos, pues "la propensión hereditaria del delito, le parece, lógicamente, inaceptable. Hay la creencia generalizada de que las acciones delictuosas son una consecuencia de "las enfermedades somáticas y psíquicas". Von Karman reconoce que en "muchos casos de enfermedades psíquicas y psicósicas, el delito se manifiesta, realmente como un síntoma. Sin embargo, no justifica la afirmación de que el delito sea un indicio de perturbación psíquica en todos los casos, ya que hay delincuentes sanos anímicamente. Y si bien se pueden elaborar estadísticas de ciertos delincuentes afectados de deficiencias psicopáticas, de perturbaciones histéricas, de excitaciones enfermizas, de falta de firmeza y de otros estados neuróticos, no es dable, al contrario, precisar cuantos de estos anormales no han llegado a delinquir nunca. Según Von Karman, las verdaderas causas de un delito, tienen que ser buscadas en las influencias educacionales que, a consecuencia de la ignorancia o malos tratos recibidos, han sido inculcadas al niño enfermo, normas de conducta inadecuadas a su persona". (17)

(16) cit. por.- Ceniceros Angel J. y Luis Garrido.- La Delincuencia Infantil.-op. cit.- págs. 77, 78 y 79.

(17) Von Karman Elmer.- Delincuencia Infantil.- Tr. de L. Bosescu Tito.-

De este modo Von Karman destaca la importancia - del factor externo educacional.

b) Factores Ambientales.- En este punto se inicia rá con las máximas reservas, el examen de los factores exógenos o ambientales.

La diversificación entre los elementos endógenos y los elementos exógenos, representa, además, el problema de la - ubicación correcta en uno solo de ambos grupos, de factores cuya naturaleza intrínseca es muy discutible. Así por ejemplo, el sexo cuya índole provoca debates, con inevitables resonancias en el ámb bito de la corregibilidad de quienes padecen desviaciones de lo - libido. Si se estima el sexo puramente psicogonádico, sería irre- proachable su conclusión en los factores constitucionales. Pero si en sus expresiones aberrantes ofrece causación en influencias am- biantales, este aspecto debería ser trasladado a los factores -- exógenos. Análogas reflexiones se imponen en orden a la preven -- ción y, sobre todo, a la posible rectificación de quienes las pa- decen.

No obstante, ante apremios explosivos, se emprenderá el estudio de los factores exógenos.

Es incuestionable que el medio influye de modo no table, fijando rumbos a la conducta. Para apreciar mejor su valer etiológico en las manifestaciones de vida social irregular de los menores, debe ser dividido en dos grandes sectores:

a) El Familiar.

b) El extrafamiliar (18)

A su vez dentro del medio familiar, es obligado - meditar en tres hipótesis:

I.- La del hogar regular

II.- La del hogar irregular

III.- La carencia de hogar

I.- Hogar regular es el que de manera constante - cumple los deberes jurídicos y morales de la familia, y muestra, - al mismo tiempo, una adecuada organización en lo económico y como célula social.

Coincide el hogar regular, con la familia en sentido estricto, que es la verdadera familia, porque como se ha sostenido "nada más ella se erige en centro solidario, cultural y -- económico, porque todos sus miembros participan de alegrías o de adversidades y se prestan ayuda mutua. Y también, porque sólo esta comunidad es fuente de afectos recíprocos y de apoyo material. Y porque únicamente ella constituye núcleo modelador de la conducta" (19)

La base de este hogar regular, debe estar constituida por el matrimonio. En fuerza de esta unión legal, dos seres que eran extraños entre sí, adquieren una suma de obligaciones --

(18) Ceniceros José Angel y Garrido Luis.- La Delincuencia Juvenil en México.- México.- Ediciones Botas.- 1936.

(19) Hernández Quiroz Armando.- La Juventud y la Patria.- Cuaderno de Enseñanza Media.- México 1966.- pág. 28.

casi siempre recíprocas, de hondo contenido moral, cuya escrupulosa observancia justifica la respetabilidad familiar. A cada deber corresponde un derecho en el otro cónyuge. Estos deberes y derechos representan valores muy elevados, intereses sociables - inalienables de una importancia tan grande, que sería peligroso dejar su cumplimiento o su ejercicio a la libre voluntad de los inescrupulosos. A diferencia del concubinato que es inestable y no representa una adecuada protección entre los concubinos. De aquí que se venga buscando un incremento del matrimonio sobre -- otro tipo de uniones, en las que la mujer llega a carecer de protección jurídica cuando son accidentales o inestables.

Por la valfa que corresponde a los derechos y -- las obligaciones de los cónyuges, el Código Civil los ha transformado en obligaciones legales, exigibles ante los tribunales.

El deber de fidelidad, el de socorro, el de asigtencia, el de tener un domicilio común y el de cohabitación, así como sus derechos correlativos, son recíprocos entre los cónyuges. Existen otros derechos que corresponden por igual a cada -- uno de los esposos . Pero que a diferencia de los acabados de citar, no producen un deber específico e igual en ambos, ya que están obligados propiamente nada más a no hacer nada que obstaculice o entorpezca el cabal disfrute del derecho. En estos casos, - cada uno de los esposos tiene en su favor un derecho. Y cada uno de ellos está limitado a un deber de abstención que garantice el pleno ejercicio del derecho paralelo de su cónyuge.

Entre estos derechos se encuentran el del que --

el marido y la mujer tengan en el hogar autoridad y consideraciones iguales; que de común acuerdo arreglen todo lo relativo a la educación y establecimiento de los hijos y a la administración de los bienes que a estos pertenezcan; y la Patria Potestad, que les confiere derechos de vigilancia, de corrección y educación sobre sus descendientes menores de edad no emancipados, así como de administración y usufructo legal en relación a los bienes de dichos menores. Ambos esposos están facultados por igual, de enterarse directamente de las ocupaciones y amistades de sus hijos, de los sitios que frecuentan, estando facultados para aplicar -- sanciones corporales a condición de que no lo hagan con crueldad o con innecesaria frecuencia. A medida que los hijos se modelan interiormente y tienden a todo lo elevado del vivir que los progenitores acrecientan el caudal de sus recursos de control sobre los hijos y que un hogar se edifica más y más sobre ejemplos --- constructivos y una sana armonía, así como el respeto constante hacia los padres, esta facultad de golpear a los hijos ira cayendo en desuso, hasta que desaparezca, como fue suprimida de los profesores en las escuelas.

La mujer mexicana ha contribuido en forma decisiva a la integración del hogar regular. Y a la estabilidad y a muchos auténticos valores incluso en el concubinato, tan generalizado en el área rural.

II.- El hogar irregular se debe a relaciones matrimoniales pasajeras, casi siempre aceptadas por las mujeres que se debaten en diversas situaciones ya sea de tipo económico, por seducción, inexperiencia, la indebida inferioridad con que se de -

se vuelven en el seno social, a su impreparación para obtener ingresos suficientes, el menosprecio de que se les hace víctimas, los malos ejemplos, la literatura malsana, las publicaciones pornográficas la influencia nociva de malas compañías, etc.

Por esta terapéutica social debe empeñarse en la destrucción de esta compleja red causal, que envilece a la mujer. Al efecto, deben ampliar y robustecer todos los esfuerzos encaminados al mejoramiento cultural femenino: instrucción o capacitación para ocupaciones lucrativas y honestas; amplia educación -- (moral y sexual), campañas de dignificación social de la mujer, sugerencias en los medios de comunicación, centros de esparcimiento gratuitos y edificantes. Por otro lado, se deben intentar todos los medios idóneos para la elevación de las relaciones familiares, así como para la superación intelectual, moral y económica de sus miembros, cuidando con especial interés, evitar las causas productoras de las relaciones maritales inestables, que vuelven a influir, casi siempre con mayor fuerza en los hijos que, o son abandonados por ambos progenitores, o quedan al cuidado de la mujer, en ocasiones sin recursos materiales ni culturales suficientes, a veces degenerados por los vicios que no logra esquivar la incultura, la anemia, la miseria, la falta de respeto de sus hijos, a los que lleva a la vagancia y a la mendicidad o los coloca en labores corporales que, entre otros males, representan su contacto con viciosos adultos irresponsables y su segregación definitiva de la escuela. En las situaciones más desafortunadas y que afortunadamente son las menos presentadas, la propia madre induce u obliga a los hijos al latrocinio.

En el concubinato se obliga a crear un sistema de amplia protección jurídica. No es posible cerrar los ojos a la -- realidad: es una forma de unión muy generalizada entre nuestro -- pueblo. Y en su condición jurídica actual, provoca inquietudes -- profundas. Esto lo convierte en un régimen familiar desorganiza -- do, por falta de responsabilidad legal. En el aspecto penal, ro -- busteciendo instituciones afines al matrimonio, se debe enderezar una serie de sanciones para el padre que hace incumplimiento de -- sus deberes o abandona a sus hijos. Las medidas preventivas de -- casos futuros, serían de eficacia correctiva al aplicarlas a si -- tuaciones actuales.

Otra causa de irregularidad en el hogar, consiste en el divorcio, en la ruptura del vínculo matrimonial, acordada -- por las autoridades competentes, a solicitud de la pareja.

Los prejuicios religiosos y sociales, unidos a ra -- zones de verdadero peso, han hecho del divorcio un motivo de en -- cendidas y encontradas opiniones, favorables o desfavorables ha -- cia esta institución.

En referencia a la conducta socialmente irregular de los menores, el divorcio, remedio de un mal y no mal en sí mis -- mo, derecho cuya moralidad se pone erróneamente en duda, según -- F. Laurent o mal necesario como prefieren llamarle Marcelo Pla -- niol y Jorge Ripert tiene importancia porque indefectiblemente -- produce una situación muy distinta e inferior a la del hogar regu -- lar, en lugar de la armonía y de la colaboración indispensable -- para que surja la escuela del amor y la moralidad que debe ser la

familia, el divorcio ofrece a los hijos el desmoronamiento ético; la insuficiencia de autoridad, atenciones y recursos por la desintegración de la pareja de progenitores; a veces, el escarnio social que levanta la divulgación escandalosa de la diferencia y rencillas conyugales; en ocasiones, la enseñanza del odio y del desprecio hacia el progenitor del que se ven privados; otras, la imposición de un padre postizo, unas más el menosprecio con el que los hieren los descendientes habidos en la nueva unión, etc. Todo esto, inevitablemente, desemboca en ⁿⁱsismas constantes de la vida de relación. Así pues se aconseja la capacitación superior de la mujer, para que en estos eventos desgraciados no ruede por el envilecimiento o la prostitución; la elevación material, moral y cultural de ambos consortes, que proporcione estabilidad al matrimonio y comprensión a los esposos; la reglamentación legal estricta de los impedimentos matrimoniales que, cuando son violados, se convierten en la mayor posibilidad de una futura familia en descomposición de todo género; el cuidado en la redacción de los capítulos legales referentes a los alimentos, la patria potestad, los derechos y los deberes que nacen del matrimonio, la adopción, la tutela, así como de las causales de divorcio, etc. A esta ordenación acusiosa desde el area civil, es conveniente añadir un catálogo de sanciones eficiente desde el ámbito penal, respecto al contagio venéreo; al abandono y la exposición de menores, etc. - Conviene también intentar la prevención del abuso del divorcio, - que ya se dejó sentir en nuestro medio. La terapéutica social se-

encargará, por su parte, de velar y custodiar a los hijos y a -- las madres sin amparo, ofreciéndoles apoyo material y espiritual, sobre todo por medio de centros de capacitación de mujeres, bol - sas de trabajo, patronatos, sanatorios, casas de cuna, comedores, dormitorios. Esta impone, de nueva cuenta, la necesaria y atingen - te reforma legislativa integradora del Código Mexicano de Protec - ción a Menores.

La viudez significa peligros e inconvenientes, -- que se ciernen sobre el grupo familiar, dejándole privado de uno - de sus soportes, con el consecuente transtorno en las relaciones - y la conducta de sus miembros y con el obligado desplome en el or - den económico, cuyas consecuencias se esbozarán a continuación:

El mal estado económico de la familia, cuyos ne - fastos resultados ya fueron apuntados, impelen a una labor social, preventiva para resolver situaciones que son motivo de honda preo - cupación, destrucción de vergonzantes y odiosas desigualdades en - el bienestar material, capacitación especialmente técnica y régi - men humano y bien remunerado en el trabajo, cumplimiento, por par - te de los patrones, de los deberes que les imponen el artículo -- 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Por otra parte los vicios y la depravación de los padres, que traen al mundo hijos nacidos bajo el signo de la anor - malidad funcional biológica y psíquica que imponen la miseria y - la abyección y dan mal ejemplo a la desorganización hogareña, - - etc., determinan como medidas urgentes, la enérgica prohibición -

matrimonial a quienes los padecen, el combate por todos los me -
 dios, de los vicios y la más amplia difusión de los peligros de -
 la procreación en estas condiciones, buscando así un cierto con -
 trol en la natalidad de estos seres infortunados. La publicidad -
 en orden a los inconvenientes de los vicios, tiene también valor
 terapéutico en la colectividad. Y debe ser complementada con la
 creación de instituciones, reglamentadas convenientemente en el
 Código Mexicano de Protección de Menores, en referencia concreta
 a la niñez y a la adolescencia, sin perjuicio de beneficiar con
 estos institutos, cuando no sean privativos de menores, a los --
 adultos relativos.

El hogar es la primera escuela del niño. En el -
 aprende a satisfacer sus más apremiantes necesidades biológicas,
 valiéndose de los órganos de su propio cuerpo; por la observa --
 ción comprende la interdependencia humana; en el seno familiar -
 inicia su sentido axiológico de la moralidad de los actos, inter -
 preta correctamente las sanciones que le son impuestas, crea no -
 bles sentimientos de amor filial y fraternal, así como su simpa -
 tía, consideración y respeto; se pone en relación con los obje -
 tos y seres que lo rodean; penetra en el conocimiento de las - -
 principales normas morales, jurídicas y de urbanidad, haciéndole
 sentir ya el peso de las responsabilidades en las que llega a in -
 currir. Al mismo tiempo, va completando conocimientos como los -
 acabados de indicar, con datos instructivos, prácticos, que len -
 ta pero seguramente le van proporcionando una visión cada vez --
 más real y elevada de su papel actual y futuro dentro del grupo-

al que pertenece, obteniendo de paso, una formación que le permitirá utilizar su energía y su capacidad para triunfar en las incasantes relaciones sociales. Por esto, las deficiencias notables en la educación y en la instrucción del niño que el hogar debe llevar a cabo, origina deplorables consecuencias sociales fácilmente perceptibles.

En la causación de este generador de conducta social irregular del menor, muchas veces se descubre la impreparación o la inconciencia de los padres; pero muchas otras, se mira que es el producto de causas variadas, sucesivas o concurrentes, ya examinadas. Por esto, hay que proclamar que la prevención y el remedio de esta situación desventajosa y alarmente, conduce de nueva cuenta al empleo de actividades colectivas y estatales como las ya referidas así como todas las que tiendan a destruir la incultura de los padres, ilustrándolos en la difícil tarea pedagógica que les queda reservada, auxiliándolos de una manera decisiva y eficaz, al poner en marcha las medidas expuestas indicarán las anomalías del medio extrafamiliar.

Todas las excelencias de un hogar ejemplar se resquebrajan, sufren cuarteaduras y aun se desploman en el hogar irregular.

Pero sobre todo, la carencia de hogar adquiere un voluminoso valor criminológico. Y también explica el origen de muchas conductas socialmente desviadas de menores peligrosos, aunque no hayan delinquido todavía o de menores en peligro, que-

es preciso auxiliar con recursos análogos a los especificados en referencia a los menores con hogar irregular, pero sin perder de vista las enormes diferencias cuantitativas que median entre --- ellos, los niños y los jóvenes que carecen de hogar.

C) Factores Exógenos Extrafamiliares.- El niño - marcha tomando el ejemplo de las lecturas, los espectáculos y, - en general, de cuanto lo rodea, por la imitación y el aprendizaje que realiza, las normas de vida, los hábitos y la sensibili- - dad que transformará en ideales directores durante la juventud.- El ambiente social ejerce por esto tanta influencia sobre la niñez y la adolescencia, que en verdad las modela porque entraña - potencialidad transformadora de la personalidad del menor. Se -- comprende que constituya una determinante de mayor vigor toda -- vía, cuando se asocia a tendencias constitucionales favorecedo - ras de las instituciones del medio circundante, si además nada - se intenta para corregir el nocivo influjo del medio social, se abandona la educación o se adoptan en ella directrices infortuna das, hasta contraproducentes y tampoco se aportan los recursos - médicos que pudieran corregir las tendencias naturales defectuo sas.

El ejemplo directo, palpado por el menor, es un factor más importante que la lejana enseñanza que se aprecia en las lecturas o los espectáculos malsanos. El tratamiento preventivo o el remedio de situaciones presentes y reales, es más fá - cil en el aprendizaje indirecto (censuras, prohibiciones, des --

trucción de publicaciones, clausuras de establecimientos) Y también, de resultados más fecundos.

Los niños de hoy son hombres pequeños cuyo desarrollo moral esta en amplia contradicción con el desarrollo físico. No entienden bien las cosas, pero las sienten con una enfermiza y pasmosa intensidad; son imitativas, pero ya su imitación tiene mucho de personal y de propio. Como todo niño es un primitivo, hay a veces en él y a la vista de nuestras venganzas, un incremento inusitado de odio, mezclado de un brutal deseo de destruir y de hacer daño. Sus travesuras resultan en ocasiones monstruosas y a medida que viven se complica su espíritu con -- todas estas impresiones, que a modo de corriente eléctrica sacuden el organismo social.

Lo que los niños ven al abrir los ojos por primera vez es una riña. Y conforme van creciendo, van asimismo -- dándose cuenta de que la vida es una lucha en la que vence el -- que tiene el mejor cuchillo y sabe herir más certeramente a su contrario. Las riñas del hogar, los escándalos, los pleitos de los ebrios, las conversaciones de familia, las admiraciones de alabanza a los valientes del barrio, forman en torno del niño -- una atmósfera de odios que poco a poco envenena su espíritu débil y turba su incipiente razón. No es raro encontrar por las -- calles de la ciudad mujeres que riñen, hombres que pelean y, -- con ellos, acompañamientos de muchachos que lloran, de chiqui -- llos que corren.

La riña callejera es para ellos lo que el simu-

lacro para los militares. Tienen en sus casas un continuo y eficaz aprendizaje; reciben diarias lecciones de los padres, de los amigos, etc. El mundo para estas criaturas no tiene más que dos formas: el pleito en cualquier parte y la cárcel allá lejos, un caserón siniestro donde los hombres se perfeccionan para salir - más bravos y más desalmados. Desde antes de entrar en la escuela suelen estos muchachos estar en la Delegación y antes que el profesor tienen que ver con ellos el Consejo Tutelar, el Policía, - la Policía Judicial, etc. El medio que los rodea los empuja fatalmente, resultan criminales, pero su maldad no es una planta - de generación espontánea, la delincuencia se la enseñan los padres, la aprenden, la aprendieron de las gentes entre las cuales viven; la perversión colectiva colabora en esta obra. Los niños-delinquentes son un producto del estado social de nuestro pueblo.

Esto por lo que hace al medio urbano, con matizaciones de intensidad en las diferentes partes del mundo.

En la vida campestre mexicana, como un fenómeno de alarmante reiteración, aparece la erosión constante en el sentimiento de respeto a la vida, a la integridad personal y los ataques a la propiedad. Tradiciones sanguinarias, odios de familia, de barrio a barrio en las pequeñas comunidades, de rancharía. Ejemplos diarios de luchas homicidas por el más simple motivo, desprecio a la vida humana.

El concepto de la propiedad del campesino mexicano, resiente todavía el reflejo de la devastadora acción de suce

sivas luchas armadas. Y que la paz no ha logrado borrar del todo; porque muchas veces los nobles ideales legislativos de redención social han sido desvirtuados, falsificados por caciques irresponsables gobernantes de partido, brotes de inconformismo incomprensido.

La incultura, la miseria, las enfermedades, su combate inadecuado, son varios de los factores que se pudieran señalar como causantes de conducta irregulares en menores y adultos.

La acción criminógena del medio social, se debe contemplar individualizándola en cada caso concreto, pues es sumamente relativa y variable. De modo general, en cada menor delincuente, actúan varias causas ambientales, que no es extraño ver combinadas con factores constitucionales. El valor del medio circundante no es absoluto. Todo esto merece particular atención al seleccionar y poner en práctica los recursos para evitar la influencia negativa del medio sobre los menores y para resocializar a sus víctimas.

Las malas compañías son marcadas en general como factor de la conducta socialmente desviada o hasta con alcances criminógenos, con mayor virulencia cuando opera sobre seres de escasa edad, fácilmente sugestionables.

El trabajo prematuro, pero sobre todo la vagancia o el insano deseo de los padres irresponsables que arrojan a sus hijos a la calle en el medio urbano, han dado un elevado índice de menores socialmente en peligro, peligrosos y de conducta

delictuosa en todas partes del mundo, pero sobre todo en ambientes sociales como los de las ciudades, sin eficiente vigilancia policiaca y sin el debido control de la prostitución, el alcoholismo, la toxicomanía, la falta de centros de esparcimiento, así como de los padres que abandonan a sus hijos, a la vagancia, la ociosidad, la carencia de intereses constructivos, y huyendo de la soledad y la inacción contrarias a su naturaleza, buscan la asociación que, sin orientación que canalice su vitalidad, caen en aberraciones de conducta y en malas compañías, germen de enfermedades, vicios, prostitución y delincuencia.

El cine constituye uno de los recursos más valiosos, dentro de la técnica audiovisual y un coadyuvante muypreciado en las tareas de instrucción y de educación. Pero también es factor de corrupción cuando su contenido es malsano. Y preocupa sobre manera, porque es un lenguaje a base de imágenes, que resulta accesible a la mente de los seres humanos de todas las edades y hasta de la más infima cultura, no exige que el espectador sepa leer. Irrumpe con la seducción de lo que es divertido, dinámico y hasta cromáticamente hermoso, por lo cual es interesante seleccionar detenidamente las proyecciones ofrecidas a niños o a jóvenes, según su preparación intelectual, señalándoles un horario adecuado para funciones especiales. Y dejar programas a los adultos. Pero en ningún caso, se debe permitir que por intereses mercantiles vergonzantes se exhiban cintas inmorales, lesivas de los valores esenciales, de nuestra nacionalidad en for

mación, que produzcan degeneración del buen gusto y los buenos modales, que falten la respetabilidad de la familia, de los padres, del hogar, los sentimientos filiales, la solidaridad humana o que hundan en la insensibilidad con espectáculos sangrientos o degradantes. Ni las que son a manera de cursillos sobre técnicas delictuosas nuevas.

El cine exige nada más una mecánica del espíritu muy elemental, basada en percepciones, sensaciones, representaciones mentales que archiva la memoria. Y se ha difundido enormemente entre grandes masas de población. Debido al costo de este espectáculo llega a las clases que carecen de medios para otras diversiones y se torna favorita o único medio de expansión familiar. De aquí que cuando es morboso o nocivo, se convierte en factor altamente perjudicial de los valores humanos. A él hay que atribuir el gradual envilecimiento, embrutecimiento, la degeneración erótica, la formación neurótica, etc.

La tendencia al lujo es propio de la gran ciudad también el debilitamiento en la cohesión familiar, la independencia temprana de los hijos, el relajamiento moral y de la autoridad paterna, la creciente deficiencia en la vigilancia y el control de los hijos, la multiplicación de ejemplos corruptores, etc. En esta cadena se determinan estados efectivos, intereses malsanos irrefrenables tendencias que configuran la nefasta influencia de la gran ciudad, en la que no es excepcional, por desgracia, que naufraguen los menores inexpertos y sobre todo los moralmente abandonados. La vigilancia, sobre todo por parte de los familiares y dentro de la escuela, realizada con supremo taq

to para eludir las prohibiciones severas a la libertad exagerada, ambas peligrosísimas y deplorables en su resultado, debe ser la principal medida. La destrucción, en todo lo posible, de los focos de morbosidad infantil y juvenil, así como la sustracción del pequeño de las malas compañías e influencias formativas en el hogar, en la escuela, en la ciudad, formarán el cúmulo de estas multiformas causas de conductas socialmente desarraigadas.

El factor económico, de tanta importancia, que -- muy destacados pensadores han erigido en eje de todo vivir y de la historia misma de la humanidad, ofrece variantes y particularidades en la gran ciudad. Pero debe ser estimado como una energética que alienta en variable escala, en todo el amplio marco de los factores ambientales, de los que acentúa sus deplorables efectos generativos de la desarreglada conducta de los menores. La miseria es más terrible en la gran ciudad. El maestro Solís Quiroga y muchos otros, han confirmado en estadísticas impresionantes, el decisivo influjo de la extrema miseria en la causación de conductas delictivas de menores.

En los sitios donde carecen de centros recreativos a su alcance. La calle y las malas compañías adquieren una técnica específica en la gran ciudad, como generatrices de conductas que lesionan o ponen en peligro a la colectividad. La gran ciudad ha producido también el pandillero y la asociación delictiva de menores. Se ha precisado igualmente el influjo de los barrios pobres, con auténticas zonas delictivas.

La vagancia es característica de ciertos psicópa-

tas, especialmente de los débiles mentales, pero es también una condición no patológica, consecuencia de la impreparación para un trabajo retribuable, el abandono de los familiares, la carencia de hogar, el instinto de aventura, la imitación y el contagio del medio circundante, que en sí mismo es ya una modalidad de conducta socialmente irregular y que puede desembocar hasta en la criminalidad de los menores. La más acusada manifestación que adquiere es la llamada vagancia profesional, de mayores conexiones con la mendicidad y en general con la malvivencia. La incapacidad de la escuela para crear intereses en las labores docentes y la ruptura equivocadamente total con el menor son fuente también de la vagancia.

Hay ocupaciones inadecuadas, porque son desagradables o automáticas; porque exponen o dañan la salud, la moralidad de los menores o porque los ponen en contacto con adultos irresponsables o con centros de disipación y hasta de vicio. El trabajo en el café o en el restaurante, en la venta o reparto de periódicos o mercaderías, los cargos de sirvienta, dependienta, derivan muchas veces a conductas irregulares por contaminación o por seducción. El aprendiz es también una víctima que sucumbe en muchas ocasiones. Existen estudios, confirmados con encuestas estadísticas que así lo demuestran.

Los libros, las revistas, la prensa y en general todas las formas de expresión gráfica, tienen una gran carga instructiva y educativa, que debe llevar, de una parte, al constante y creciente control para eliminar todo lo nocivo, y de la otra, -

a impulsar por todos los medios, la difusión de publicaciones especializadas, dentro y fuera de la escuela, que coadyuven al acrecentamiento del saber científico y a la formación interior del público al que esten destinados. Desde los primeros años, apoyándose en la índole fantástica y en el gusto por lo místico, es posible rodear al menor de una literatura infantil conveniente, gradualmente dosificada para su incipiente instrucción y para su educación en marcha, valiéndose de personajes que sean digno ejemplo de honradez, de integridad, buenos amigos, buenos hijos, buenos ciudadanos, de modo que inculquen la amistad, la fraternidad, etc. Deben excluirse los relatos terroríficos, lo mismo que todos los que supongan venganzas, odios o malas acciones, etc. En la adolescencia y en la juventud hay formas literarias equivalentes que conducen a la sublimación, la instrucción y la adopción de ideales y estilos de vida superiores.

La radio y sobre todo la televisión se han convertido también en medios muy poderosos de instruir y de educar, des cuidándolos, son perniciosos. Y el daño que causan es muy grave por la amplia difusión que permiten. Al contrario, el debido control de los programas, la especialización de los que se dedican a los niños, a los adolescentes y a los jóvenes, confiriéndoles un horario adecuado, permitiría una amplia y plausible tarea en bien de los conocimientos y de la formación de los menores. Hay que desterrar todo lo contrario al buen gusto, a los modales adecuados, a la urbanidad en general, lo que inclina a la degeneración de los hábitos, de sentimientos filiales, fraternales, de camara-

dería, de compañerismo, en fin de suprimir todo lo degradante y, con más razón, todo lo francamente nocivo.

Por su gran impacto sobre la mente y la conducta es preciso, eliminar las formas comerciales en moda, para integrar otras superiores, sin fines publicitarios y nada más con propósito instructivo y educativo.

D) Necesidad del Código del Menor.- Después de hacer el estudio concerniente a los diversos preceptos que existen en los Factores Familiares y Extrafamiliares, así como de los diversos preceptos que existen en las leyes y reglamentos referentes a la protección de los menores, hemos llegado a la conclusión de que es necesario completar y unificar los preceptos que se hallan dispersos en varios ordenamientos, dentro de una legislación coherente y de contenido social, en la que se establezcan instituciones acordes con las características étnicas, económicas y sociales de nuestro pueblo cuya situación social sería preciso considerar para proceder de acuerdo con las realidades nacionales.

De esta manera, un mismo criterio fundaría todos los preceptos, así los que se refieren a la asistencia social como a las relaciones familiares, al trabajo de los menores, a la educación y a la prevención de la llamada delincuencia infantil, teniendo presente que, la protección integral de la infancia abarca problemas sociológicos, biológicos, médicos, jurídicos y psicológicos que deben ser planteados y resueltos sobre bases homogéneas y uniformes.

Además, desde el punto de vista doctrinario es cosa generalmente aceptada que las leyes relativas a los menores tienen otro espíritu y otra sistemática que las leyes comunes, -- por lo que deben segregarse de estas, en Códigos especiales.

Los países desarrollados del mundo como Francia, Inglaterra, Bélgica, Rusia, etc. cuentan con leyes protectoras de la infancia y en América, desde luego, los países que más se han preocupado por la atención de los problemas sociales como Argentina, Brasil, Uruguay y algunos estados de la Unión Americana.

En México, no ha sido posible lograr que se promulgue una ley única al respecto, no ha pasado de meros proyectos, sin que hasta la fecha se haya logrado nada positivo.

Es indispensable, para el correcto funcionamiento y éxito de los Consejos Tutelares, permitir, como se ha hecho en otros países echar mano de instituciones oficiales o particulares donde colocar a los menores, pues actualmente el problema radica en que el Consejo Tutelar respectivo no cuenta con instituciones adecuadas, ni en número suficiente para la observación y tratamiento de pedagogía correctiva al menor.

México se enfrenta a los problemas que tuvieron otros países para hacer una labor efectiva de protección a la infancia, o sea que se advierte que existen múltiples órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de aplicar las disposiciones legales referentes a menores, actualmente, todos con directivas distintas, con opiniones diferentes y con presupuestos formulados para otras finalidades, entre los cuales sería imposible logra la aplicación articulada y armónica de las normas indispen-

sables para ofrecer una protección eficaz a la niñez de México, - sobre todo si consideramos que los problemas que la afectan, por su naturaleza propia, por las medidas que requiere y por la preparación indispensable de las personas encargadas de atenderlos son tan característicos que deben estudiarse y resolverse por un organismo especializado.

Este organismo debe ocuparse de todos los aspectos de la infancia desde los que son anteriores a su existencia y formación a través de sus futuros padres hasta los que atañen al desarrollo biológico y mental del niño y los que se relacionan -- con su bienestar dentro del concepto más amplio posible, trabajo y actuación social, en tal forma que todas las actividades se articulen y coordinen, orientadas y dirigidas por un solo organismo responsable, pues la dispersión de los esfuerzos que se realiza - actualmente es la protección a la infancia ofrece resultados inconexos y a veces contradictorios por la falta de un plan científicamente concebido y por la ausencia de una dirección técnicamente dispuesta.

En ocasiones se observa el fenómeno entre los organismos que tienen atribuciones sobre la infancia, de que se combaten unos a otros tratando de asumir mayor número de atribuciones pues debido a la falta de coordinación en que se encuentran las - disposiciones protectoras de los menores, nada impide esta aspiración humana, lógica y aun bien intencionada en ocasiones por atender el mayor número de problemas.

Por el atraso de largos años, las leyes de protección a la niñez han sido letra muerta y nadie ha podido acabar con la lacra social de los menores explotados desnutridos y maltratados, a pesar de que muchas veces se ha hablado de campañas con esa finalidad.

Menores que son obligados a trabajar a invocar caridad pública para llevar dinero a sus hogares.

Lamentablemente la policía y algunas brigadas de la Procuraduría de la Defensa del Menor, recogen a los pequeños que ambulan por las calles hasta avanzadas horas de la noche, o que duermen a la intemperie. Otros son detenidos y acusados de diferentes delitos, y en ambos casos, la responsabilidad recae en quienes los han inducido a llevar esa vida miserable, en la que luego sienten inclinaciones delictuosas.

Abundan los menores que son sometidos a largas y fatigosas jornadas de trabajo para poder ganar unos cuantos centavos.

En las aproximadamente 150 tiendas de autoservicio del Valle de México laboran como "cerillos" unos 3 mil 600 niños de 12 a 16 años de edad, quienes como pago solamente reciben propinas de los clientes.

Se estima que estos niños, urgidos de llegar algún dinero a sus hogares, resultan perjudicados en su salud, sus estudios y su desarrollo psicológico, por realizar una labor que les impide "vivir como niños".

El trabajo de empaclado de artículos que adquieren los clientes, empujando los carritos y llevando los paquetes de los compradores hasta sus automóviles, puede generarles acti-

tudes negativas derivadas de no haber tenido una genuina infancia.

Lo anterior se desprende de un estudio realizado por el Colegio de México y difundido por el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud "CREA-"

"El trabajo de los niños que fueron objeto del estudio señalado, puede ser calificado como un fenómeno de anormalidad social, que obedece a la deformada e injusta organización de la sociedad; ya que lo normal sería que durante el periodo de la infancia, la vida de los niños se desarrollara en función de sus necesidades formativas.

"Sobre los "cerillos" no existen datos estadísticos así como tampoco datos sobre el origen de su calificativo, el cual se originó, al parecer, de una frase repetida por estos niños, hace unos veinte años al iniciarse el sistema de autoservicios: "Estoy listo como un cerillo".

Estos pequeños laborantes, que en muchos casos comienzan a empacar mercancías desde los 11 años, son trabajadores voluntarios, no tienen prestaciones, ni sindicatos, así como tampoco reciben paga por horas extras de trabajo." (20)

Se encuentran a diario en gasolineras, talleres, puestos ambulantes, etc. sin obtener las prestaciones mínimas legales.

Menores que aprenden en los talleres mecánicos en donde se encuentran expuestos constantemente a peligros. Esa lucha del mundo infantil desamparado, se multiplica y las pequeñas-

(20) Sol de México (Medio día) 23 de Agosto de 1985. pags. 1 y 5.

multas a los padres desobligados e irresponsables, las medidas y sanciones que contienen las atrasadas leyes, son insignificantes y no dan resultados positivos. Urge una legislación a tono con esta época, se tiene que gestionar de los legisladores, de las autoridades competentes una ley de Protección para la Niñez y su aplicación enérgica, para que el mal no siga siendo un factor corrosivo para la sociedad y se evite la proliferación de la delin cuencia infantil y juvenil.

Se puede también citar el caso de muchachos menores de edad que no están pervertidos, que han cometido una falta que puede ser de tipo administrativo e inclusive algún delito de tipo imprudencial, y que no deben ser internados, porque es peor para ellos el contagio que cualquier beneficio que puedan obtener. También aquí se hace notar la falta de un programa correcto de pedagogía correctiva, y la falta de instituciones que lo apliquen.

Claro que esta aspiración es difícil de lograr, - porque implica una modificación de nuestra organización administrativa, pero es necesario, y sobre todo si se quiere ganar en - eficacia poniendo los problemas de la infancia bajo la dirección de un organismo capacitado y responsable, tal como se ha hecho - en otros países, organismo que sería indispensable poner a cargo de personas capacitadas y especializadas, y sobre todo, de reco - nocido altruismo y solvencia moral, requisitos sine-quanon para - que toda obra social sea auténtica y fecunda y para que se avo - quen eficazmente a la resolución de los terribles y apremiantes - problemas que soporta actualmente el País, entre los cuales se - puede mencionar, el de la morbilidad infantil cuyas estadísticas -

hablan por sí solas."

El Síndrome del Niño Maltratado, alcanza en el Estado de México y en el país en general alarmantes cifras, frente a una legislación deficiente que coloca a los menores como única propiedad privada de la que los padres y familiares disponen y en muchos casos los lleva hasta la muerte.

Cada 42 segundos, hay en nuestro país un niño que recibe malos tratos, aseguró el presidente de la Asociación Pro-Derechos de la Niñez, Jaime Marcovich, en muestreo realizado por esta organización se estableció que el grado de desintegración familiar ha llevado a la muerte por tormentos a unos 350 niños de una encuesta realizada en 686 casos en que se comprobó el referido síndrome.

Marcovich, informó que las quemaduras, inferidas a los niños, es el tormento "predilecto" de padres y familiares desquiciados o viciosos que aplican cigarrillos encendidos, fierros candentes o cucharas calientes, después le siguen las flagelaciones con varas, cinturones y látigos que expresamente se utilizan para "corregirlos".

El ayuno obligado como castigo a sus "travesuras" reveló en la referida encuesta que en 18 por ciento de los casos, los niños fallecieron por inanición.

Los traumatismos provocados por las golpizas y otros castigos, como hincar a los niños en granos de sal, bañarlos con agua fría, encierros y encadenamientos o ataduras, fueron

las causales de lesiones irreversibles que finalmente los llevaron a la muerte, en 21 por ciento de los casos. El desempleo, el alcoholismo, la drogadicción, las familias numerosas y la desintegración familiar, como su inmediata consecuencia, señaló Marcovich, fueron los ingredientes de la degradación de los menores.

Sus padres y familiares, principalmente al vivir en estas condiciones, respondieron con brutalidad cuando el niño maltratado "pidió comida".

Al respecto, señaló que es urgente una legislación que proteja a los menores ya que en la actualidad existe una total indefensión de los menores, ante la brutalidad de sus padres que cotidianamente los torturan brutalmente. (21)

El actual funcionamiento del Consejo Tutelar es deficiente, debido principalmente a la falta de una ley especial -- protectora del menor, que considere a dicho Consejo Tutelar como el centro de una cadena de instituciones adecuadas para la colocación y el tratamiento de los menores de diversos tipos.

Nuestra opinión se manifiesta en el sentido de que el tratamiento de los menores debe segregarse de las leyes comunes, no sólo por razones prácticas de una más amplia y efectiva protección, sino por razones estrictamente jurídicas, pues las leyes para menores deben ser autónomas, puesto que tienen otra sistemática y otro espíritu que las leyes comunes, sistemática que es de carácter estrictamente tutelar y preventiva.

Descuidar este aspecto, como ha sucedido es repro-
(21) El Sol de México (Medio día) 20 de Agosto de 1985.- págs. 1 y 5

bable por todos los conceptos, ya que no sólo se lesionan los de -
rechos personales del individuo, sino los de la sociedad en gene -
ral.

Si al niño no se le proporcionan los satisfactorios necesarios para su debido desarrollo, sin no se le cuida y protege, difícilmente puede alcanzar una madurez fuerte y sana; y si, a mayor abundamiento, es víctima de golpes, injurias o abandono, lo -- más probable es que se convierta en un ser antisocial.

Resulta inexplicable, además de reprobable, que a estas alturas se carezca de una legislación que tutele eficazmente los derechos humanos y civiles del menor que no se haya comprendido que para forjar un país mejor, necesitamos proteger al niño.

Las consecuencias de esta falla se hacen cada día más patentes como podemos advertirlo, por una parte, en el crecien -
te número de criaturas abandonadas, golpeadas, explotadas, y por -
otra, en el incremento que registran la mendicidad y la delincuen-
cia en niños y jóvenes.

CAPITULO IV

DERECHOS DEL NIÑO

A) Convención de Ginebra

En Ginebra Suiza se llevaron a cabo varias Convenciones dentro del seno de la Sociedad de Naciones, sin embargo la que interesa al presente tema es la celebrada en el año de 1924 - respecto a la protección de los niños y los heridos en guerra. De la Sociedad de Naciones se puede citar como precedente, los trabajos del venerable pacifista León Bourgeois quien pretendió imprimir nuevos derroteros a la vida de relación entre los pueblos, - todo un cúmulo de ideas fueron secundadas por el senador belga LaFontaine en 1916 y por el vizconde Bryce, que ante los horrores de la Guerra Mundial condujo a la formación de la Sociedad de Naciones.

Posteriormente al confiarse la ejecución y eficacia del Tratado de Paz de Versalles a la proyectada Sociedad de Naciones, es cuando se puede considerar básicamente formada la Sociedad de Naciones, ya que a la cabeza de dicho Tratado quedó como definitivo el Pacto de la Sociedad de Naciones.

La obra de la Sociedad de Naciones presentó aspectos muy diversos, algunas veces se esforzó en remediar males antiguos como la trata de mujeres y niños, a los abusos cometidos por el tráfico de opio, otras veces se aplicó a auxiliar a las víctimas producidas por las guerras, a los pueblos diezados por el tifus, a los prisioneros olvidados o perdidos, a los refugiados que

la suerte de las batallas o los trastornos políticos habían alejado de sus hogares. El Pacto contenía algunas estipulaciones muy -- precisas por lo que se refería a la trata de niños y al tráfico de opio, así que el artículo 23 estipulaba que: La Sociedad debería -- encargarse de la fiscalización general de los acuerdos relativos -- a la trata de mujeres y niños, al tráfico de opio y demás drogas -- nocivas.

En el año de 1918, dentro de la Sociedad de Naciones se creó una Comisión de Protección a la Infancia. La competencia de dicha Comisión refiriéndose a la trata de mujeres se extendió posteriormente a las cuestiones relacionadas con la protección a la infancia. Dentro de los programas de trabajo de la Comisión -- figuraron:

1.- Un estudio comparado de las legislaciones en -- cuanto se refiere a la protección, a la vida y a la salud de la -- primera infancia.

2.- La elaboración de una colección de proyectos -- de leyes sobre la edad de consentimiento para contraer matrimonio.

3.- Preparación de un Convenio Internacional para -- la ayuda y repatriación de los niños de nacionalidad extranjera -- abandonados, mal cuidados o delincuentes.

4.- Un estudio del trabajo de los niños relaciona -- do con su bienestar físico y moral de las medidas tomadas para la limitación y reglamentación de ese trabajo.

5.- Influencias de los subsidios acordados a las --

familias sobre el bienestar físico y moral de los niños, así como sobre la mortalidad infantil.

6.- Efectos del cinematografo sobre la mentalidad y la moralidad del niño.

La Comisión se propuso además, estudiar las dis-tracciones mentales y físicas más adecuadas para contribuir a la formación de carácter de la niñez; las cuestiones relativas a la educación biológica, a la infancia delincuente y abandonada moralmente, y al efecto del alcoholismo en relación con la trata de blancas y la protección a la infancia.

Posteriormente en el año de 1919, la Comisión se llamó Comisión Consultiva de Protección a la Infancia y a la Juventud, y estuvo integrada por un Comité de la trata de mujeres y niños y otro Comité para el bienestar de la infancia. Estos dos Comités podían reunirse en Sesión Plenaria cuando hubiera que discutir cuestiones de interés común.

Dentro de las consecuencias sociales de la Guerra Europea, ninguna causó mayor gusto que el interés despertado por el problema del abandono de la infancia.

Aquella catástrofe mundial, desencadenó una horrosa miseria que produjo en la población infantil más víctimas que el fuego de los campos de batalla.

La inmensa mortandad de hombres destruyó hogares y dejó triste y desamparada a una generación de niños débiles, raquiticos y simbolos vivientes de la ruina fisiológica de Europa.

La situación creada por los niños ha tenido hasta nuestros tiempos la virtud de atraer la atención de todos los estudiosos de todos los campos de la ciencia, y problemas de la niñez, ya no interesan solamente a un número reducido de personas, y fue así como en el mes de Abril de 1921 nació "La Unión Internacional de Socorros de la Niñez" la cual desde la Estación radio telegráfica de la Torre Eiffel proclamó el 21 de Noviembre de 1923 la Declaración de los Derechos del Niño por primera vez, con los siguientes puntos:

1.- Que el niño debe gozar de las condiciones - - esenciales para lograr normalmente su desarrollo físico y espiri - tual.

2.- Que en casos de calamidad pública, el niño en quien reside el porvenir de la humanidad, debe ser protegido siempre, asistido con preferencia al adulto.

3.- Que el niño debe ser protegido siempre, cualquiera que sea su raza, nacionalidad o religión.

4.- Que el niño hambriento debe ser alimentado, - el enfermo cuidado, el ignorante instruido; el huérfano, abandonado o vagabundo, debe ser socorrido y auxiliado consecuentemente.

5.- Que el niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, por sí mismo cuando tenga edad para ello, protegiéndole contra toda explotación.

6.- Que hay que educar al niño de tal modo, que ponga sus más altas cualidades al servicio de sus hermanos, y para

que cuide de enriquecer con su esfuerzo el patrimonio común de la comunidad, herencia que ha de transmitirse a las generaciones futuras." (1)

Así que, adoptada por la Unión Internacional de Socorros a los Niños y aprobada por la V Asamblea de la Sociedad de Naciones el 26 de Septiembre de 1924, misma que fue presentada por la Pedagoga Suiza Eglentine Lebb, se le conoce hasta nuestros días como la "Declaración de Ginebra".

Como conclusión a este punto se puede afirmar, -- que a pesar de los múltiples esfuerzos llevados a cabo por la humanidad, hacia la protección de los menores, considero que esos esfuerzos se han caracterizado por el espíritu político, pero ha faltado el deseo desinteresado para llevar en una forma práctica dichos esfuerzos, ya que es indudable que desde este último punto de vista se obtendrían muchos y mejores resultados.

Como quedo expuesto, desde 1924 en que se hizo la primera Declaración de los Derechos del Niño, hasta nuestros días han pasado 61 años, y por lo que se refiere a nuestro País no cuenta con una legislación adecuada y particular para el menor.

Por lo tanto es deber y obligación de todos los que se dedican y los que nos dedicaremos al estudio de la Ciencia-Jurídica poner nuestro máximo esfuerzo para la protección de los menores, ya que son el futuro de nuestro País y el de la humanidad.

(1) Solís Quiroga Héctor Dr.- Justicia de Menores.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México 1983.- pág. 195

B) Año Internacional del Niño

a) Marco de Referencia.- La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U.) aprobo en 1976 la Resolución de declarar en el año de 1979 como el Año Internacional del Niño y exhorto a los Países participantes a que hicieran un examen de la situación de sus niños, evaluaran sus servicios y programas actuales, emprendieran los estudios necesarios, prepararan planes y programas para los años venideros, enseñaran y divulgaran ampliamente entre todos los sectores interesados, las actividades antes mencionadas y se comprometieran a suministrar los recursos necesarios, tanto financieros como de personal.

En la tesis que México postulo como fundamentación de sus instituciones de bienestar social, se definió que la niñez no es una entidad aislada del núcleo en que se genera su existencia, ni del medio en que se desenvuelve. Inobjetablemente la población infantil tiene una problemática singular en cuanto a su salud, educación y desarrollo cultural, pero atenderla fuera de su contexto social, sería ofrecer soluciones parciales que carecen de valor objetivo, ya que su vigencia es efímera.

La niñez, la familia y la comunidad, son componentes inseparables de un esquema de desarrollo integral, en el cual los objetivos de bienestar social han sido resultado del diseño futuro que se anhela para el niño.

La concentración de esfuerzos interconstitucionales en beneficio de la niñez fue uno de los propósitos fundamenta-

les del Año Internacional del Niño.

En su carácter de miembro de la O.N.U., México - respaldó entusiastamente la proclamación del Año Internacional - - del Niño y estableció una Comisión Nacional constituida por nueve Secretarías de Estado (Secretaría de Gobernación, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Programación y Presupuesto, Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Secretaría de la Reforma Agraria.), Representantes de la Cámara de Senadores y Diputados (Gran Comisión de la Cámara de Senadores y Gran Comisión de la Cámara de Diputados), La - Suprema Corte de Justicia y dos Instituciones Privadas (Fundación Mary Street Jenkins e Instituto Mexicano de Rehabilitación).

En octubre de 1978 fue presentado a los miembros de la Comisión el documento de trabajo Programas y Proyectos, conteniendo la estructura programática preparada para el Año Internacional del Niño en México, con las aportaciones de las entidades - participantes.

2.- Legislación y Justicia.- En México la legislación sobre menores consiste actualmente en un conjunto de ordenamientos jurídicos que forman parte de diversas leyes, reglamentos y otras disposiciones en vigor, reguladoras de las acciones en relación con el bienestar de la niñez, por lo cual es necesario contar con un marco jurídico apropiado para la atención de la niñez,-

a efecto de darle una concepción integral y un carácter actual.

En la tesis que México postuló como fundamentación de sus instituciones de bienestar social, se definió que la niñez es parte integrante del núcleo en el que genera su existencia y -- del medio en que se desenvuelve. La población infantil tiene una - problemática singular en cuanto a su salud, educación y desarrollo cultural; su atención debe realizarse dentro de su propio contexto familiar y social, ofreciendo soluciones integrales y asegurando - su permanencia.

La Niñez, la familia y la comunidad son componen - tes inseparables de un esquema de desarrollo integral, en el cual los objetivos de bienestar se sustentan en la determinación de la sociedad de lograr a través de una esmerada atención a la niñez, - un mejor futuro para el país.

Tomando en cuenta estos antecedentes, con la acti- va participación de los miembros de la Comisión, representantes -- institucionales o pertenecientes a los Tres Poderes de la Unión, - citados con anterioridad, se realizó un estudio de fondo de la le- gislación vigente, cuyos resultados fueron presentados al Ejecuti- vo Federal concentrados en un Proyecto de Adición al artículo 4o.- para incorporar los derechos del menor a la Constitución Política- de los Estados Unidos Mexicanos.

Para realizar este estudio se integró el grupo de- trabajo y Legislación y Justicia con la participación de las enti- dades señaladas, que manifestaron su interés en contribuir en for-

ma directa a este propósito.

Habiendo llegado a un acuerdo unánime de adecuar - la legislación sobre menores tomando en cuenta las circunstancias- actuales del grado de desarrollo del país, y tratar de mejorar las condiciones para el sano desarrollo de la niñez y la familia, ha - biendo elaborado tres estudios, a proponer a las autoridades compe - tentes consistentes en:

1.- Un proyecto a la reforma del artículo 4o Cons - titucional a efecto de incorporar los derechos del menor en la ley fundamental.

2.- Un proyecto de ley reglamentaria para la pro - tección del menor, conteniendo los dispositivos y específicamente - de los órganos encargados de la defensa y orientación de los meno - res.

3.- Proyectos de reforma a los diversos Ordenamien - tos Legales que regulan cuestiones sobre menores.

Este procedimiento aseguro el absoluto respeto a - los principios de libertad y soberanía que tenían los Gobiernos, - así mismo propicio la posibilidad para las adecuaciones de las Le - gislaciones Locales sobre la materia, cuando las autoridades lo de - cidieran.

Operativa la conducción de los trabajos, por deci - sión de los integrantes del grupo, quedo bajo la dirección de los - representantes de las dependencias facultadas en cada materia, que

dando en la siguiente forma: El Grupo de Trabajo de Legislación y Justicia bajo la responsabilidad de la Secretaría de Gobernación; el Subgrupo de Reglamentación Constitucional a cargo de la propia Secretaría de Gobernación; el Derecho Procesal y Civil a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Derecho Laboral a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el Derecho Penal a cargo de la Procuraduría General de la República y el de salud, a cargo de la entonces llamada Secretaría de Salubridad y Asistencia, participaron en el trabajo de los Grupos y los Subgrupos, representantes institucionales y especialistas invitados de todas las dependencias que manifestaron su interés en aportar experiencias y propuestas sobre cada materia; La Coordinación General de la Comisión Nacional realizó su función promotora y coordinadora en apoyo a los trabajos.

Cabe destacar que en la sesión del Grupo de Trabajo de Legislación y Justicia correspondiente al 12 de Julio de 1979 se presentaron los Anteproyectos de reformas al artículo 40 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la adición al artículo 40 Constitucional, habiéndose recibido comentarios y opiniones de los Representantes Institucionales, los que una vez examinados por el propio Subgrupo, condujeron a la formulación de los proyectos de reforma al artículo 40 Constitucional y de la Ley Reglamentaria para protección del menor, los que por unanimidad de los integrantes del mismo Subgrupo fueron aprobados para su presentación final al Grupo de Legislación y Justicia.

En la sesión con los miembros del Grupo de Trabajo de Legislación y Justicia, se presentaron los citados proyectos, -- los cuales fueron aprobados, comunicándose el resultado de los trabajos en sus aspectos de reforma constitucional y de la Ley Reglamentaria correspondiente, a la Presidenta de la Comisión Nacional, quien decidió presentarlos a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

El 28 de Noviembre de 1979 el Presidente de la República sometió a la consideración del H. Congreso de la Unión, y por conducto de la Cámara de Senadores, la Iniciativa de Decreto -- que adicionó al artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con un párrafo tercero estableciendo que -- "Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la Protección de los menores a cargo de las Instituciones Públicas.

El Congreso de la Unión el día 21 de Diciembre dentro del Año Internacional del Niño, aprobó la iniciativa de Decreto enviada por el Presidente de la República.

Una vez aprobada la adición del artículo 4o Constitucional por las Legislaturas de los Estados, La Comisión permanente envió el Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, quien dispuso su publicación en el Diario Oficial, la que se realizó el 18 de Marzo de 1980 y entró en vigor el día siguiente.

Adicionalmente se elaboraron proyectos de reforma-

a los distintos ordenamientos legales que regularon las cuestiones sobre menores, como es el Código Civil para el Distrito en Materia Común y para la República en Materia Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, La Ley Federal del Trabajo, La Ley General de Sociedades Cooperativas y el Código Penal -- para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para todo el País en Materia Federal.

Como beneficios reales de lo anteriormente señalado podemos citar que debido a que la situación de los niños que -- trabajan es motivo de preocupación por parte de la sociedad. Por esta razón se realizaron estudios correspondientes a investigar la problemática de esos menores para obtener elementos necesarios y -- suficientes de juicio para obtener y proponer medidas más aconsejables, para su protección.

Con el objeto de prevenir hábitos de farmacodependencia en los niños, jóvenes, el Gobierno de México realizó intensas campañas de educación al público y en escuelas e instituciones, para advertir a los padres de familia y a los miembros de la misma; así como a los menores de los riesgos y peligros del uso de -- sustancias que producen adicción.

Complementariamente se ha extendido la Campaña Permanente contra plantíos y cultivos ilícitos y de laboratorios clandestinos así como para impedir el tráfico y la comercialización de estos productos.

Se concretaron los estudios para la reglamentación

sobre la venta al público, de sustancias que existen en el comercio y que usadas como inhalantes por los niños y jóvenes, pueden producir farmacodependencia, así mismo se prohibió la venta de licor a menores de edad.

Es pertinente señalar que la división de estupefantes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, con motivo del Año Internacional del Niño, emprendió diversas actividades entre las que figuraron la preparación de programas de radio sobre el uso indebido de las drogas y los proyectos de investigación para el estudio de los programas importantes con que se ha enfrentado en la actualidad el niño. Esta determinación internacional coincidió con los trabajos que México desarrolló en este campo.

Todas las dependencias del Gobierno llevaron a cabo una campaña de actualización de beneficiarios del Seguro Colectivo de los Trabajadores del Estado, para garantizar la protección económica de los niños y la familia. Pieza fundamental para la protección de la familia, y por lo tanto del niño, como célula de dicho núcleo es el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia - - - (D.I.F.).

C) Congresos de Menores Maltratados

a) En el año de 1977 se llevó a cabo en la Ciudad de México el Primer Simposio sobre "EL SINDROME DEL NIÑO GOLPEADO" coordinando el trabajo el Dr. Jaime Marcovich.

Este trabajo estuvo basado en una muestra de 606 - casos recopilados por revisión de catorce años de notas periodísticas, ampliamente documentado con fotografías.

En este Simposio el Dr. Kempe, de Denver U.S.A. definió el Síndrome del Niño Maltratado como: "El uso de la fuerza física en forma intencional, no accidental, dirigido a herir, lesionar o destruir a un niño, ejercido por parte de su padre o de otra persona responsable del cuidado del menor". (2)

Por su parte R.G. Birrel y J.H.W. Birrel según una publicación en el artículo "The Maltreatment Syndrome of Child -- Hospital Survey" en el año de 1968 habían definido el Síndrome del Niño Maltratado como: "Maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales". (3)

También considero importante mencionar la definición proporcionada por el autor Osorio y Nieto, quien define dicho síndrome del Niño Maltratado como: "persona humana que se encuentra

(2) Marcovich Jaime.- El Maltrato a los Hijos.- Edicol/México S.A.

1978.- págs. 58 y 59

(3) Osorio y Nieto César Augusto.- El Niño Maltratado.- Editorial Trillas.- México 1983.- pág. 12.

tra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que, por cualquier motivo tengan relación con ella. Haciendo la aclaración de que se refiere al niño maltratado y no al síndrome al cual considera como un concepto médico significando "reunión de un grupo de síntomas que simultáneamente se repiten en cierto número de enfermedades." (4) Es decir un conjunto de síntomas de una enfermedad y la definición proporcionada se dirige al sujeto -el niño- y no a la sintomatología médica de las enfermedades.

Otra definición que se maneja con frecuencia es -aquella que dice: Son los menores de edad que se enfrentan, sufren, ocasional o habitualmente, actos de violencia física, emocional o ambas, ejecutadas por omisión o acción, pero siempre en forma intencional, no accidental, por padres, tutores o personas responsables de estos.

Analizando la definición anterior se pueden encontrar como elementos de la misma:

1.- Que se refiere no sólo al niño, sino al menor de edad.

2.- La habitualidad, es decir el abuso frecuente,-

(4) Osorio y Nieto César Augusto.- El Niño Maltratado.- op. cit. - pág. 12.

constante, repetido y determinado.

c) La violencia, o sea la agresión física o moral o ambas hacia el menor.

d) La intencionalidad, el dolo manifiesto en la conducta ya sea esta de acción u omisión.

e) La relación de parentesco, o sea el reconocido por la ley: consanguinidad, afinidad y el parentesco nacido de la adopción.

Este Simposio fue de gran importancia ya que fue el primero en coordinar a nivel nacional a estudiosos de diversas especialidades, como: Médicos, Abogados, Psicólogos, Psiquiatras, Pedagogos, Sociólogos, Trabajadoras Sociales, etc. Dentro del ámbito jurídico que es mi materia intervinieron grandes juristas como el maestro Ignacio Burgoa (Primer Vicepresidente de la Barra de Abogados), Lic. Carlos Heredia Jasso (Asesor de la Subdirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social), Lic. Joaquín de Teresa (Miembro de la Barra Mexicana de Abogados) y el maestro César Sepulveda (Presidente de la Barra Mexicana de Abogados). Obteniéndose una recopilación de material, quedando la puerta abierta para nuevas investigaciones en este campo.

Extracto del Discurso inaugural del Lic. Ignacio Burgoa en ocasión del Primer Simposio del Síndrome del Niño Golpeado.

...."Todos ustedes, señores doctores, en diferentes especialidades pero especialmente los Pediatras, pueden propor

cionar al jurista, y lo van a hacer un precioso material para poder perfeccionar las leyes de México, que tan deficientes son en esta materia, en esta problemática del niño golpeado. Viene a mí, por ejemplo, el caso de los padres que ejercen la patria potestad, que con el pretexto de corregir y castigar a sus hijos los golpean despiadadamente, infiriéndoles heridas de diferente grado. Y me he encontrado con un gran vacío o defecto de nuestra legislación penal en esta materia: los que ejercen la patria potestad no son culpables penalmente, por las lesiones que infieran a los menores, bajo su patria potestad, y que tardan en sanar menos de 15 días; interpretando este precepto de nuestro Código Penal, creo que es el artículo 294 ó 295, por exclusión, llegamos a esta evidente y lógica aseveración: los padres que ejerciendo la patria potestad lesionan a los menores no son penalmente responsables, y esto es un grave error, un grave error social. Castigar y corregir no implica golpear. Todos los que hemos sido padres algunas veces golpeamos ¿quién de los aquí presentes, padres o madres, pueden, como los acusadores de la adúltera ante Cristo, arrojar la primera piedra por sentirse exentos de toda culpa? Hemos castigado, hemos corregido, porque no sólo la corrección y lo que suena a crueldad que es el castigo, es un derecho de los que ejercen la patria potestad; es una obligación social, es un deber familiar... (5)

2.- En el año de 1979 y dentro del Año Internacional del Niño, se llevó a cabo en la Ciudad de México un "SIMPOSIO-INTERNACIONAL SOBRE EL NIÑO MALTRATADO" integrándose un grupo de -

(5) Marcovich Jaime.- El Maltrato a los Hijos.- op. cit.-págs. 266 a 268.

Salud Mental el cual estuvo integrado por miembros de la Comisión Nacional para el Año Internacional del Niño, siendo estas: la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salubridad y Asistencia (hoy Secretaría de Salud), Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

En este Simposio hubo representantes de México, Estados Unidos e Inglaterra y los Temas que se trataron fueron los siguientes:

TEMA 1.- Teorías de la Agresividad Humana

TEMA 2.- La Agresión al niño dentro de la Sociedad.

TEMA 3.- Identificación del Niño Maltratado.

TEMA 4.- Protección del Menor y Rehabilitación Familiar.

TEMA 5.- Prevención del Maltrato.

Después de 3 días que duró este Simposio se llegó a las siguientes Conclusiones:

a) Aspectos Teóricos.- Ninguna Hipotesis es por sí misma suficiente para explicar satisfactoriamente el problema del abuso físico de menores, fenómeno que se considera de origen multifactorial.

b) Factores Contribuyentes o desencadenantes.- Dentro de estos fueron considerados como tales: La exposición durante-

la infancia a modelos agresivos.

Deficiencia en el "apego" madre-hijo, a causa de separación temprana por: prematuridad, enfermedad de la madre, etc.

Expectativas irreales de los padres a los hijos.

Dificultades tempranas en las respuestas del niño a las atenciones maternas: rechazo del alimento, llanto excesivo, falta de sonrisa, sueño inquieto, etc.

Ingestión de alcohol y ciertas drogas que aparentemente interfieren en la inhibición de impulsos agresivos.

c) Aspectos Diagnósticos.- Los padres jóvenes con baja autoestima, aislados y viviendo bajo condiciones de estrés social y/o familiar, tienden a ser padres golpeadores independientemente de su inteligencia y clase socioeconómica y cultural.

d) Antecedentes significativos:

Embarazo difícil por la existencia de trastornos físicos y/o emocionales de la madre.

Niño enfermizo de talla y peso deficiente con grados variables de retraso psicomotor, o bien con malformaciones congénitas o enfermedad grave durante el primer año de vida.

Madres inestables o con francos trastornos psiquiátricos, a menudo con historias de intentos de suicidio.

e) Puntos Esenciales en el Diagnóstico:

1.- Tener presente siempre esta posibilidad en cualquier niño traumatizado o con convulsiones sin antecedentes traumáticos, especialmente cuando se trata de un menor de tres años que -

sufre de desnutrición, retraso psicomotor o de alguna enfermedad - congénita o crónica.

2.- Incongruencia entre la naturaleza, severidad y extensión de las lesiones o el mecanismo de producción de los migmos invocado por el informe.

3.- Cicatrices, deformaciones óseas o articulares - "cara de boxeador", etc. sin explicación satisfactoria.

4.- Versiones confusas o contradictorias de como -- ocurrió.

f) Prevención Primaria:

Se define como padres con alto riesgo de mal trato a su hijo a aquellos que en base a sus antecedentes, circunstancias existenciales y conducta observada durante la etapa perinatal, dan lugar a temer que tendrán problemas serios cuando llegue el momento de dar cuidados y educación a su hijo.

La prevalencia de las llamadas familias de problemática múltiple o disfuncionales alcanza cifras hasta de 20% mientras que las de familias en donde ocurre maltrato grave del niño es de sólo 1 a 2%. Por ello, hay muchas posibilidades de encontrar entre los primeros muchos resultados falsos positivos, en relación a la ocurrencia real de maltrato. En tal virtud la acción debe enfocarse en forma diferente.

Hay muchas situaciones o épocas de la vida de las familias en las que son accesibles a pruebas de detección masiva. Dichas situaciones o épocas son:

1.- La admisión de la madre en una sala de materni-

dad.

2.- El ingreso del niño a la escuela y durante su asistencia a la misma.

Esperar hasta que el niño ingrese a la escuela para llevar a cabo estas pruebas significa que dos terceras partes del abuso al niño ya habían ocurrido entonces.

g) Identificación de Madres con alto riesgo:

Durante la estancia en la maternidad los indicadores más confiables para pronosticar peligro de maltrato son los obtenidos a través de las observaciones de comportamiento de la madre en la sala de partos y en la sala de maternidad.

En la sala de partos se analizan las contestaciones a tres preguntas:

¿Qué aspecto tiene la madre (triste, enojada, inquieta).

¿Qué cosas hace? (no lo quiere ver o cargar, etc.)

¿Qué cosas dice? (comentarios negativos acerca del bebe, etc.)

En la sala de maternidad se puede observar que la madre rechaza cargarlo amamantarlo, o bien no quiere pensar en un nombre para el niño. También se observa: falta de expresiones de cariño, que hace comentarios negativos sobre el bebe, etc. Si la madre es dada de alta antes que el bebe, el peligro de maltrato futuro aumenta en presencia de las observaciones enunciadas arriba.

También pueden ser de valor observaciones similares

a las anotadas, pero obtenidas posteriormente, en visitas médicas - post-natales a las que se agregan: observaciones de mínima interacción madre-hijo, manejos del bebe en forma brusca, signos de negligencia en su alimentación o en su higiene.

Se pueden considerar como observaciones de carácter específico en la predicción: la existencia de antecedentes de maltrato a un hermano; ver a la madre manejar con rudeza o violencia - al recién en la sala de maternidad o en el consultorio pediátrico;- expresiones de gran enojo de la madre ante manifestaciones propias de un recién nacido normal.

h) Medidas Preventivas:

Estimular el apego afectivo madre-hijo.

Permitir la permanencia del niño al lado de la madre el mayor tiempo posible especialmente en el período inmediato - después del parto.

Favorecer el amamentamiento al seno materno.

Cuidado del niño directamente por la madre con el apoyo de la enfermera o del personal voluntario adiestrado en estas tareas.

En niños prematuros o enfermos se deben buscar medidas para compensar la deficiencia afectiva, sobre todo con el apoyo y visitas frecuentes a las madres hasta que existan evidencias de mejoría en el proceso de apego madre-hijo.

Disponibilidad del personal técnico adecuado en momentos de crear formales medidas de protección al menor en peligro.

i) Aspectos Jurídicos.- El país no cuenta con un Código de Protección al Menor, mismo que dada la estructura política del país resulte difícil de promulgar e imposible de aplicar a todos los Estados que componen la Federación. Sin embargo, cuenta con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) y dentro de el con una Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Esta Procuraduría maneja todo lo relativo a los Consejos Locales de Tutela y consecuentemente, los asuntos concernientes a la patria potestad bastaría pues, solicitar su intervención en el caso de sospecha o de certidumbre de maltrato a un niño, para que se pongan en movimiento las medidas apropiadas de protección al menor y la familia sin que se acompañen necesariamente de acciones penales hacia el agresor.

En la etiología del niño maltratado pudiéramos señalar entre otras, la potencialidad para el abuso, consistente en que los seres humanos están en condición en algún momento, de desplazar sentimientos agresivos y que éstos pudieran ser dirigidos a infantes, bien sea cuando los padres fueron creados en un ambiente hostil, requisito que sirve de referencia cuando alguno de los progenitores fueron golpeados, careciendo de confianza y cariño, cuando no existieron parientes u otras personas que ayudaran en momentos de crisis; la inestabilidad del núcleo familiar, principalmente por lo que hace al vínculo matrimonial o la relación entre los progenitores o la forma en que los padres consideran a los hijos que en ocasiones esperan de ellos algo que en sí no está por ellos dar.

La familia juega un papel importante en la formación de la personalidad del niño, ya que refleja las transformaciones comunes culturales y científicas del mundo moderno, debiendo satisfacer sus necesidades de amor y afecto independientemente de las materiales y físicas, ya que en aquellas se consigue un sentimiento de seguridad por el hecho de pertenecer al núcleo que ofrece protección, asimilan los modelos de comportamiento y toda una serie de valores a través de la conducta de sus miembros. El papel de los padres es fundamental, ya que la agresión al niño en la familia implica la frustración, el exceso o la deformación, en las funciones que regirán su vida dentro y fuera de la familia.

CONCLUSIONES

El presente trabajo fue elaborado desde una doble-perspectiva, tanto sociológica como jurídica, sociológica tratándose de analizar las causas que dan origen a dicho problema social sus consecuencias en nuestra sociedad y jurídica en lo referente a la conducta que debe asumir el sujeto activo del delito; así como la penalidad y las causas que dan origen a su atenuación en determinados casos.

El tema en cuestión es de sumo interés a los estudiosos y prácticos de las disciplinas relacionadas como son la Sociología y el Derecho Penal, lo cual amerita por supuesto un mayor análisis por parte de los investigadores y acciones certeras y concretas por parte de la sociedad y del Estado a la luz de una defensa social moderna y eficiente.

Por lo que se refiere al infanticidio Honoris causa el argumento esencial es el de ocultar la deshonra de la madre homicida de su hijo. Lo que pretende el legislador de acuerdo a lo que se desprende de las fracciones del artículo 327 del Código Penal vigente, es salvar el deshonor, no propiamente el honor. En la actualidad una mujer que ha cometido una culpa sexual, no se considera que haya perdido el honor, sino que este se puede considerar perdido debido a una mala conducta exteriorizada y conocida por la sociedad; es un concepto referido a la esfera moral, actualmente la mujer no pierde el honor cuando es madre sin haber regularizado su situación mediante el matrimonio, así como tampoco puede hablarse de-

deshonor en casos de seducción, cuando la víctima ha sabido conservar su dignidad mediante su conducta.

Por lo cual no dudo que la atenuación de la penalidad en el caso del infanticidio Honoris causa no está adecuado a la realidad.

La vida es el bien jurídico por excelencia, el derecho a ella es el primero y más importante de todos los derechos, el hecho de que en este caso la vida humana apenas principie, no es una razón que justifique un tratamiento despectivo para ella, niños, adultos y ancianos, son vidas humanas y como tales merecen todo el respeto y la enérgica protección de la ley.

Por otra parte podemos afirmar con profunda satisfacción, que actualmente la mujer ocupa un sitio social muy diferente al que tenía designado con anterioridad. Se ha elevado dignamente participando en actividades que antes eran prerrogativas del hombre. Y este fenómeno se percibe con mayor claridad en los países desarrollados, donde la complejidad misma de la vida ha dado como resultado que a muy temprana edad la mujer tenga un desenvolvimiento social y psicológico de grandes proporciones, que este capacitada para hacer frente a todas las contingencias que se le presenten superándolas.

Por otra parte refiriéndome al infanticidio genérico, parece igualmente insostenible la atenuación que se basa en la causa económica, que es la que generalmente se considera como génesis de este delito.

Los que matan a sus hijos alegando la miseria, en la mayoría de los casos son verdaderos criminales, que carecen totalmente del más elemental sentimiento de cariño y solidaridad humana.

En cuanto a otros motivos que pudieran comprenderse en esta figura delictiva, a mi juicio es obvio que no merecen la atenuación, pues ningún argumento es válido para tratar de justificar un crimen cometido por quienes deben tener más razones de piedad respeto y cariño hacia sus descendientes.

Por lo tanto, mi posición ante el problema de la penalidad del delito de infanticidio y su atenuación es en el sentido de que no estoy de acuerdo con la benignidad con que la ley trata al sujeto activo de este delito y no me pueden dejar satisfecho los argumentos que los tratadistas exponen para justificar dicha atenuación.

Por lo que se refiere al maltrato de menores, este no es un problema actual, ni tampoco se debe al desarrollo de los pueblos, ya que en la actualidad las estadísticas señalan que el maltrato va en aumento en los países desarrollados.

Por lo que respecta a los padres, algunos haciendo uso de la Patria Potestad, agreden a sus hijos de diversas maneras, pudiendo considerarse que los factores que intervienen son entre otros: la transmutación de la tabla de valores morales por los cuales se rigen en la actualidad las familias. El aspecto económico es una causal determinante para que los padres descarguen sus frus

traciones e incapacidades contra los miembros más débiles e indefensos que les rodean: sus hijos pequeños.

El hecho de que muchos nacimientos se generan fuera de matrimonio propicia madres solteras, las cuales en muchos casos se ven incapacitadas para brindar un estado de equilibrio emocional y la satisfacción de las necesidades más necesarias a los hijos a quienes desde temprana edad se ven precisados a coadyuvar con su madre en la consecución de dinero para equilibrar la economía de su familia.

El alcoholismo y la drogadicción, el desempleo y la incapacidad para emplearse en un trabajo, también genera un alto índice de devastación moral entre los padres, quienes para cubrir sus deficiencias o sus vicios, explotan inmisericordemente a sus hijos, a quienes, junto con las madres, los mandan a la calle a conseguir de cualquier forma, dinero para satisfacer sus necesidades personales, de adicciones o perezas.

Otra causa que podemos señalar es el divorcio el cual se presenta con mayor frecuencia durante los primeros años de matrimonio, lo cual ocasiona que los hijos procreados en ese lapso, sean candidatos seguros a la mendicidad, a la explotación precoz o a la delincuencia, sin que sean protegidos, ya que hasta el momento no ha sido elaborado el Código de Protección al Menor, a pesar de la insistencia de los conocedores y estudiosos del problema y de los Congresos que se han llevado a cabo en nuestro país, el cual es sumamente necesario por las razones expuestas en este modesto trabajo.

Aún cuando no podemos dejar de tomar en considera -
ción que actualmente se cuenta en nuestro país con pocos organismos
encargados de buscar la solución a este problema como el Sistema de
Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.) que dentro de sus funcio
nes esta la de proteger a la niñez; sin embargo considero que los -
trabajos que se han realizado sobre dicho problema han sido conside
rados únicamente desde el punto de vista político haciendo falta el
deseo desinteresado para llevar a cabo en una forma práctica la so-
lución a dicho problema.

Este modesto trabajo lleva implícito el enorme de -
seo de hacer una llamada más de atención a los padres y a toda per-
sona para que no abuse en el maltrato a los menores y cuando este -
mos leyendo el periódico o escuchando las noticias, no enterarse de
que un menor fue golpeado o incluso asesinado.

BIBLIOGRAFIA

- Baledón Gil A.- Apuntes de Medicina Legal.
- Bernaldo de Quiroz Constancio.- La Criminología.- Edit. José M. Cajica Jr. S.A.- México 1957.
- Bonnecase Julian.- Elementos de Derecho Civil.- tr. Lic. José M. Cajica Jr.- Tomo I.- Edit. José M. Cajica Jr.- Dist. Porrúa Hnos. y Cía.- México 1975.
- Camargo y Marin César.- Concepto Psicoanalítico de la Imprudencia.- M. Aguilar Editor.- Madrid 1932.
- Cárdenas Raúl F.- Estudios Penales.- Publicación de la Escuela Libre de Derecho.- Editorial Jus, S.A.- México 1977.
- Carrancá y Trujillo Raúl y Carrancá y Rivas Raúl.- Código Penal - Anotado.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1974.
- Carrancá y Trujillo Raúl.- Principios de Sociología Criminal y de Derecho Penal.- México 1955.
- Caso Antonio.- Sociología.- Octava Edición.- Libreros Mexicanos Unidos, S. de R.L. de C.V.- México 1956.
- Ceniceros José Angel y Luis Garrido.- La Delincuencia Infantil en México.- Ediciones Botas.- México 1936.
- Concilio Ecumenico Vaticano II.- Documentos.- Ediciones Paulinas, S.A.- México 1982.
- Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal.- Parte Especial.- Tomo II - Volumen II.- 14a. Edición Bosch.- Editorial Barcelona.- 1980.- Ej. 2.

Chico Gorné Luis.- Hacia una Filosofía en el Siglo XX.- Imprenta Sicoris, S. de R.L.- México 1943.

Dorsch Friedrich.- Diccionario de Psicología.- Barcelona 1978.

Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo XV.- Editorial Bibliográfica - Argentina.- Buenos Aires 1977.

Flores Barrueta Benjamin.- Lecciones de Primer Curso de Derecho - Civil.- Tomo II.- México 1964.

Foignet Rene.- Manual Elemental de Derecho Romano.- tr. Lic. Arturo Fernández Aguirre.- Edit. José M. Cajica Jr.-Puebla, Pue. 1956

González de la Vega Francisco.- Derecho Penal Mexicano.- Los Delitos en Particular.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1983.

Halimi Gisele.- La Causa de las Mujeres.- Serie Popular.- Era Ediciones Era, S.A.- México 1976.

Hernández Quiroz Armando.- La Juventud y la Patria.- Cuaderno de Enseñanza Media.- México 1966.

Jiménez de Asua Luis.- La Ley y el Delito.- Principios de Derecho Penal.- Editorial Sudamericana.- Buenos Aires 1980.

Jiménez Huerta Mariano.- Derecho Penal Mexicano.- Tomo II.- Editorial Porrúa,-S.A.- México 1971.

Machorro Narvaez Paulino.- Derecho Penal Especial.- Artes Gráficas del Estado de México.- México 1948.

Marcovich Jaime.- El Maltrato a los Niños.- Editorial Edicol.- México 1978.

Mazeaud Henry y León.- Lecciones de Derecho Civil.- Parte Primera Vol. III.- La Familia-Constitución de la Familia.- tr. Luis Alcala Zamora y Castillo.- Ediciones Jurídicas Europa América.- México 1974.

- Moreno Antonio de P.- Curso de Derecho Penal Mexicano.- Parte Especial.- Tomo I.- Libro II.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1944
- Osorio y Nieto César Augusto.- El Niño Maltratado.- Editorial Trillas.- México 1983.
- Pavón Vasconcelos Francisco.- Lecciones de Derecho Penal.- Parte Especial.- Tercera Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1982.
- Planiol Marcelo y Ripert Jorge.- Tratado Práctico de Derecho Civil.- tr. Dr. Mario Cruz Díaz.- Tomo II.- Edit. Cultural, S.A.- La Habana 1940
- Porte Petit Celestino.- Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.- Editorial Jurídica Mexicana.- México 1972.
- Recacens Siches Luis.- Tratado General de Sociología.- XII Edición.- Editorial Porrúa, S.A.- México 1972.
- Ripolles Quintano A.- Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal.- Tomo I.- Editorial Revista de Derecho Privado.- Madrid 1962.
- Ruiz Funes Mariano.- Criminalidad de los Menores.- Imprenta Universitaria.- México 1953.
- Sanchez Azcona Jorge.- Familia y Sociedad.- Cuadernos Joaquín Martos.- México 1974.
- Sohm Rodolfo.- Instituciones de Derecho Privado Romano.- Historia y Sistema.- tr. Wenceslao Roces.- Gráfica Panamericana S. de R.L.- México 1951.
- Soler Sebastian.- Derecho Penal Argentino.- Tomo III.- Buenos Aires.- Editorial Tipográfica Argentina.- 1973.

Solis Quiroga Héctor.- Menores Inadaptados.- Gráficos del Depto. - del D.F.- México 1936.

Solis Quiroga Héctor. Dr.- Justicia de Menores.- Instituto Nacional de Ciencias Penales.- México 1983.

Tocaven García Roberto Dr.- Menores Infractores.- Editorial Edicol, S.A.- México 1975.

Von Karman Elmer.- Delincuencia Infantil.- tr. de L. Bocescu Tito Weygandt W.- Psiquiatria Forense.- Editor Nacional.- México 1967.

HEMEROGRAFIA

Sol de México (Medio Día).- Organización Editorial Mexicana.- No. 6240.- Año XXI.- 20 de Agosto de 1985.

Sol de México (Medio Día).- Organización Editorial Mexicana.- - - No. 6243.- Año XXI.- 23 de Agosto de 1985.

LEGISLACION

Código Penal Mexicano de 1871

Código Penal Mexicano de 1929

Código Penal Mexicano de 1931

Declaración Universal de los Derechos Humanos.